

01025
57



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
COLEGIO DE PEDAGOGIA

RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE) PARA INSTITUCIONES PARTICULARES DE EDUCACION SUPERIOR:

PROCEDIMIENTO Y ALGUNAS REFLEXIONES

INFORME ACADEMICO DE ACTIVIDAD PROFESIONAL

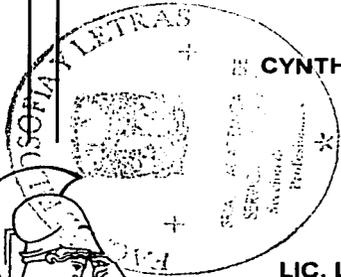
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN PEDAGOGIA

PRESENTA:

CYNTHIA LUZMANZO GUERRERO

ASESORA:

LIC. LAURA C. SANTINI VILLAR



FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

COLEGIO DE PEDAGOGIA



MEXICO, D. F.

DICIEMBRE 2003

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

a



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON
FALLA DE
ORIGEN**

Gracias te doy a Ti mi Señor

Gracias te doy a Ti mi Señor,
mi Salvador, mi amigo, mi Jesús...
porque solo por tu gracia soy lo que soy,
porque solo por tu amor y bondad
has guardado mi vida hasta hoy

Gracias te doy a Ti mi Señor
por transformar mi mente
porque solo de Ti emana la sabiduría
y el entendimiento

Gracias te doy a Ti mi Señor
porque tu eres el autor de este logro,
y ahora a tu servicio está, para que
me uses conforme a Tu voluntad
porque vano hubiera sido
emprender la carrera sin ti

Gracias te doy a Ti mi Señor
porque eres fiel y cumples tus promesas,
y porque una vez más me das la oportunidad
de ver mi anhelo hecho realidad

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo "responsores"

NOMBRE: Cynthia Luz Manzo

Scienero

FECHA: 13 Nov 2003

FIRMA: [Firma]

Te amo mi Jesús
Cynthia Manzo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b

INDICE

| | Página |
|--|---------------|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPITULO 1 | |
| MARCO INSTITUCIONAL DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE SOLICITAN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CARÁCTER PRIVADO | 4 |
| 1. Ubicación y descripción de la actividad laboral | 4 |
| 1.2 Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica | 5 |
| 1.2.1 Antecedentes | 5 |
| 1.3 Dirección General de Educación Superior | 6 |
| 1.3.1 Antecedentes | 6 |
| 1.3.2 Facultades de la Dirección General de Educación Superior | 7 |
| 1.3.3 Importancia Jurídica del marco legal | 10 |
| 1.4 Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior | 14 |
| 1.4.1 Funciones | 14 |
| 1.4.2 Estrategias de acción | 16 |
| 1.5 Subdirección de Reconocimiento | 19 |
| 1.5.1 Facultades de la Subdirección | 19 |
| 1.6 Departamento de Supervisión de Infraestructura y Procesos | 21 |
| 1.6.1 Objetivos de la actividad laboral | 21 |
| 1.6.2 Procedimientos realizados en el Departamento de Supervisión de Infraestructura y Procesos | 24 |
| 1.6.3 Funciones desarrolladas | 28 |
| Mapa Conceptual Proceso del RVOE | 34 |
| Organigrama No. 1 Ubicación Institucional de la Actividad Laboral | 35 |
| Organigrama No. 2 Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica | 36 |
| Organigrama No. 3 Dirección General de Educación Superior | 37 |
| Organigrama No. 4 Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior | 38 |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C

| | |
|---|-----------|
| CAPITULO 2 | |
| CATEGORÍAS QUE DEFINEN EL PROCESO DE RVOE | 39 |
| 2.1 Vigilancia y Supervisión | 40 |
| 2.2 Fines de la Supervisión | 43 |
| 2.3 Técnicas de Supervisión | 44 |
| 2.4 Visitas de Supervisión | 45 |
| 2.4.1 Características de las visitas | 45 |
| 2.5 Tipos de Visitas | 47 |
| 2.6 Informe de Visita | 49 |
| 2.6.1 Criterios del Informe | 51 |
| | |
| Mapa Conceptual Categorías del Proceso del RVOE | 53 |
| | |
| CAPITULO 3 | |
| UNA REFLEXIÓN SOBRE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO: EVALUACIÓN Y ACREDITACION PROCESOS INHERENTES | 54 |
| 3.1 Calidad | 54 |
| 3.2 Evaluación | 55 |
| 3.3 Acreditación | 64 |
| 3.3.1 ¿Qué es la Acreditación? | 65 |
| 3.3.2 Utilidad y fines de la Acreditación | 67 |
| 3.3.3 Antecedentes de la Acreditación de Instituciones de Educación Superior en México | 68 |
| 3.3.4 Características del Proceso de Acreditación | 71 |
| 3.3.5 Tipos de Acreditación | 73 |
| 3.3.6 Agencias acreditadoras | 75 |
| 3.3.7 Conformación de un Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior en México | 78 |
| 3.3.8 Acreditación y evaluación | 80 |
| | |
| Mapa Conceptual Calidad de la educación: evaluación y acreditación | 85 |
| | |
| Conclusiones | 86 |
| Fuentes de consulta | 94 |
| | |
| Anexo No. 1 Acuerdo número 243 | |
| Anexo No. 2 Acuerdo número 279 | |

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

D

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es un Informe Académico de Actividad Profesional, para obtener el título de Licenciado en Pedagogía, el objetivo es exponer la actividad que se realiza en la Secretaría de Educación Pública, en el Departamento de Supervisión de Infraestructura y Procesos de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior, la cual depende de la Dirección General de Educación Superior. La actividad en comento consiste en realizar visitas de verificación y de inspección a las instituciones particulares de educación superior que solicitan el reconocimiento de validez oficial de estudios ante dicha autoridad educativa.

Puesto que los estudios impartidos por las *instituciones particulares* requieren para adquirir validez, el que se les otorgue por parte del Estado, de sus organismos descentralizados o bien de toda aquella autoridad educativa que este facultada para hacerlo, autorización o *reconocimiento de validez oficial*, la actividad profesional que se menciona en este informe se suscribe en los aspectos normativos que rigen la *Educación Superior*, respecto a la resolución de las solicitudes de *Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios* RVOE que ingresan las instituciones particulares de educación superior ante la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior específicamente, y a las cuáles ésta tiene que dar respuesta, así como a la inspección y vigilancia de las instituciones que ya cuentan con dicho reconocimiento.

Actualmente el Sistema de Educación Superior en México atraviesa por un momento en el que tienen que definirse aún más las directrices o indicadores que señalen el rumbo hacia donde debe orientarse la educación que está en sus manos, se encuentra inmersa la educación de carácter público y la de carácter privado, ésta última es la que se abordará.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La razón de realizar un trabajo sobre el RVOE, es poder rescatar a partir de la práctica adquirida, una reflexión pedagógica en torno a la repercusión de las resoluciones del trámite de RVOE sobre la calidad de la educación que imparten las instituciones particulares de educación superior que lo solicitan.

Si bien no se pretende desvalorizar la función que tiene el RVOE dentro del Sistema Educativo Nacional, la intención si radica en el hecho de que la obtención del RVOE no es un medio que garantice la calidad de la educación, sino solo un medio de control que tiene el Estado sobre la educación privada. Toda vez que el proceso administrativo que envuelve al RVOE, no aporta elementos para determinar o certificar que la educación que se imparta a raíz de la obtención del reconocimiento sea de calidad.

Por lo que es necesario iniciar esta reflexión, entendiendo a partir del contexto donde se enmarca dicho trámite de RVOE, para dar paso a entender desde la óptica de autores especializados que abordan dicho tema, el sentido y objetivo de la práctica que se lleva a cabo, a la luz de la reflexión sobre la evaluación, la calidad y la acreditación de la educación superior en México, puesto que dichos aspectos se consideran fundamentales y concatenados al desarrollo sincrónico del Sistema Educativo Nacional.

No se pretende hacer una exégesis detallada de los conceptos clave en el desarrollo del trabajo, sino más bien rescatarlos para que a partir de ellos se establezca la reflexión pedagógica, misma que ayude a vislumbrar coherentemente el rol que juega el RVOE no solo como un trámite administrativo, sino más bien en la repercusión social que tiene, y a su vez obtener las conclusiones posibles de una forma clara.

Por lo que en el Capítulo 1 se describen las funciones y la visión de las respectivas Direcciones Administrativas involucradas, así como las etapas mediante las cuales se desahoga una solicitud de reconocimiento de validez oficial

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de estudios o mediante las cuales se sanciona a una institución por desapego a los lineamientos establecidos bajo los que se le otorgó dicho reconocimiento. Así mismo se enuncia el fundamento legal que regula dicha actividad, como lo es la Ley General de Educación, el Acuerdo 279 y el Acuerdo 243, ambos emitidos por el Diario Oficial de la Federación, el 10 de julio de 2000 y el 27 de mayo de 1998, respectivamente.

En el Capítulo 2 se hace referencia a las categorías que versan sobre el proceso para obtener el *reconocimiento de validez oficial de estudios*, que solicitan las *instituciones particulares de educación superior* IPES; así como del proceso de inspección y vigilancia a las instituciones que ya cuentan con dicho reconocimiento.

En el Capítulo 3 se hace una reflexión en torno a la relación que existe entre la evaluación y calidad de la educación que brindan las IPES, y a su vez a la acreditación de *instituciones particulares* en México, concretamente de la propuesta de la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior FIMPES, puesto que se considera una vía que conlleva a que la educación que brinden las *instituciones particulares de educación superior* sea de *calidad*.

Por último, se encuentran las conclusiones obtenidas sobre los temas abordados, así como la valoración o reflexión crítica que se hace sobre la actividad profesional desarrollada, descrita en el presente informe, a la luz de lo expuesto en los dos capítulos anteriores, así como las propuestas que se consideran viables de aplicar para lograr un mejor contexto en donde se desenvuelva la educación y por lo tanto repercuta en un mejor funcionamiento del Sistema Educativo Nacional en sí.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 1°

MARCO INSTITUCIONAL DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE SOLICITAN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CARÁCTER PRIVADO

1. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD LABORAL¹

La actividad profesional objeto de análisis del presente informe se desarrolla en el Departamento de Supervisión de Infraestructura y Procesos, de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior (DIPES), la cual depende de la Dirección General de Educación Superior (DGES), y a su vez ésta de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica (SESIC) cuyo propósito consiste en llevar a cabo visitas de *Verificación*² y/o *Inspección*³ a las *Instituciones Particulares de Educación Superior*, que solicitan el *Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios* (RVOE) o bien que ya cuentan con él.

Toda institución que cuenta con reconocimiento de validez oficial, está sujeta a ser visitada en cualquier momento por la autoridad otorgante que le emitió éste, es decir por la Secretaría de Educación Pública (SEP); hay visitas que se llevan a cabo debido a alguna queja presentada por los alumnos, ante la Subdirección de Inspección. De manera que se ordena la visita para verificar los hechos que se denuncian y si existe alguna infracción a la Ley General de Educación, tener elementos para que la Subdirección de Inspección realice el inicio de

¹ Ver mapa conceptual al final del capítulo.

² Ver organigrama No. 1 al final del capítulo.

³ La visita de verificación se realiza cuando la institución solicita el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, y el objetivo es comprobar que efectivamente cuente con las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas para que se le otorgue dicho reconocimiento.

⁴ La visita de inspección se realiza cuando las instituciones ya cuentan con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, con el fin de supervisar que mantenga las condiciones bajo las cuales se le otorgó dicho reconocimiento.

TESIS CON
FALLA DE CONTENIDO

procedimiento, y una vez notificado éste, emitir la resolución administrativa, a la cual se ha llegado para sancionar a la Institución.

1.2 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA⁴

1.2.1 Antecedentes

En el periodo 1964-1970 la Secretaría de Educación Pública contaba con solo tres Subsecretarías: la General, la de Enseñanza Técnica y Superior y la de Asuntos Culturales.

Al iniciarse el mandato del Lic. Luis Echeverría Álvarez dio principio la Reforma Administrativa de la Secretaría de Educación Pública y se reestructuró por completo su organización interna. Se agruparon todas las actividades y funciones educativas en cuatro áreas académicas y una administrativa.

Las primeras quedaron bajo la supervisión y control de cuatro Subsecretarías, la de Educación Primaria y Normal, la de Educación Media, Técnica y Superior, de Cultura Popular y Educación Extraescolar, y de Planeación y Coordinación Educativa. La segunda fue encomendada a la Oficialía Mayor.

En 1982 se reestructura nuevamente la Secretaría, adoptándose para esta Subsecretaría la denominación actual de: Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica.

La misión que tiene la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, es:

⁴ Ver organigrama No. 2 al final del capítulo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“Propiciar, a través de políticas y programas de apoyo, las condiciones necesarias para que la sociedad mexicana reciba, por medio de las instituciones de educación superior y media superior, una educación de calidad que juegue un papel clave en la formación de profesionistas que contribuyan de manera significativa al desarrollo del país y a la transformación justa de la sociedad. Entendemos por una educación de calidad aquella que sea: equitativa, pertinente, flexible, innovadora, diversificada y de amplia cobertura”.⁵

1.3 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR⁶

1.3.1 Antecedentes

La creación de la Dirección General de Educación Superior se da en 1970, debido a la necesidad del gobierno por solidificar y acelerar el desarrollo de la educación técnica superior.

Las funciones que en ese entonces desarrollaba se encontraban encaminadas a coordinar las tareas de los institutos tecnológicos regionales del país. Más adelante, ya en el año de 1978, se presenta una reestructuración del sistema educativo nacional y se crea la Dirección General de Institutos Tecnológicos Regionales, la cual asume las funciones que venía realizando la Dirección General de Educación Superior. Esta última se adscribe a la recién creada Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica. Con el fin de apoyar la tarea de apoyar el desarrollo de las instituciones de educación superior, así como canalizar las aportaciones federales a dichas instituciones.

Dichos cambios se originan en el marco de un crecimiento acelerado de la matrícula de estudiantes (15% anual) bajo las presiones que las estructuras

⁵ Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica www.sesic.gob.mx

⁶ Ver organigrama No. 3 al final del capítulo

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

académico-administrativas de las instituciones de educación superior estaban resintiéndose por el crecimiento antes señalado; debido a que surge una gran oferta de nuevas carreras y al nacimiento de un gran número de instituciones educativas de carácter privado de nivel superior.

Más adelante, durante el gobierno del presidente Miguel de la Madrid Hurtado, la Dirección General de Educación Superior adquiere una mayor estructura funcional, con el objetivo de apoyar las variadas tareas del Sistema Nacional de Planeación Permanente de Educación Superior y de los acuerdos que se derivaron del Plan Nacional de Educación Superior, los cuales buscaban dar solución a los problemas de tipo académico, administrativo, informático y financiero, que enfrentaban las instituciones de educación superior.

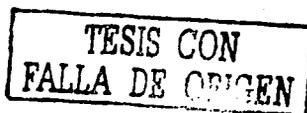
De manera que en 1994, se realiza un proceso de más actualización a la estructura orgánico-funcional, al integrarse las funciones de superación académica; así como para atender las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1994.⁷

1.3.2 Facultades de la Dirección General de Educación Superior

La DGES depende de la SESIC, y tiene como objetivo:

"Atender y coordinar a las instituciones de educación superior, promoviendo un desarrollo nacional y una operación eficiente, tendientes a mejorar el desempeño de sus funciones y a lograr el cumplimiento de los objetivos que el Programa Nacional para la Modernización Educativa se ha propuesto para este nivel".

⁷ Manual de Organización de la Dirección General de Educación Superior: Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, marzo de 1997.



Por lo que en el Reglamento Interior de la SEP publicado el 24 de marzo de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, confiere a la Dirección General de Educación Superior el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- Establecer las normas pedagógicas y los planes y programas de estudios para la educación superior que impartan las instituciones educativas de la Secretaría, con excepción de aquellas de educación normal y tecnológica;
- Proponer las políticas que resulten convenientes para el desarrollo de la educación superior a que se refiere este artículo;
- Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior a que se refiere este artículo a efecto de acordar políticas y acciones para la planeación y el desarrollo de este tipo educativo;
- Promover el mejoramiento de la calidad de la educación superior a que se refiere este artículo y la solución de los problemas específicos de la misma;
- Participar en el estudio y decisiones, según sea el caso, de los proyectos para la creación de instituciones de educación superior a que se refiere este artículo;
- Canalizar, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las aportaciones federales a las instituciones de educación superior que funcionen como organismos descentralizados, y a las otras instituciones que sean de su competencia;
- Establecer indicadores para evaluar el rendimiento de los recursos destinados a las instituciones educativas del tipo superior a que se refiere este artículo;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Proponer y evaluar las políticas de la Secretaría en materia de reconocimiento de validez oficial de estudios que imparten los planteles particulares del tipo superior a que se refiere este artículo, así como también las de revalidación y equivalencia de estudios, de conformidad con los criterios y lineamientos generales que se emitan;
- Estudiar, elaborar y someter a la consideración de sus superiores los proyectos de resoluciones a las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial de estudios a aquellos del tipo superior a que se refiere este artículo, que impartan los particulares;
- Substanciar el procedimiento, elaborar y someter a la consideración de sus superiores jerárquicos los proyectos de resoluciones que retiren el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior a que se refiere este artículo, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación, que los servicios educativos de educación superior a que se refiere este artículo, que se cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría, cumplan con las disposiciones que procedan;
- Autenticar, conforme a la delegación expresa que emita el Secretario en favor del director general o sus subalternos, los certificados, títulos, diplomas o grados que se expidan con las instituciones educativas que presenten los servicios de educación superior a que se refiere este artículo;
- Otorgar revalidación y equivalencias de estudios para la educación superior, con excepción de la educación normal y tecnológica, de conformidad con las disposiciones legales y lineamientos aplicables;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Promover que en las instituciones de educación superior se realicen estudios y diagnósticos que permitan identificar las características y problemas de la educación superior, conocer los resultados obtenidos y sistematizar, integrar y difundir la información necesaria para la evaluación global de este tipo educativo y; Evaluar el funcionamiento de las instituciones de educación superior de carácter universitario en sus diferentes modalidades.

Como puede observarse las funciones de la DGES se encuentran encaminadas tanto a cubrir necesidades de la educación pública como de la privada, con el objetivo de coadyuvar a un equilibrio profesiográfico dentro del mismo sistema, así como de dictar las políticas pertinentes que dirijan el rumbo de las decisiones que tiene que tomarse con el propósito de mantener y mejorar el funcionamiento del mismo sistema.

De manera que en la DGES recae una gran responsabilidad que resulta determinante para el desarrollo económico, político y social del país, puesto que a partir de aquí se dictan las líneas a seguir para la población estudiantil de educación superior en aras de lograr una superación de carácter personal hasta económica y que por ende también repercute en una contribución al desarrollo económico del país.

1.3.3 Importancia Jurídica del marco legal

Para llevar a cabo cualquier acción en torno a la resolución de la solicitud de una Institución Particular de Educación Superior IPES para obtener el RVOE, la SEP tiene que allegarse de elementos que le permitan emitir un dictamen al respecto, por lo que tiene que actuar siempre apegada a ciertos lineamientos de carácter jurídico mismos que fundamentan su proceder.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dicho marco legal se encuentra establecido en:

- Ley General de Educación (LGE)
 - Artículo 55
 - Artículo 57
- Acuerdos del C. Secretario
 - Número. 243⁸ emitido en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1998
 - Número 279⁹ emitido en el Diario Oficial de la Federación el 10 julio de 2000

Debido a la importancia que revisten para el proceso de RVOE, se mencionan a continuación los artículos de la LGE¹⁰.

El artículo 55¹¹ a la letra dice:

"Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con:

I. Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 21.

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

⁸ Artículo 1º El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases generales a las que se sujetará el trámite y otorgamiento de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios que, en modalidad escolarizada, impartan los particulares en cualesquiera de los tipos y niveles educativos, así como los estudios de formación para el trabajo, previstos en la Ley. (Ver anexo No. 1)

⁹ Artículo 1º El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, en todos sus niveles y modalidades. Los particulares que imparten educación del tipo superior con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales, mantendrán el régimen jurídico que tienen reconocido y por lo tanto sus relaciones con la Secretaría de Educación Pública se conducirán de conformidad con dichos instrumentos jurídicos. No obstante, podrán sujetarse, en lo que les beneficie, a lo establecido en este Acuerdo. (Ver anexo No. 2)

¹⁰ Ley General de Educación. Ed. PAC, México, 2000

¹¹ Ibid. p. 34-35

III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.”

Este es el fundamento principal bajo el cual la SEP determina si una IPES puede obtener el RVOE o no, si algún inciso de los antes mencionados no se cubre al 100% el dictamen es negativo y la IPES tendrá que subsanar las observaciones realizadas si desea obtener más adelante el RVOE.

El artículo 57¹² a la letra dice:

“Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Ley;

II. Cumplir con los planes y programas de estudios que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;

III. Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos hayan determinado;

IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 55, y

V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.”

¹² Ibid. p. 36

En cuanto a este artículo, es el que fundamenta legalmente la obligación de dar un seguimiento por parte de la autoridad educativa que haya emitido el RVOE a la IPES y también el que fundamenta la sujeción por parte de la IPES a dicha autoridad educativa, de manera que una vez que se haya obtenido el reconocimiento la institución debe comprometerse a trabajar bajo las condiciones en las que se le otorgó el RVOE, pues de lo contrario si en una visita de inspección se encuentra algún incumplimiento a lo señalado anteriormente en los incisos, puede ser acreedora a una recomendación administrativa y/o bien a una sanción de carácter económico.

El hecho de que exista un fundamento legal para regular la educación que imparten las instituciones particulares, no conlleva directamente a que dichas instituciones lo cumplan, de manera que debe darse el debido seguimiento de forma periódica y no aisladamente como sucede en la realidad, que por falta de personal no puede realizarse un seguimiento estricto de cada institución, dejando así grandes lagunas en muchas de ellas, y que si bien tienen el interés de acercarse a la autoridad educativa y solicitar una asesoría, si no de lo contrario ellos siguen trabajando como lo han venido haciendo, desconociendo si están en lo correcto o no.

1.4 Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior¹³

1.4.1 Funciones

La DIPES forma parte de la DGES, y tiene como funciones:

- Participar, cuando así se lo requiera la Dirección General de Educación Superior, en la propuesta y evaluación de las políticas de la Secretaría en materia de reconocimiento de validez oficial de estudios que imparten los planteles particulares del tipo superior, así como también las de revalidación y equivalencia de estudios, de conformidad con los criterios y lineamientos generales que se emitan
- Estudiar y emitir proyectos de resolución a las solicitudes para otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior que imparten los particulares.
- Substanciar y emitir proyectos de resolución a los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior que imparten los particulares.
- Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de la autorización expresa del Director General de Educación Superior, que los servicios de educación superior que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría, cumplan con las disposiciones legales aplicables y en su caso, substanciar los procedimientos y elaborar proyectos de resolución donde se impongan las sanciones correspondientes.

¹³ Ver organigrama No. 4 al final del capítulo

- Autenticar, por autorización expresa del Director General de Educación Superior, los certificados, títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones educativas que presten los servicios de educación superior.
- Otorgar, por autorización expresa del Director General de Educación Superior, revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación superior, con excepción de la educación normal y tecnológica, de conformidad con las disposiciones legales y los lineamientos aplicables.
- Vigilar, por autorización expresa del Director General de Educación Superior, el otorgamiento de las becas a que están obligadas las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.
- Vigilar que los nombres de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior sean congruentes con la naturaleza y fines de la función educativa que cumplen.

Las funciones que asume la DIPES son necesariamente más concretas en comparación con las de la DGES y se enfocan especialmente a los trámites que se derivan a partir de que una institución obtiene el RVOE por parte de la SEP federal, como lo son la expedición de los certificados parciales y totales, la expedición de diplomas, títulos y grados académicos, y de equivalencias de estudios para los alumnos que transitan dentro del Sistema Educativo Nacional, así como de la expedición de revalidaciones para quienes hayan estudiado en el extranjero y deseen continuar sus estudios aquí en el país y/o bien impartir cátedra en alguna IPES.

Y por supuesto también asume la responsabilidad del proceso para resolver una solicitud de RVOE, esto implica el control de las visitas de verificación y de inspección.

Si bien es cierto que son menos las tareas que tiene asignadas la Dirección, hay que tomar en cuenta que son más de 600 IPES de todo el país a las que atiende.

1.4.2 Estrategias de acción

De acuerdo con el Manual de Procedimientos de la DIPES¹⁴ las estrategias se derivan del Programa Nacional de Educación 2001-2006, el objetivo consiste en participar activamente en el mejoramiento del servicio educativo prestado por las *instituciones particulares de educación superior*, a través de un eficiente proceso de *evaluación y supervisión*, y de un sistema de equiparación de estudios.

Son tres los valores fundamentales que se han identificado por parte de los servidores públicos, en la realización de las actividades de esta Dirección:

- **Responsabilidad:** siempre cumplir, sin esperar a que lo exijan, dando resultados más allá de lo que se pide, por lo que nunca se debe esperar a que se recuerde lo que falta por realizar.
- **Honestidad:** siempre desempeñar con veracidad las funciones, manteniendo el reconocimiento y la confianza de los clientes o usuarios, por lo que nunca se deben realizar actos que motiven la pérdida de confianza de esos clientes o usuarios.
- **Lealtad:** ser siempre dignos de la confianza que se ha brindado al formar parte de la Secretaría de Educación Pública, por lo que nunca se debe olvidar que al incumplir con el trabajo no se deja de ser leales a las personas, sino a la Institución que representa.

¹⁴ DIPES. Manual de procedimientos. DGES/SESIC/SEP. Diciembre de 2001, p. 6-7

Seguando aún al Manual de Procedimientos, se menciona que para el logro de la visión, se han fijado como actividades clave de resultado las siguientes:

- Evaluar eficientemente dentro de los plazos previstos por la normatividad aplicable, todas las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.
- Realizar, por lo menos, una vez al año visita a cada una de las instituciones que imparten estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- Verificar que ninguna infracción pase desapercibida, ya sea que se corrijan cuando no sean graves o que se sancionen cuando así lo ameriten.
- Promover lo necesario para contar con un sistema de equiparación que permita dar respuesta a los interesados en trámites de equivalencia en un tiempo menor al plazo establecido.

La DIPES se ha trazado como metas permanentes las siguientes:

1. Que el 100% de las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior que ingresen, sean resueltas dentro de los plazos previstos en los ordenamientos respectivos, salvo en aquellos casos que otras disposiciones permitan interrumpir los plazos para solicitar opiniones externas.
2. Realizar cada año, un número de visitas de inspección equivalente al 10% del total de planes de estudio que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.
3. Sancionar a las instituciones particulares que se detecte incumplan de manera grave alguna disposición jurídica que les sea aplicable.

4. Contar con una base de datos que contenga tablas de equiparación entre los planes de estudio que con mayor frecuencia son solicitados para el tránsito de estudiantes.

Actualmente se encuentran planteadas como metas y como estrategias de acción las que anteriormente se mencionaron, y de hecho la DIPES ya cuenta con un certificado de calidad que ampara el trabajo que se ha venido realizando. Sin embargo este hecho no trasciende de manera significativa si se compara con lo que en realidad se debe mostrar como resultado de un trabajo de seguimiento o acompañamiento en el desarrollo de las instituciones, en áreas específicas, mismas que resultan de gran importancia, como lo son los procesos de enseñanza-aprendizaje, el curriculum oculto que se vive en las aulas y que la SEP difícilmente puede evaluar, los procesos de verificación para conocer el manejo de las asignaturas frente a grupo por parte de los docentes contratados o por contratar, etc.

Estos son aspectos que no se toman en cuenta al momento de otorgar un RVOE y aún en las visitas de inspección y sin duda es donde radica la importancia del sentido deontológico de la educación, puesto que no puede reducirse su importancia al hecho de que si se tiene un buen control administrativo quiere decir que la institución es de calidad, y en efecto la institución puede ser de calidad no así la educación que se imparte en ella.

1.5 SUBDIRECCIÓN DE RECONOCIMIENTO

1.5.1 Facultades de la Subdirección

Depende de la DIPES y tiene como objetivos:

- Reconocer con validez oficial los estudios del tipo superior que imparten los particulares
- Registrar en caso de ser procedente, la actualización propuesta a un plan y programas de estudios que cuentan con RVOE
- Evaluar las modificaciones propuestas a planes y programas de estudio que cuentan con RVOE, a efecto de determinar su procedencia en términos de lo dispuesto por el Art. 24 del Acuerdo 279
- Autorizar que distinta persona física o moral asuma los derechos y obligaciones que se generan con un acuerdo de RVOE
- Autorizar a las instituciones particulares de educación superior cambios respecto al domicilio que originalmente se consideró para otorgar el RVOE
- Registrar ante la autoridad educativa los reglamentos de las instituciones particulares de educación superior para garantizar a los estudiantes un mínimo de normas de ingreso y permanencia
- Realizar la compulsas a planes y programas de estudio que cuentan con RVOE, dentro del plazo que señala la normatividad vigente

La Subdirección en sí, tiene la responsabilidad única del proceso de RVOE, por un lado se apoya en el Departamento de Supervisión de Infraestructura y Procesos, para realizar las visitas de verificación y de inspección y por otro se apoya en el Departamento de Evaluación Curricular, en donde se evalúan los planes y programas de estudio.

Es una tarea bastante interesante la que se realiza en ambos departamentos, sin embargo a mi punto de vista existen algunas deficiencias que tienen que ser tratadas en torno a si en verdad se quiere contribuir a que la educación que impartan las IPES sea de calidad. Puesto que se llama evaluación curricular a lo que en realidad es una revisión de carácter técnico-pedagógico, pues ni siquiera por medio de las visitas a las instituciones se puede desprender una evaluación real al currículo, toda vez que son procesos largos y que requieren de una constancia por parte de los evaluadores.

Una institución al solicitar el RVOE presenta su propuesta de plan y programas de estudios, ella tiene la libertad de hacer su diseño curricular conforme a su modelo educativo, a su filosofía institucional, etc., pero desgraciadamente se han detectado casos en los que algunas instituciones no se toman la molestia de innovar curricularmente, o al menos de ser auténticos y lo que hacen es copiar tal cual, o salvo algunas variaciones, otros planes de estudio de cualquier institución, sin importar si son adecuados o no, para los fines que ellos mismos persiguen.

Es aquí cuando se debe de poner en tela de juicio la creación de una nueva "escuela" o más bien empresa, si el fin económico se sobrepone al académico, pues todo debe justificar la presencia de algo nuevo, de algo diferente, si se propone lo mismo que ya existe, puede que la única función educativa que cubra sea la demanda, pero no la eficiencia, eficacia y pertinencia.

1.6 Departamento de Supervisión de Infraestructura y Procesos

De la Subdirección de Reconocimiento depende el Departamento de Supervisión de Infraestructura y Procesos, en el cual se desarrolla la actividad profesional que enmarca el presente trabajo, dicho departamento es la instancia encargada de vigilar e inspeccionar a las *Instituciones Particulares de Educación Superior* IPES que solicitan o cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios RVOE, con el fin de que la autoridad otorgante (SEP) determine si estas cuentan con las instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas de seguridad y pedagógicas que marca la Ley General de Educación, en sus artículos 55 y 57.

1.6.1 Objetivos de la actividad laboral

- Inspeccionar los procesos didácticos y administrativos, así como la infraestructura disponible para apoyar el desarrollo de los programas académicos que se encuentran en trámite de RVOE, a fin de determinar su viabilidad.
- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las normas aplicables a programas académicos de tipo superior, impartidos por instituciones educativas particulares que cuentan con RVOE.
- Elaborar con base en la inspección realizada las opciones correspondientes a las solicitudes de otorgamiento o actualización de RVOE.
- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la planta docente propuesta, para impartir cursos o programas que solicitan o cuentan con RVOE, así como llevar el seguimiento de los mismos.

- Velar por el cumplimiento de las normas aplicables en los procesos de titulación
- Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al control escolar y al proceso de asignación y renovación de becas.
- Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable a los fines de revalidación y equivalencia de estudios de tipo superior.
- Vigilar que las instituciones educativas que dependen de la Dirección General cumplan con las disposiciones técnico-pedagógicas.
- Participar en el desarrollo de las acciones que se lleven a cabo para vigilar el cumplimiento de la LGE y demás ordenamientos y disposiciones que regulen el funcionamiento de los planteles particulares que impartan estudios con RVOE.

Oficial y administrativamente el departamento tiene como objetivos los anteriormente mencionados, pero con los aspectos que se revisan en las visitas a las instituciones, no se puede determinar si en realidad están cumpliendo o no, por ejemplo, en una visita no se profundiza en procesos didácticos, de hecho del área académica lo único que se revisa es que los docentes acrediten como mínimo el grado en el que van a impartir clase y esto se fundamenta con la exhibición en copias de los documentos respectivos. Aquí es donde entra el "deber ser" es decir, debería existir un apartado de acuerdo a un esquema general, bajo el cual se pudiera constatar la eficacia de un proceso didáctico, pero sabemos que no se puede determinar en una sola sesión, por lo que debería existir un plan de trabajo con cada institución en el que se le diera un constante seguimiento.

Por otro lado, para comprobar que un proceso como el de titulación, por ejemplo, se lleva a cabo de acuerdo a como se encuentra señalado en el Reglamento Interno de cada institución educativa, la manera más confiable de hacerlo no es solo revisando los antecedentes académicos del alumno a través de sus documentos, sino puede también ayudar el presenciar los exámenes recepcionales, en caso de que así lo señale la modalidad de titulación, puesto que lamentablemente se ha sabido de casos en los que por conveniencia a la misma institución, se les propone a los alumnos acelerar su titulación, no importando la calidad de los trabajos elaborados, sino lo que es urgente es tener alumnos ya titulados de cierto plan de estudios. Aclaro, este fue el caso de una institución que ofertaba un plan de estudios, del que apenas egresaba la primera generación. (Este comentario no es a manera de justificación.

Otro aspecto es el de comprobar que efectivamente la institución otorga becas al 5% del total de su población, cuando se habla de dinero de por medio, no siempre resultan claras las cuentas, por lo que la SEP en este caso, tiene que asegurarse que algunos alumnos están siendo beneficiados por medio de una beca, misma que puede variar en porcentaje de acuerdo a como fueron autorizados por la autoridad educativa, el hecho es que tiene que aplicar tanto para las reinscripciones como para las mensualidades. Lo cierto es que a veces las becas son retiradas a los alumnos de manera arbitraria, o bien no se las hacen válidas para ambas partes, esto es para reinscripciones como para mensualidades, como se mencionó anteriormente.

Sin duda la importancia de esto no radica solo en que si la escuela está cumpliendo o no a lo que está obligada, sino en que alumnos de bajos recursos puedan concluir sus estudios superiores gracias al apoyo económico al que se hacen acreedores por su desempeño académico.

Además de este tipo de apoyo, debería obligarse a todas las instituciones, a que pusieran en marcha programas específicos para alumnos de alto rendimiento, a

los que tuvieran acceso todos los alumnos, siempre y cuando cubran la cuota respectiva y que para los alumnos que demuestren un buen desempeño académico, puedan acceder de manera gratuita, esto motivaría a los demás a superarse para evitar el pago económico.

Pues como puede observarse, las maneras con las que se comprueban los objetivos del departamento, no son las más viables, quedando nuevamente en solo un intento por asegurar que la calidad está ante todo.

1.6.2 Procedimientos realizados en el Departamento de Supervisión de Infraestructura y Procesos

En lo que se refiere al análisis y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios RVOE del tipo superior, le concierne al departamento la etapa de visita de verificación y de dictaminación, para las cuales tiene que:

- a) Elaborar el oficio con solicitud de transportación y viáticos, en caso de que la *Institución Particular de Educación Superior* se ubique en el interior de la República.
- b) Elaborar el oficio que contenga la orden expresa de la visita de verificación que se realizará, así como el nombre del servidor público comisionado para esa visita y la firma del director de área.
- c) Realizar la visita de verificación para identificar que el solicitante del RVOE cuenta con instalaciones y personal académico.

d) Informar los resultados de la visita de verificación a la Subdirección de Reconocimiento y posteriormente,

e) Analizar y dictaminar los resultados de la visita de verificación y de la evaluación del plan y programas de estudio, junto con el Departamento de Evaluación Curricular, con la Subdirección de Reconocimiento y con la misma Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior.

En lo que se refiere al análisis y resolución a trámites de cambio o ampliación de domicilio, extensión o establecimiento de un nuevo plantel, le concierne al departamento nuevamente la etapa de visita de verificación y la etapa de resultados de visita, para lo cual se repite el mismo procedimiento descrito en los incisos a, b, c y d, anteriormente mencionados. Más el proceso de elaborar el informe con los resultados de la visita de *verificación*.

Por último en lo que respecta a la inspección y vigilancia de establecimientos educativos para *instituciones particulares de educación superior* que imparten estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios, le conciernen al departamento cinco etapas:

1. Calendarización: Establecer calendario de visitas de *inspección* a las *Instituciones Particulares de Educación Superior*.
2. Solicitud de viáticos: Elaborar solicitud de viáticos a la coordinación administrativa, en caso de que la Institución se ubique en el interior de la República.
3. Orden de visita de inspección y vigilancia: Elaborar el oficio que contenga la orden expresa de la visita de inspección y vigilancia que se realizará a la institución, así como el servidor público comisionado y la firma del Director General de Educación Superior.

4. **Práctica de visita de inspección y vigilancia:** El comisionado realiza la visita de inspección a la *Institución Particular de Educación Superior*.
5. **Informe de resultados para los efectos legales que pueda tener:** Analizar los resultados de la visita de inspección y vigilancia, a fin de detectar posibles incumplimientos a las normas aplicables y, en su caso, canalizar a la Subdirección de Inspección.

1.6.3 Funciones desarrolladas

De acuerdo con el manual de procedimientos de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior¹⁵, son tres las etapas por las que atraviesa el trámite de RVOE, en el Departamento de Supervisión de Infraestructura y Procesos concretamente, la primera es, como ya se había mencionado anteriormente la recepción de la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios y la elaboración del oficio de comisión en donde se encuentre expresa la orden para realizar la visita de verificación, la segunda etapa consiste en efectuar dicha visita a la institución misma que versará sobre el trabajo de los siguientes rubros.

- a) Verificar que el personal académico de asignatura y de tiempo completo (éste último en caso de requerirlo) con que cuenta la institución para impartir ese o esos planes de estudio reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 del Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. El alcance de esta verificación se podrá extender al requerimiento de los documentos que acrediten la preparación

¹⁵ Ibid, p. 9-10

académica del personal y, en su caso, al cuestionamiento que se practique a los usuarios del servicio educativo.

- b) Comprobar que las instalaciones cuentan con las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias para el desarrollo de ese o esos planes de estudio. El alcance de esta verificación se podrá extender tanto al recorrido de las instalaciones y la descripción de lo que se perciba, como al requerimiento de los documentos que demuestren el cumplimiento de esas condiciones.
- c) Constatar que se cuenta con la bibliografía propuesta para el desarrollo de ese o esos planes de estudio, requiriendo que como mínimo se exhiba aquella que corresponde a los dos primeros ciclos escolares en que se organiza ese o esos planes, o bien, aquella relativa a los ciclos escolares que actualmente imparte el visitado, más el siguiente.

Dicha información se levanta en un documento llamado *Acta Circunstanciada de Visita*, la cual contiene específicamente los siguientes aspectos:

- a) Propuesta de docentes para el primer ciclo escolar, los cuales deberán acreditar el nivel o el grado, según sea el caso, similar al nivel educativo en que se desempeñarán.
- b) En caso de que la impartición del plan de estudios requiera docentes de tiempo completo, presentar dicha propuesta, por medio de un formulario específico proporcionado por la Dirección de Regulación de Instituciones Particulares.
- c) Recorrido por las instalaciones de la institución para verificar que cuentan con las condiciones pedagógicas, así como de instalaciones especiales necesarias para impartir el plan de estudios, como es Laboratorio de

Cómputo, Laboratorio de Radio y/o Televisión, Laboratorio de Electrónica, Laboratorio de Fotografía, Laboratorio de Física o Química, Taller de Aerografía, Taller de Dibujo, Taller de Electricidad, Taller de Serigrafía, Taller de Diseño, Cámara de Gesell, Gimnasio, Pista de atletismo, Canchas Deportivas, etcétera. y se le solicita al visitado que exhiba la documentación legal expedida por las autoridades competentes, necesaria para acreditar que las instalaciones cuentan con las condiciones higiénicas y de seguridad, estos son: Uso de suelo, Aviso de apertura ante la Secretaría de Salud, Visto Bueno de Protección Civil o de Bomberos, Peritaje de Seguridad Estructural y el documento que acredite la ocupación legal del inmueble (Contrato de comodato, de arrendamiento, de compra-venta o escrituras.

- d) Inventario de recursos didácticos con los que cuenta la institución, así como un inventario de los laboratorios y/o talleres necesarios para impartir el plan de estudios y se corrobora que todo el equipo esté físicamente.
- e) De existir alumnos inscritos en el plan de estudios, se le requiere al visitado que exhiba los listados donde se incluyen los nombres de esos estudiantes y el ciclo escolar que cursan. Y
- f) Exhibir físicamente la bibliografía que corresponde a los dos primeros ciclos escolares, si aún no se imparte el plan de estudios, si ya se está impartiendo se le requiere que exhiba aquella que corresponde a los ciclos que se imparten al momento de la visita más el siguiente a impartirse.

De esta manera queda constancia de la visita realizada. Respecto a la tercera etapa, ésta consiste en la elaboración del informe de los resultados de la visita de verificación, y presentarlo ante la Subdirección de Reconocimiento para ser analizado junto con el informe de la evaluación del plan y programas de estudios, emitido por el Departamento de Evaluación Curricular.

De acuerdo al manual de procedimientos de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior¹⁶, son tres las etapas que se llevan a cabo para una *visita de inspección*, la primera consiste en elegir la institución de manera aleatoria o bien, motivada alguna queja presentada en contra de la institución, y en la elaboración del oficio de comisión en donde se encuentre expresa la orden para realizar la visita de inspección.

La segunda etapa consiste en llevar a cabo dicha visita a la institución misma que se desarrollará sobre el trabajo de los siguientes rubros, en los cuales se verificará:

- a) Que el personal académico con que cuenta la institución que imparte el plan de estudios reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 del Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. El alcance de esta verificación se podrá extender al requerimiento de los documentos que acrediten la preparación académica de ese personal y, en su caso, al cuestionamiento que se practique a los usuarios del servicio educativo.
- b) Que las instalaciones cuentan con las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias para el desarrollo de ese plan de estudios. El alcance de esta verificación se podrá extender tanto al recorrido de las instalaciones y la descripción de lo que se perciba, como al requerimiento de los documentos que demuestren el cumplimiento de esas condiciones.
- c) Que se cuenta con la bibliografía básica para el desarrollo de ese plan de estudios, requiriendo se exhiba aquella que corresponde a los ciclos escolares que actualmente imparte el visitado más el siguiente.

¹⁶ Ibid. p. 47

- d) El cumplimiento del plan y programas de estudio que fueron autorizados por esta Secretaría.
- e) Que la institución proporciona el número de becas en el porcentaje establecido en el artículo 33 del Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.
- f) Que los procesos de evaluación, registro, control escolar, certificación de los estudios de los alumnos inscritos en ese plan de estudios que imparte con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como el proceso de titulación de los alumnos egresados, se realizan con apego a los lineamientos normativos aplicables.
- g) Que la documentación y publicidad que emite la institución, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 56 segundo párrafo de la Ley General de Educación.

De manera que con el fin de cumplir con el objeto de la visita, ésta se puede extender a la revisión de los archivos y expedientes que obran en la institución, como a formular cuestionarios a los usuarios del servicio educativo.

Dicha información se recoge en un documento llamado *Acta Circunstanciada de Visita*, la cual contiene específicamente los siguientes aspectos:

- a) Calendario escolar de la institución, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

- b) Listado de alumnos becarios, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en los planes de estudios, en el que se mencione el porcentaje otorgado a cada alumno.
- c) Listados que incluyan el nombre y el total de alumnos inscritos, reinscritos y con cambios de carrera del plan o de los planes que se verifican.
- d) Expedientes de la planta docente que imparte el plan de estudios.
- e) Aplicación de cuestionarios a los alumnos de manera aleatoria, sobre el servicio que les brinda la institución.
- f) Recorrido por las instalaciones de la institución para verificar que mantienen las condiciones pedagógicas bajo las cuales se le otorgó el RVOE y se le solicita al visitado que exhiba la documentación legal expedida por las autoridades competentes, necesaria para acreditar que las instalaciones mantienen con las condiciones higiénicas y de seguridad, estos son: Uso de suelo, Aviso de apertura ante la Secretaría de Salud, Visto Bueno de Protección Civil o de Bomberos, Peritaje de Seguridad Estructural y el documento que acredite la ocupación legal del inmueble (Contrato de comodato, de arrendamiento, de compra-venta o escrituras.
- g) Inventario de recursos didácticos con los que cuenta la institución, así como un inventario de los laboratorios y/o talleres necesarios para impartir el plan de estudios y se corrobora que todo el equipo esté físicamente.
- h) Expedientes de alumnos, para verificar que contengan una copia certificada del acta de nacimiento y el documento que acredite los estudios inmediatos anteriores.

- i) Actas de calificaciones del último ciclo escolar, para verificar que estén firmadas por el profesor responsable y que contengan el número o nombre del grupo, así como el ciclo escolar al que pertenecen.
- j) Historiales académicos o Kardex, de los alumnos, con el fin de verificar que las calificaciones estén actualizadas al ciclo inmediato anterior, que los nombres de las asignaturas coincidan tal y como aparecen en el plan de estudios autenticado y por último se coteja que las calificaciones correspondan a las asentadas en actas.
- k) En caso de tener alumnos egresados y titulados en el plan de estudios que se verifica, exhibir el libro de actas de exámenes profesionales y el libro de registro de títulos, diplomas o grados, según sea el caso. Así como los expedientes de los últimos alumnos titulados.
- l) Un ejemplar de la publicidad que expide la institución, respecto al plan de estudios que se revisa, en el que se mencione la autoridad otorgante, el número de acuerdo y la fecha en que se emitió éste.

De esta manera queda constancia de la visita realizada. Y por último la tercera etapa consiste al igual que en las visitas de *verificación*, la elaboración del informe de resultados de la visita efectuada y presentarlo ante la Subdirección de Inspección, para que ésta realice el inicio de procedimiento así como la resolución administrativa, en contra de la institución, en caso de que se encuentren causales de sanción.

Retomando un poco el punto de las visitas, si bien es cierto que se llevan a cabo por personal que cuenta con estudios mínimo de bachillerato, considero que no debería ser así, puesto que dicha formación no es suficiente para comprender el contexto social en donde se inserta la importancia de otorgar o no un RVOE, de manera que como responsables debería estar un equipo multidisciplinario, que

ayude a tomar en cuenta el mayor número de variables posibles al momento de hacer una observación en torno a un plan de estudios específico, pues solo con precisiones se pueden evitar las divagaciones, esto dado que se revisan planes de todas las áreas del conocimiento, así puede ser del área de la salud, como del área social, administrativo, turístico, tecnológico, etc.

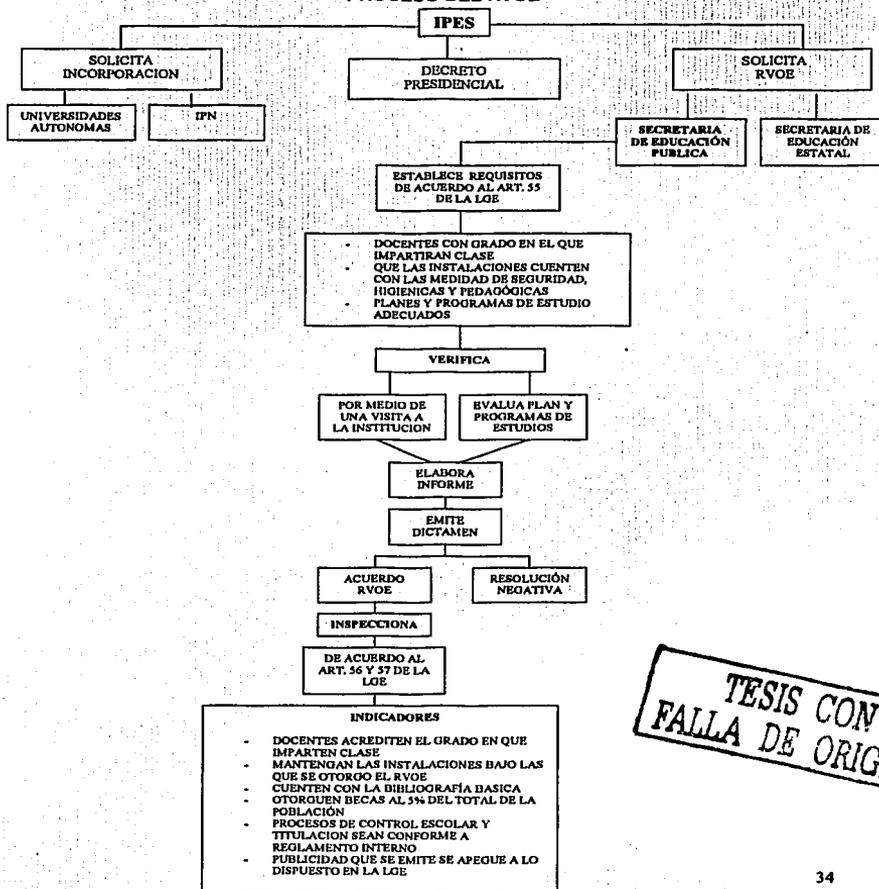
Otra deficiencia que se observa es que no existe un programa específico de capacitación para el personal que se va incorporando al departamento, sino que es por medio de la práctica que va aprendiendo.

Si se toma en cuenta que es en el personal que realiza las visitas, en quien recae una buena parte de responsabilidad al momento de emitir una resolución de RVOE dado que depende de cómo se observa y analiza, y por lo tanto de lo que se asienta en el acta circunstanciada de visita, entonces se debería partir desde aquí, desde la selección del personal idóneo para esta actividad, con cierto perfil de egreso, para que pueda ser más confiable y objetiva la labor que se desempeña frente a las IPES. Puesto que en la medida en la que se exija calidad, es en la misma en la que se debe de ofrecer.

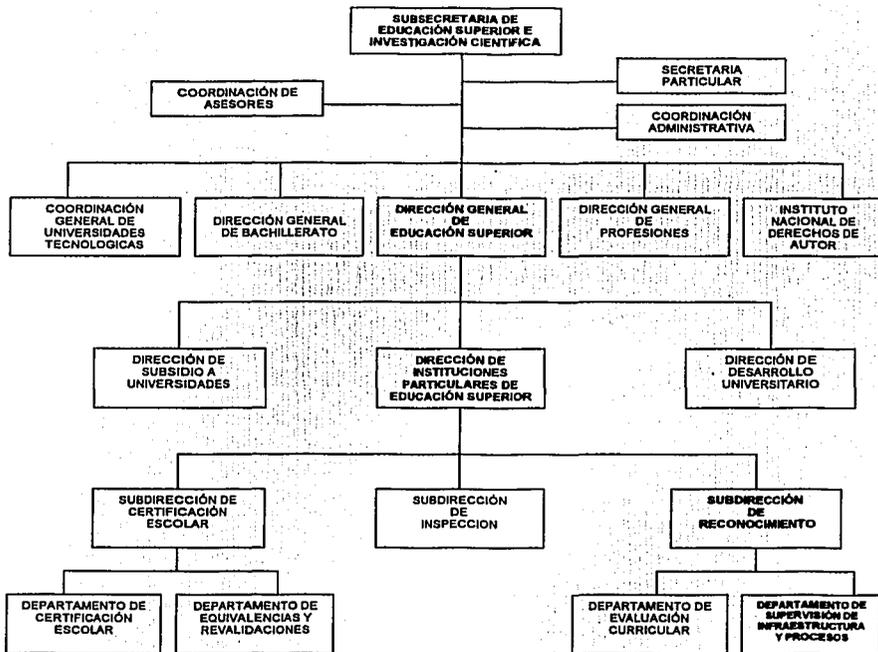
La SEP debe de allegarse de personal experto en cada área de estudio en las que tiene que trabajar, solo así podrá actuar con mayor objetividad y disminuir su rango de error.

El siguiente capítulo aborda las categorías que definen el proceso del RVOE en el marco de la calidad de la educación.

MAPA CONCEPTUAL PROCESO DEL RVOE

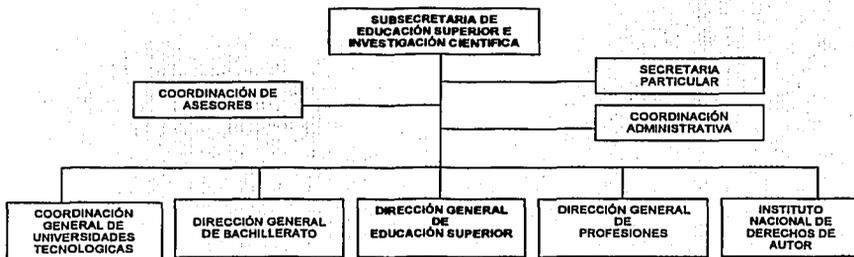


ORGANIGRAMA No. 1
UBICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ACTIVIDAD LABORAL



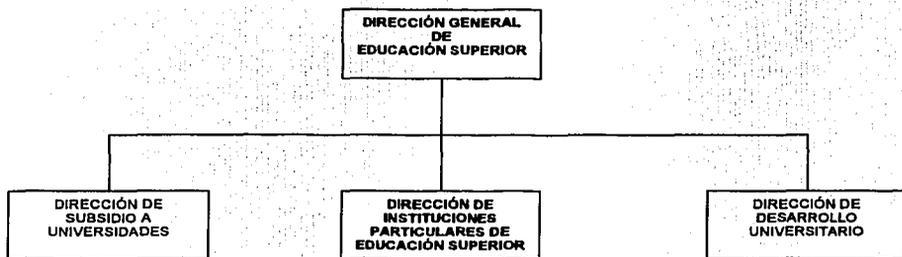
**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ORGANIGRAMA No. 2
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR E
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA



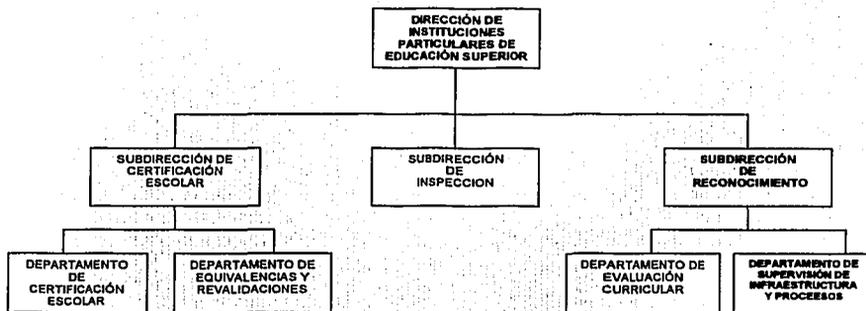
**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ORGANIGRAMA No. 3
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ORGANIGRAMA No. 4
DIRECCIÓN DE INSTITUCIONES PARTICULARES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO 2*

CATEGORÍAS QUE DEFINEN EL PROCESO DE RVOE

El RVOE es un procedimiento que se lleva a cabo en la DGES y de acuerdo con el Manual de Procedimientos de esta misma Dirección, dicho proceso consta de 3 etapas específicas a realizar por parte del Departamento de Supervisión de Infraestructura y Procesos, las cuales son: 1. Realizar visita de verificación 2. Informar resultados de visita y 3. Analizar y dictaminar los resultados de la visita junto con la evaluación del plan y programas de estudio, esta última evaluación se lleva a cabo en colaboración con el Departamento de Evaluación Curricular.

En este capítulo se abordan los conceptos desde diferentes autores, relacionados con el proceso de RVOE, tales como: Vigilancia, Supervisión, Informe, etc. respecto de la importancia, de sus fines, así como de la relación que entre uno y otro guarda en particular.

La concurrencia de los particulares en los servicios educativos está garantizada en los términos del Artículo 3º Constitucional, y del articulado correspondiente en la Ley General de Educación. Por lo que concierne al nivel superior, se establecen disposiciones específicas en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Los estudios impartidos por los particulares requieren para adquirir validez, de que se les otorgue por parte del Estado o de sus organismos descentralizados cuando estén facultados para ello, autorización o reconocimiento de validez oficial. La figura que corresponde a los estudios de tipo superior ofrecidos por los particulares -con excepción de los referentes a la educación normal- es la de reconocimiento de validez oficial. Es pertinente aclarar que el reconocimiento no

* Ver mapa conceptual al final del capítulo

se otorga a los planteles o a las instituciones, sino a los estudios que en ellos se realizan.

2.1 Vigilancia y Supervisión

Es importante señalar que una vez que se ha otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios, se establece un vínculo permanente entre la operación y desarrollo de los estudios reconocidos y la entidad pública que otorgó dicho reconocimiento, a través de la función de *vigilancia*, de manera que se establece la obligación de vigilar que la educación que imparten los particulares se sujete a las disposiciones de la Ley. Además los particulares quedan obligados a sujetarse a las condiciones que se establezcan en los acuerdos y demás disposiciones que dicten las autoridades educativas.

La función de *vigilancia* que compete al Estado, a la cual se adiciona la función de supervisión, según lo establece el artículo 58 de la Ley General de Educación, es responsabilidad directa de la autoridad o del organismo público descentralizado que haya otorgado el reconocimiento. El cumplimiento de los requisitos bajo los cuales se otorgó reconocimiento a un plan de estudios, no sólo es condición necesaria para obtener dicho reconocimiento, sino también es condición para mantenerlo, ya que el incumplimiento de alguno de estos requisitos es causal para iniciar el proceso de revocación o retiro del reconocimiento.

La *vigilancia* y *supervisión* constituyen la base para que el Estado y sus organismos descentralizados puedan sancionar con apego a las disposiciones jurídicas y de administración pública, las acciones educativas realizadas por los particulares.

El fin último de la *vigilancia y supervisión* no debe entenderse en la línea de que su objetivo sea el de sancionar directamente, sino debería entenderse en la óptica de hacer de la *vigilancia y supervisión*, un medio a través del cual se pueda asesorar y orientar a las instituciones en sus distintas áreas que las conforman, pues después de todo la SEP, otorga el reconocimiento, pero no cuenta con un programa de asesorías para las IPES, de manera que parece algo absurdo, el hecho de sancionar sin haber dado elementos para no cometer ciertas equivocaciones.

De acuerdo con María Teresa López del Castillo:

*"el objeto principal de la supervisión debe ser promover por todos los medios el desarrollo y la eficiencia de las instituciones educativas y asegurar una relación recíproca entre las autoridades y las comunidades escolares".*¹⁷

Por lo que el fin de la *supervisión* no puede ser otro que el contribuir al buen funcionamiento de las instituciones, es decir, a que la educación se desarrolle de la mejor manera posible.

López Del Castillo plantea campos semánticos en los que se pueden dividir las funciones principales de la *supervisión*, en el primero se encuentran las funciones de:

- Vigilancia
- Control
- Evaluación.

¹⁷ GÓMEZ, Dacal Gonzalo, et. al. *Técnicas y procedimientos de inspección educativa*. Ed. Escuela Española. España. 1993. p. 14

"De la función de vigilancia se desprende que para algunos, en términos del mundo de la empresa, hablan de la supervisión como una función de análisis de calidad o de auditoría de los centros educativos y se refieren al supervisor como la persona que observa, vigila, comprueba como se realiza la educación y como funcionan las instituciones educativas. De esta manera la autoridad que otorgó el reconocimiento de validez oficial de estudios, a través de la supervisión, vela por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulan la actividad educativa de un particular.

Así mismo la función de controlar la compara con un proceso que se lleva a cabo por medio de una auditoría, misma que se efectúa sobre las empresas por agentes externos para comprobar el estado de su organización o de sus finanzas.

En el segundo campo se encuentran las funciones de asesoramiento y orientación, es decir a las funciones que se relacionan con los conceptos de asesorar, informar, aconsejar, orientar, impulsar y estimular a profesores, directores y personal administrativo.

La función de asesoría ha tenido mucha importancia en el campo educativo, tanto que han habido épocas en que se ha propuesto cambiar el nombre de supervisores por el de consejeros escolares, lo cual no me parece acertado porque la asesoría deriva directamente de la vigilancia y no a la inversa, menciona López Del Castillo."¹⁸

Y por último la función de *evaluación*, consiste en la formulación de un juicio de valor sobre lo que se ha observado comparándolo con criterios previamente establecidos. De algún modo la evaluación ha sido siempre inherente a la función de vigilancia, pues todo supervisor al observar la realidad formula un juicio valorativo aunque no siempre se apoye en instrumentos científicamente elaborados.

¹⁸ Ibid. p. 21

2.2 Fines de la Supervisión

Las finalidades de la supervisión según Soler Fierrez E. Son:

1. *Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes de la administración educativa en los centros docentes y servicios, así como en la ejecución y desarrollo de los programas y actividades de carácter educativo que apruebe o autorice la autoridad educativa.*
2. *Evaluar el rendimiento educativo del sistema, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los centros docentes y servicios, así como de la ejecución de los programas y actividades de carácter educativo promovidos y autorizados por la autoridad educativa.*
3. *Asesorar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa y a los órganos unipersonales y colegios de los centros docentes en el ejercicio de las competencias y atribuciones que la normativa vigente encomienda a cada uno de ellos.*
4. *Recoger, valorar y transmitir, en su caso, iniciativas, actitudes y opiniones de los profesores, pues la supervisión tiene que actuar de puente con dos direcciones: Administración → Centros, Centros → Administración.*¹⁹

La supervisión como función especializada, está unida desde que aparece a los sistemas escolares y, concretamente, a su buen funcionamiento; por eso ha tenido que ajustar siempre sus objetivos a los que se fijan para el sistema educativo del país.

Las administraciones han tenido siempre muy en claro que resulta mucho más fácil crear las instituciones, los organismos, los centros educativos, que hacerlos funcionar, por esto la supervisión se concreta en un determinado momento del

¹⁹ SOLER, Fierrez Eduardo. La visita de inspección. Ed. La Muralla, Madrid. 1991. p. 33-34

ciclo escolar, esto es en observación directa y cercana a la realidad, tan próxima que adopta como forma habitual de trabajo la inmersión propia de la realidad.

2.3 Técnicas de Supervisión

Para llevar a cabo las funciones de *supervisión* antes mencionadas, es necesario apoyarse en diversas técnicas, una técnica es un instrumento, una herramienta que puede ponerse al servicio de diferentes metas en una supervisión.

Por lo que la técnica utilizada preferentemente en las funciones de *control* y *evaluación* son las visitas a las instituciones, se podría afirmar que una de las consecuencias de las visitas es poder hablar de la educación con conocimiento de causa, valorar situaciones e influir para salvar con éxito los obstáculos con que suele tropezar su desarrollo.

Cualquier informe, estudio o análisis que emana de la supervisión está basado sobre todo en la observación directa y no tiene que ver con los trabajos teóricos de los que tanto se desconfía. No así los informes de la supervisión, que son estudios de primera mano, con vocación auténtica de mejora de la práctica educativa.

Tal vez radique aquí la importancia que suelen tener los informes de los supervisores a la hora de tomar decisiones; cuando la autoridad educativa menciona que no hará nada sin contar con la visita de supervisión, lo que busca es fundamentar sus decisiones no en opiniones, prejuicios o supuestos, sino en hechos evaluados y valorados con la máxima objetividad y solvencia para que lejos de perturbar el funcionamiento de la institución, pueda influir en ella de manera positiva.

En lo que a instrumentos para la recogida de información se refiere, se encuentran varios tipos, por mencionar algunos están los cuestionarios, los guiones para los

diferentes modelos de entrevistas, los formularios, las actas y por último los informes. Cada uno de ellos se emplea y se elabora con un propósito específico de acuerdo al fin último de la propia visita, esto es que se modifican según los requerimientos particulares de cada institución educativa.

Hasta hoy en día la SEP hecha mano de las técnicas antes mencionadas, las visitas a las instituciones y los informes que se desprenden de ellas, cuando las instituciones solicitan el RVOE para un plan de estudios, se le tiene que realizar una visita, cuando una institución ya cuenta con planes de estudio con RVOE queda sujeta a que se le pueda visitar en cualquier momento. De acuerdo con la Ley General de Educación no se encuentra determinada la periodicidad con que tiene que llevarse a cabo este tipo de visitas, mismas que se conocen con el nombre de inspección o de seguimiento, de manera que en ocasiones transcurre mucho tiempo y no se le visita a la institución.

2.4 Visitas de Supervisión

La *supervisión* educativa ha ido evolucionando mucho desde que esta función empezó a tomar carta de naturaleza en los sistemas escolares. Sin embargo, conserva como medio principal para su ejercicio el acto más primitivo, el de la visita. De hecho es la actividad a la que más tiempo han dedicado los inspectores, es la que se ejerce con el desplazamiento itinerante a los centros de enseñanza.

2.4.1 Características de las visitas

Las características que estas *visitas* tienen Soler Fíerrez las resume en:

- a. *Examinar el funcionamiento del organismo visitado y de llevar a cabo ciertas comprobaciones.*

- b. *Tramitación reservada a cargo de una persona designada, es decir de un visitador, representante de la autoridad, para realizar las actuaciones convenientes y practicar todo tipo de diligencias y con plena libertad de actuación.*
- c. *Sin plazo fijo para su realización ni en cuanto a su duración.*
- d. *Encaminadas generalmente a averiguar el funcionamiento de las instituciones educativas y de sus componentes y a exigir las responsabilidades que se pudieran derivar del incumplimiento de su misión oficial.*
- e. *Elaboración de un informe final en el que se recogieran tanto los problemas planteados como las propuestas para poner remedio a ciertas situaciones, así como recomendaciones de carácter más general que pudieran deducirse de las actuaciones practicadas.*²⁰

Las *visitas* conllevan a que el supervisor se implique en el sistema escolar y se comprometa con su funcionamiento; se instala en su concreción, por lo que sus actuaciones forzosamente tienen que estar llenas de realismo. El supervisor se introduce en la realidad que visita, pasa por ella y va sacando conclusiones de los datos que la misma realidad le ofrece. Por eso el supervisor debe tener el don de la observación, la facultad de interpretar los fenómenos que observa, la capacidad de deducción a partir de lo que va interpretando y de exponer las conclusiones a que ha ido llegando pues la realidad está ahí y tiene que entenderla.

Estos hechos traen como consecuencia que sus informes se encuentren siempre avalados con el peso de la recepción directa de la realidad, fruto sin duda del ejercicio de la *visitación* y fruto también de un proceso de reflexión, de contraste, de diálogo que va decantando las primeras impresiones.

Para la autoridad educativa la *supervisión* es necesaria en todos los ramos del servicio público, pero mucho más en la educación, pues los supervisores llegan a ser los ojos y las manos del gobierno, para ver lo que pasa, y hacer lo que conviene, y sin las *visitas* no se lograría perfeccionar un ramo que tantos ciudadanos reclaman, y tanto influye, aun en sus más pequeños pormenores, en

²⁰GÓMEZ, Gonzalo. Op. cit. p. 39

la condición física, moral e intelectual de los individuos, así como en la mejora del sistema educativo.

Dado que las visitas son una parte fundamental para dictaminar si se otorga o se niega una solicitud de RVOE, el visitador tiene que actuar con imparcialidad, objetividad, ecuanimidad y coherencia, al mismo tiempo de entender la motivación que justifica el hecho de ofertar determinado plan de estudios; es por esta razón por la que se considera que el personal adscrito al Departamento de Supervisión de Infraestructura y Procesos, debe de contar con cierto perfil especializado, conciente de la problemática educativa que atraviesa el país, además de contar con un equipo multidisciplinario, que ayude a sustentar de forma más contundente las decisiones que se toman al respecto.

2.5 Tipos de Visitas

Las *visitas* pueden ser de carácter holístico o global o bien sectorial, la global enmarcará tanto supervisión de instalaciones, profesores, como de procesos de control escolar y la sectorial abarcará sólo uno o dos de los aspectos antes mencionados.

Dependiendo del objeto de la visita, existe una clasificación hecha por Soler Fierrez Eduardo en la cual se encuentran cuatro tipos de visitas:

1. *Visitas habituales*
 - 1.1 *Visitas iniciales*
 - 1.2 *Visitas de seguimiento*
2. *Visitas específicas*
3. *Visitas incidentales*

4. *Visitas de evaluación*²¹

Las visitas habituales son las que se hacen con frecuencia y regularidad dentro de un ciclo escolar, las iniciales se realizan al comienzo del curso, y las de seguimiento, están dedicadas al análisis del desarrollo de la actividad educativa y la valoración de resultados del curso.

Las visitas específicas cumplen finalidades que inciden en materias que afecten o interesan al conjunto del sistema escolar, el impacto de estas visitas se produce más que en cualquier instancia en el Estado, el cual es el responsable de elaborar las políticas educativas que fundamenten las decisiones que se toman a lo largo de su gestión.

Las visitas incidentales sobrevienen ante situaciones imprevistas y por tanto no pueden estar planificadas, es decir estas visitas son las que deben realizarse de forma urgente y puntual. Por ejemplo las motivadas por alguna queja de un alumno o padre de familia.

Y por último las visitas de evaluación, con ellas se participa en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos; las visitas de evaluación representan acciones sistemáticas y muy formalizadas en orden a influir de manera decidida en el sistema educativo y, en concreto en aquellos centros, servicios, programas y actividades que pueden ser objeto de inspección.²²

²¹ SOLER, Fierrez Eduardo. La práctica de la inspección en el sistema escolar. Ed. Narcea, Madrid. 1995. p.

²⁹

²² Ibid. p. 56

2.6 Informe de Visita

Del conjunto de instrumentos que se utilizan para llevar a cabo una supervisión educativa el *informe* ocupa un lugar destacado en el papel que desempeña, ya que es el vehículo fundamental en la toma de decisiones encaminada a la mejora de la organización de las instituciones y de los resultados en general de la supervisión.

*Comúnmente, en el ámbito de la administración educativa se entiende por informe de supervisión el instrumento o medio de trabajo que utiliza la autoridad educativa para poner en conocimiento de la administración o del desarrollo y resultado de las actuaciones realizadas.*²³

El *informe* suele ser una de las actuaciones consecuentes a la visita de supervisión, visita e informe son por tanto, las acciones centrales de la función de supervisión, en su relación, constituyen la actuación indispensable para arbitrar medidas de eficacia sobre lo tratado.

El *informe* es un recurso, un procedimiento para realizar el acto de la comunicación y es, asimismo, una vía, un canal para trasladar la información. Si se sitúa al informe dentro de los tipos de escrito, se encuentra que participa de dos maneras de exposición y de argumentación. Así pues, el *informe* es la presentación ordenada, por parte de uno o varios emisores, de unos hechos o ideas, a partir de su análisis y de una interpretación sistemática.

En este sentido se aproxima claramente a la exposición. Pero además esa exposición suele ir acompañada de un razonamiento que pretende alcanzar un doble objetivo, que es llegar a una conclusión coherente e influir en el receptor del mensaje. Consecuentemente con estas características que lo definen, las notas de

²³ GÓMEZ, Gonzalo. Op. cit. p. 84

presentar y razonar algo, el informe conlleva una gran responsabilidad e implica un compromiso para su emisor o emisores, por tener la virtualidad de poder trascender y ser determinante en la toma de decisiones.

Este deber que contrae el informante, se acentúa cuando el informe tiene carácter técnico, es decir cuando está elaborado por personas especializadas en la materia de que se trata y que tienen obligaciones concretas, determinadas. Lo cual es el caso de la supervisión educativa por las siguientes razones:

- Por el carácter técnico de su función, es decir, con los conocimientos teóricos y prácticos adecuados para realizar las actividades y el papel que tiene encomendados.
- Por la situación en la que se desarrolla su trabajo, esto es en contacto directo con la administración educativa y con los centros docentes, lo que refuerza su papel de eslabón entre ambos, autoridad e instituciones educativas.

Por las razones antes mencionadas se espera que el informe sea:

- Una comunicación elaborada o sometida a un tratamiento riguroso, desde el punto de vista técnico.
- Que esté basado en datos inequívocos y suficientemente contrastados, producto de la observación y del análisis, de la reflexión y del estudio.
- Que tenga los apoyos legales pertinentes que permitan llegar a conclusiones congruentes y acertadas y a propuestas razonadas y razonables, es decir válidas y viables.

2.6.1 Criterios del Informe

En todo *informe* están implícitas la observación, la verificación, la explicación y la evaluación, mismos que constituyen, en resumen el conjunto de elementos básicos que todo informe debe contener.

No está por demás hacer mención de las cualidades y virtudes del informe, que destaca Jesús Toboso Sánchez, el menciona que todo informe debe tener como cualidades el ser:

- **Conciso:** *debe recoger lo esencial y necesario.*
- **Completo:** *sin omitir los datos relevantes.*
- **Claro:** *que pueda ser comprendido sin dificultades.*
- **Técnico:** *objetivo y preciso en los datos aportados y fundamentado en la normatividad, mediante un análisis adecuado.*
- **Práctico:** *que sea instructivo y que aporte soluciones viables.*
- **Responsable:** *que no eluda los riesgos, planteado con prudencia, pero sin miedos y cautelas.*
- **Rápido:** *que llegue al receptor a su debido tiempo, en el plazo previsto.*
- **Verosímil:** *que apunte a la verdad, que no haya razón para dudar.*
- **Ético:** *que se haga con el respeto debido a todas las partes.*
- **Coherente:** *que haya relación lógica entre sus distintas partes.*

Y como virtudes las siguientes:

- *Sirve de base para la toma de decisiones.*
- *Está a disposición, en el mismo tiempo, de una o varias personas.*
- *Es un documento de referencia que, al poder ser archivado, sirve a otros en un tiempo posterior.*
- *Es una prueba del trabajo realizado por cada persona.*
- *Es una muestra de la labor realizada por un determinado servicio.*

Así mismo la información que cada informe contenga debe ser:

- *Suficientemente completa, para que sirva al cumplimiento de lo que se pretende y para una mayor eficacia en la gestión.*
- *Si es posible más cualitativa que cuantitativa.*
- *Puntual, en el sentido de que se reciba a su debido tiempo.*
- *Útil para la pronta solución de los problemas o, al menos, para la reflexión que oriente las decisiones.*²⁴

Es importante destacar que la responsabilidad que adquiere el supervisor es grande, porque de su informe depende, en gran parte que las decisiones que se tomen sean las debidas.

Por último cabe señalar que la importancia del informe no radica en el hecho de dar por terminada una etapa del proceso del RVOE, sino en que cumpla en tiempo y forma su función dada, es decir que exprese de manera clara y objetiva las observaciones y hechos que se originaron en la visita, además de que pueda tenersele como un documento confiable, mismo que pueda ser usado para sustentar cualquier decisión que se tome en torno a una solicitud de RVOE.

²⁴ Ibid. p.103-104

MAPA CONCEPTUAL
CATEGORÍAS DEL PROCESO DE RVOE

| | | |
|---|---|--|
| Ma. Teresa López del Castillo | | |
| CONCEPTUALIZA A LA SUPERVISIÓN: Promueve el desarrollo y eficiencia de las IPES y asegura una relación recíproca entre la autoridad educativa y las instituciones. | OBJETIVO: Análisis de calidad de la educación | FUNCIONES: - Controlar - Evaluar - Asesorar |
| Eduardo Soler Fierrez | | |
| FINALIDADES DE LA SUPERVISIÓN: - Velar por el cumplimiento de las leyes - Evaluar el rendimiento educativo - Asesorar e informar sobre las obligaciones de las IPES - Servir de puente de información entre las instituciones y la autoridad educativa | METODO PARA LA SUPERVISIÓN: A través de las visitas a las instituciones, para examinar el funcionamiento y a la vez exdgr responsabilidades, en caso de que no se este trabajando bien. | TIPOS DE VISITAS: - Habituales (iniciales y de seguimiento) - Especificas - Incidentales - Evaluación |
| Gonzalo Gómez Dacal | | |
| INSTRUMENTOS DE RECOGIDA DE DATOS: - Cuestionarios - Entrevistas - Formularios - Actas - Informes | | |
| Jesús Toboso Sánchez | | |
| CRITERIOS DEL INFORME DE VISITA: - Conciso - Completo - Claro - Técnico - Práctico - Responsable - Rápido - Verosímil - Ético - Coherente | | |

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO 3^{*}

UNA REFLEXIÓN SOBRE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO: EVALUACIÓN Y ACREDITACION PROCESOS INHERENTES

Retomando el tema de la importancia de la *supervisión*, cabe señalar que una *supervisión* bien preparada y capaz de ejercer sus funciones con eficacia y estabilidad será un factor determinante para mejorar la calidad del sistema educativo. Pues las mismas autoridades educativas se dan cuenta de la importancia de un servicio que les asegura una comunicación permanente y fiable con todas las instituciones educativas del país, que les informa de lo que está sucediendo en los centros, de cómo se desenvuelve la vida real en las aulas, objetivo final de todo el complejo sistema educativo.

Por otra parte, la mayor autonomía concedida a las instituciones, en los aspectos curriculares, metodológicos y organizativos, hacen cada vez más necesarias las funciones de vigilancia y asesoramiento pedagógico, específicas de la *supervisión* profesional. Mientras las funciones que desempeña la supervisión sigan siendo necesarias, ésta seguirá viviendo y prestando un importante servicio a las instituciones educativas de nuestro país.

3.1 Calidad

Si se toma en cuenta que todo lo mencionado anteriormente debe conllevar intrínsecamente a la calidad de la educación que ofrecen las *Instituciones Particulares de Educación Superior*, entonces será necesario, hacer mención de lo

* Ver mapa conceptual al final del capítulo.

que significa una educación de calidad y de que manera se puede realizar una evaluación de la misma para constatarlo.

Si bien la *calidad* requiere de un juicio valorativo que viene dado por la evaluación, la evaluación es lo que nos permite calificar lo adecuado, lo bueno, lo malo, etcétera de los atributos de la educación. De esta manera la palabra calidad adquiere un sentido descriptivo, y por lo tanto la calidad de la educación implica un proceso de mejora continuo sobre sus elementos y por lo tanto también requiere de la evaluación.

La *calidad* de la educación plantea el propósito hacia el mejoramiento, y la evaluación pone la herramienta metodológica, el juicio crítico y las propuestas para el mejoramiento.

3.2 Evaluación

La *evaluación institucional* en la educación superior ha sido considerada de múltiples maneras: como instrumento de medición, procedimiento burocrático, fase del proceso administrativo, insumo para la toma de decisiones, etapa final del proceso educativo, palanca que junto con la de la planeación deben ser utilizadas para el mejoramiento de la *calidad* de la educación; ha llegado a ser considerada requisito indispensable para el financiamiento.

El término *evaluación* incluye varias acepciones que se suelen identificar con fines muy diversos: valorar, enjuiciar, comparar, controlar, fiscalizar, etc. La *evaluación* desde una concepción técnica se constituye en un instrumento imprescindible de ayuda. Puede poner de relieve que está ocurriendo y por qué, y aportar datos válidos de cómo son las situaciones y los hechos de los cuales se necesita información.

José María Ruiz, considera a la evaluación como:

*"Un proceso de análisis estructurado y reflexivo, que permite comprender la naturaleza del objeto de estudio y emitir juicios de valor sobre el mismo. Proporcionando información para ayudar a mejorar y ajustar la acción educativa"*²⁵

El mismo menciona como características de evaluación las siguientes:

1. *Integral y comprehensiva: En todas las variables del ámbito sobre el que se vaya a aplicar, y podrá fundamentarse en cualquier tipo de técnicas e instrumentos para la recogida de la información pertinente en armonía con su correspondiente planificación.*
2. *Indirecta: Habitualmente las variables en el campo de la educación sólo pueden ser mesurables y, por tanto valoradas, en sus manifestaciones observables.*
3. *Científica: Tanto en los instrumentos de medida utilizados durante su realización, como en la metodología empleada al obtener información y/o en su tratamiento y análisis, y todo ello con independencia del tipo de diseño desarrollado.*
4. *Referencial: Pues toda acción valorativa tiene como finalidad esencial relacionar unos logros obtenidos con las metas u objetivos propuestos o programas.*
5. *Continua: Es decir, integrada en los procesos de cada ámbito y formando parte intrínseca de su dinámica.*
6. *Cooperativa: Entendiendo que debe ser un proceso en el que se impliquen todos aquellos elementos personales que en el intervienen: si el ámbito es el alumnado, tendrán que participar los discentes; si es el centro como organización el objeto evaluado, deberán responsabilizarse los distintos estamentos de la comunidad donde se inserta, etc.*²⁶

²⁵ RUIZ, José María. Cómo hacer una evaluación de centros educativos. Ed. Narcea, España, 1999, p. 18

²⁶ Ibid. p. 19-20

Hugo Casanova²⁷ se refiere a la utilidad de sistematizar y diferenciar los diversos tipos de evaluación, en aras de un uso más eficaz en las distintas situaciones.

| | | |
|------------------------------|-------------------------------------|--|
| POR SU FINALIDAD O FUNCION | - FORMALITIVA - SUMATIVA | |
| POR SU EXTENSION | - GLOBAL - PARCIAL | |
| POR LOS AGENTES EVALUADORES | - INTERNA - EXTERNA | - AUTOEVALUACION - HETEROEVALUACION |
| POR SU MOMENTO DE APLICACION | - INICIAL - PROCESUAL - FINAL | |

La *evaluación institucional* no se puede hacer de cualquier forma, ya que no se debe olvidar la finalidad que se persigue ni la complejidad del objeto a evaluar, puesto que la evaluación institucional es un proceso con una finalidad manifiesta, además de ser un proceso que ayuda a determinar si lo que se hace en la institución contribuye a conseguir los fines valiosos o si es contrario a dichos fines.

Según José María Ruiz la *evaluación* puede tener diversas funciones:

- *Función formativa para el aprovechamiento*
- *Función sumativa para la selección, la certificación y la responsabilidad social*
- *Función psicológica o sociopolítica para buscar la motivación e incrementar el conocimiento*
- *Función administrativa para ejercer la autoridad*

*Por tanto se evalúa al alumno, para darle una información sobre su aprendizaje, se evalúa al profesor, para que conozca los resultados de su acción y se evalúa al sistema, para certificar los resultados de los alumnos.*²⁸

²⁷ RUIZ, José. Op. cit. p. 21

²⁸ Ibid. p. 24

Si se toma en cuenta que la *evaluación* externa surge como necesidad de complementación ante la posible justificación que se puede buscar a partir de los resultados de la autoevaluación, esto implicará una postura positiva y abierta por parte de la institución, pues de lo contrario el desarrollo normal de la actividad se podría ver obstaculizado.

La iniciativa de la *evaluación* externa puede provenir de la misma institución o de la autoridad educativa (gobierno).

Aún teniendo conocimiento las instituciones de que están sujetas a ser inspeccionadas por la autoridad educativa que les haya emitido el RVOE, muchas de ellas no reciben de la mejor manera una evaluación externa, puesto que no lo ven como una vía por la cual se les pueda ayudar a detectar errores y enmendarlos, para así lograr un mejor funcionamiento de su misma organización.

Sino que en muchas ocasiones, tratan de ocultar la información que no es correcta, solo por el hecho de evitar una sanción y de esta manera se obstaculiza el proceso de mejoramiento de la institución.

Dentro de este tipo de *evaluación* se encuentra un modelo para llevarla a cabo, y es el de auditoría, la finalidad de este no es sólo de control sino de diagnóstico, pronóstico y facilitación en la toma de decisiones.

El modelo de auditoría puede cumplir en las instituciones donde se aplica las siguientes funciones:

- Reflexión sobre el trabajo que se está realizando en la institución
- Diagnóstico de la institución
- Pronóstico de la institución
- Orientación y asesoramiento a los órganos directivos de la institución

- Reorientación de las estrategias y actividades que se llevan a cabo en la institución
- Evaluación objetiva de la institución escolar

La *evaluación* tipo auditoría, se llevará a cabo a través de una solicitud de procedencia externa o de la misma institución, con la finalidad de valorar la eficiencia y eficacia del centro educativo en su aspecto económico, de organización y de funcionamiento.

Según José María Ruiz una característica de este modelo es la adaptabilidad al sistema educativo vigente, teniendo en cuenta que es una evaluación externa de enfoque centrado en costo-beneficio. Otra característica es que la auditoría debe llevarse a cabo por una persona o personas que tengan formación técnica y capacidad profesional en la tarea a desarrollar, además de una actualización permanente de sus conocimientos. Durante su actuación profesional, el auditor mantendrá una posición de absoluta independencia y objetividad.

Otra característica es que la auditoría integral debe identificar las debilidades del sistema de gestión y proporcionar recomendaciones que contribuyan a mejorar su eficiencia y eficacia. También se caracteriza por realizarse de forma cíclica para valorar en que medida la institución se va adaptando a las recomendaciones formuladas y las mejoras que se van observando en la gestión.

Una última característica es que la auditoría tiene un carácter multidisciplinar, ya que para su aplicación en las instituciones parecen necesarios expertos en organización de centros, en evaluación de programas, en administración y legislación educativa, etc.

Si la *evaluación* se postula como una actividad importante con un propósito concreto, los juicios que se establezcan precisarán de un trabajo sistemático y

científico sobre el objeto o servicio, es decir el juicio expresado debería resultar del uso de alguna metodología como actividad sistemática, válida, objetiva y fiable.

Uno de los primeros asuntos a trabajar cuando se va a *evaluar la calidad* es el identificar claramente la instancia o entidad que se abordará, pues no se puede hablar solamente de evaluación de la calidad de la educación, sino que se debe precisar si se trata de un programa educativo, de la actividad del profesor en el aula, de una institución o de un sistema, ya que para cada uno existen diferentes características o propiedades, indicadores y referentes de comparación particulares.

El interés por *evaluar* las instituciones de *educación superior* no es ya sólo un problema de los países más desarrollados, sino de todos los países interesados en elevar los niveles de excelencia de estas instituciones y con ello la pertinencia de sus programas y la magnitud de su impacto social.

*“Cuando se habla de calidad de la educación de una escuela, se puede hacer referencia a ese conjunto de atributos de los insumos, procesos, resultados y productos de manera absoluta –descriptiva- o –relacional- explicativa-, y es entonces cuando se puede decir que su calidad es buena, mala, regular, por encima del promedio”.*²⁹

El mejoramiento de la *calidad* institucional es un proceso permanente y, por ende, inalcanzable. Siempre habrá mejores formas de hacer las cosas o propósitos más nobles que la institución deberá perseguir para el beneficio del propio estudiante y para el desarrollo social en una relación bidireccional.

De acuerdo con el modelo de *evaluación de la calidad de instituciones de educación superior* que plantea Garduño Estrada León:

²⁹ GARDUÑO, Estrada León R. Hacia un modelo de evaluación de la calidad de instituciones de educación superior, en Revista Iberoamericana de Educación. No. 21. 1999. OEI. p. 98.

"Se identifican dos dimensiones de la evaluación de la calidad: una absoluta-descriptiva y otra relacional-explicativa. La dimensión absoluta-descriptiva, es aquella cuyos juicios de valor se expresan sobre cualquiera de los componentes de los insumos, procesos, resultados o productos de manera aislada".³⁰

Sin embargo, la contribución más importante que la *evaluación* puede hacer a la *calidad* de la educación es aquella que tiene como propósito determinar su *relevancia, eficacia, efectividad, congruencia y eficiencia*, que son las dimensiones explicativas-relacionales de la calidad.

La dimensión de *relevancia* es la relación entre los propósitos institucionales y los requerimientos sociales, ya sean para la solución de problemas prácticos o de carácter de conocimiento científico o tecnológico. Esta dimensión destaca el vínculo entre los fines educacionales propuestos por la institución y los problemas sociales y/o académicos. Una institución de educación superior cuyos programas estén fuertemente vinculados al mejoramiento social o al desarrollo de la ciencia y la tecnología, será de mejor calidad que aquella que proponga programas obsoletos o desvinculados del contexto.

La dimensión de *eficacia* se entiende como el logro de los propósitos y objetivos propuestos por los estudiantes y egresados, y responde a la pregunta de si una institución logra que sus estudiantes aprendan lo que deben aprender. Permite establecer relaciones entre los propósitos y objetivos propuestos con los alcanzados. Así una institución será de buena calidad si sus estudiantes y egresados demuestran los niveles de aprendizaje de contenidos, habilidades, destrezas, actitudes y valores establecidos.

La dimensión de *efectividad o validez educativa* de una institución se refiere al grado en que los procesos educativos en el aula contribuyen al logro de sus resultados y productos. En dicha dimensión se incluyen también los procesos de

³⁰ *Ibid.* p. 99

apoyo al estudiante como elementos que contribuyen el logro de resultados: tutorías, asesorías, programas de mejoramiento de hábitos de estudio, etcétera.

En cuanto a la *eficiencia*, una institución será eficiente si los recursos y procesos que emplea son utilizados apropiadamente y éstos cumplen su función, de manera que cumple un propósito doble, por un lado, está interesada en relacionar el uso apropiado de los recursos en el desarrollo de los procesos; por otro, permite establecer una vinculación entre los procesos seguidos y los resultados alcanzados.

Sobre la congruencia, una institución será de buena *calidad* si existe correspondencia entre los insumos humanos y físicos, los procesos y los resultados propuestos.

Cada una de estas dimensiones son indispensables en la construcción de un modelo de *evaluación de calidad*. Aunque hay un conjunto más de elementos a considerar para la construcción de un modelo de calidad institucional y es el que se refiere a las funciones que toda *institución de educación superior* debe adjudicarse, me refiero a la docencia, la investigación y la extensión.

El propósito de la docencia es el de formar profesionales, la investigación por su parte, se compromete con el avance del conocimiento y con el desarrollo tecnológico y por último la extensión se interesa por la difusión del conocimiento y de la cultura.

Como ya se mencionó anteriormente, la calidad de la educación tiene dos dimensiones: una descriptiva y otra relacional-explicativa, es importante la evaluación de la dimensión descriptiva de la calidad, un modelo de *evaluación* holístico de la calidad de la educación deberá dirigirse a la evaluación de las dimensiones relacional-explicativas de las tres funciones sustantivas de la universidad.

El papel de la *evaluación* es el de llevar a cabo estudios empíricos sobre estas dimensiones, concluir sobre la bondad o mérito de cada una, y proporcionar la información necesaria a fin de promover el mejoramiento de ellas.

De acuerdo con este modelo de *evaluación* de la *calidad* de la educación, es posible definir los rasgos o características que implica el proceso de *verificación* o de *inspección*, según la actividad realizada descrita en el presente trabajo y que de alguna u otra forma va implícito el objetivo de asegurar que los estudios que son reconocidos por la Secretaría de Educación Pública se encuentren en un marco el cual garantice la calidad en la educación.

Es preciso plantear la siguiente pregunta ¿El proceso de *verificación e inspección* que realiza la Secretaría de Educación Pública a través del Departamento de Supervisión de Infraestructura y Procesos puede considerarse como una evaluación para comprobar que la educación que ofrecen las *instituciones particulares de educación superior*, mismas que cuentan con reconocimiento otorgado por dicha autoridad educativa, es una educación de *calidad*, o se trata solo de un mecanismo de rutina para reconocer los estudios que imparten los particulares, sin tomar en cuenta el nivel de *calidad* de la educación que se ofrece?

Parece que el papel de la SEP en este caso en concreto, se avoca solo a comprobar que se cumpla con lo estipulado en la Ley General de Educación, sin involucrarse en lo que conlleva tal función, puesto que los mecanismos de los que hace uso no están diseñados para determinar a efecto de acreditar que la educación que imparta una IPES sea de calidad. Toda vez que no se aplican de una manera constante y además de ser indicadores generales que se aplican por igual a cualquier institución, sin tomar en cuenta su modelo educativo, su fundamento filosófico, etc.

3.3 Acreditación

Es necesario analizar la *Acreditación* en comparación con el *Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios*, pues de alguna manera ésta, es también un reconocimiento de validez, que no es oficial sino al contrario en muchos países es privado.

En nuestro orden jurídico vigente tenemos la figura jurídica del RVOE que puede otorgar la autoridad educativa a los estudios de educación superior que los particulares desean impartir, incorporándolos con ello al sistema educativo nacional.

Para que la autoridad educativa otorgue el RVOE, los particulares deberán contar con personal, instalaciones y planes y programas de estudio que reúnan las características fijadas por la LGE y demás disposiciones jurídicas como el Acuerdo 279.

El RVOE implica un reconocimiento de idoneidad que el Estado hace del personal docente, de las instalaciones y de los planes y programas de estudio, por lo que puede considerarse que se trata de una *acreditación* de carácter estatal.

En este tenor, la FIMPES se ha pronunciado en diversos foros postulando que la calidad educativa debe fomentarse a través de la *acreditación* voluntaria y no mediante regulaciones. Con ello lo que se pretende a final de cuentas, es que las IPES gocen de una plena autonomía académica, y eliminar así, la dependencia de la validación de estudios que se hace a través de la SEP.

Sin embargo, esto no podría suceder puesto que la figura de la FIMPES, (institución de carácter no gubernamental) no puede de ninguna manera sustituir las funciones que desempeña un órgano de carácter público-estatal. Aún la SEP

no esté cumpliendo con sus funciones encomendadas, la posible solución no sería suplantarla, sino trabajar en coordinación con ella.

En la *acreditación* de las *instituciones de educación superior* y en la participación del Estado en dichas tareas, solamente le compete a la autoridad educativa (SEP) promover que se cumpla con un mínimo de requisitos académicos, a efecto de que los estudios tengan validez en todo el territorio nacional; sobre todo al tomar en cuenta que en nuestro país no existe aún, una política integral de *acreditación*.

3.3.1 ¿Qué es la Acreditación?

La noción de *acreditación*, en su acepción más general, tiene que ver con la credibilidad educativa, es decir, con los mecanismos y formas mediante las cuales se obtienen evidencias o comprobaciones de que una institución cubre ciertos estándares que encaminan a ofrecer un servicio educativo de calidad.

*Frank G. Dickey dice que la acreditación permite y ofrece uno de los mejores medios que nosotros conocemos para el mejoramiento de la educación, para dar cierta seguridad acerca de la calidad de los programas educacionales, y para prestar un servicio al interés público, de manera que es un camino viable y sólido de autogobierno institucional y constituye un sistema con una real potencialidad de flexibilidad y adaptabilidad para servir efectivamente al desarrollo de los nuevos medios y formas de instrucción.*³¹

La *acreditación* es un procedimiento, usualmente sustentado en un autoestudio, que tiene como objetivo registrar y confrontar el grado de acercamiento del objeto analizado con un conjunto de criterios, lineamientos y estándares nacionales de calidad convencionalmente definidos y aceptados. Implica el reconocimiento

³¹ FRANK, G. Dickey. La acreditación de instituciones de educación superior, en *Universitas* 2000, Vol. 3, No. 3, 1979. p. 167.

público de que una institución o un programa cumple con determinado conjunto de cualidades o estándares de calidad y por lo tanto son confiables.

La *acreditación* es un mecanismo que ayuda a promover el mejoramiento de las instituciones para que cuenten con información y mantengan una estrecha vigilancia en el logro de los fines y objetivos propuestos, así como el grado de pertinencia y trascendencia de éstos, para garantizar que efectivamente responden a lo que ofrecen y a lo que la sociedad espera de ellas.

La *acreditación* se realiza ante un organismo especializado y depende, en última instancia, de un juicio externo a la institución. De este modo, la *acreditación* garantiza la solvencia académica y administrativa de las instituciones al hacer patente el reconocimiento público avalado por una institución externa.

Es necesario mencionar que la *acreditación*:

*"es un medio al servicio de la superación académica que no pretende homogenizar instituciones, sino fomentar una sana competencia entre ellas con base en criterios de calidad".*³²

*La acreditación es un proceso de evaluación que culmina con la aceptación o no de la sociedad a la labor que realiza la institución, es una manifestación de credibilidad en su quehacer y en los recursos que se le asignan, es un proceso de dar crédito o reputación a un programa, a un grado o a una institución, asegurando que es realmente lo que se ofrece y lo que se dice ser.*³³

La *acreditación* en su connotación tanto institucional como individual, implica una búsqueda de reconocimiento social y de prestigio por parte de individuos e instituciones. En este sentido los procesos de *acreditación* se han constituido en un requerimiento imperativo.

³² La evaluación y acreditación de la educación superior en México en Revista de la Educación Superior. ANUIES, Vol. 26, No. 1 (101) ene-mar, México, 1997, p. 79-80

³³ MARÚM, Espinosa Elia. Avances en el proceso de acreditación de las instituciones de educación superior en México, en Revista de la Educación Superior. ANUIES, Vol. 24, No. 4(96) oct-dic, México, 1995. p.36

3.3.2 Utilidad y fines de la Acreditación

La *acreditación* puede ser de utilidad para que las instancias responsables de la educación superior cuenten con mejores elementos para el diseño de políticas de desarrollo que sustenten la toma de decisiones para el mejoramiento continuo de la calidad y pertinencia de la educación superior.

Además puede servir de plataforma para el otorgamiento de una parte de los subsidios que otorgan los gobiernos federal y estatales, e incluso sustentar con mayores elementos el sistema de *Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios* para el caso de las *instituciones particulares*.

Para una *acreditación* integral y cualitativa de instituciones y de programas académicos, se requiere evaluar tanto la infraestructura académica y los recursos disponibles, como los procesos de docencia, investigación y extensión de la cultura y la calidad de los resultados obtenidos, si bien se busca favorecer la tendencia a avanzar más en la evaluación de resultados, con base en el desempeño profesional de los egresados.

Entre los fines u objetivos que persigue la *acreditación*, se encuentra que el propósito más frecuente es el mejoramiento de la *calidad* de la educación que imparten las instituciones y, por ende, la de sus productos. Otro propósito que justifica la *acreditación* es el de informar a los usuarios en particular y la sociedad en general los niveles académicos que ofrecen las instituciones de educación superior.

Se persiguen además otros objetivos, como aumentar la eficiencia y la eficacia de la educación superior, elevar la productividad de las instituciones, obtener diagnósticos, información y retroalimentación, y satisfacer las necesidades del desarrollo nacional, puesto que la sociedad tiene derecho a esperar que se haga

una supervisión de la oferta educativa, para garantizar que los títulos que cuentan con reconocimiento oficial son efectivamente lo que pretenden ser, y que los profesionales o técnicos que egresan de las distintas instituciones satisfagan criterios de calidad.

El papel esencial de la *acreditación institucional* es establecer "estándares académicos" que garanticen la alta *calidad* de los servicios del sistema educativo, y para lograrlo, la determinación de los estándares deberá considerar las necesidades de desarrollo de conocimiento, habilidades y destrezas requeridas para la formación profesional integral de los sujetos, con el fin de que éstos puedan ser capaces de satisfacer las exigencias de transformación del contexto.

3.3.3 Antecedentes de la Acreditación de Instituciones de Educación Superior en México

Es preciso revisar las situaciones que precedieron a la *acreditación* en el marco de la educación superior en México. Menciona Carlos Pallán Figueroa que:

*"en 1972 la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior ANUIES definió a la acreditación como una actividad necesaria para la certificación de destrezas y conocimientos individuales que facilitaran la movilidad de los estudiantes dentro del sistema de educación superior, mas sin embargo la acreditación implica también un proceso de evaluación y regulación de la calidad académica de las instituciones y sus planes y programas, debido a las repercusiones que tiene en el ejercicio profesional".*³⁴

³⁴ PALLÁN, Figueroa Carlos. La acreditación en América Latina: una cuestión relevante, en *Acreditación universitaria en América Latina y experiencias*. Col. Biblioteca de la educación superior. ANUIES, México, 1993. p. 1

Esta redefinición conceptual ha tenido que ver con circunstancias que se presentan en México y en el contexto internacional, las primeras se han visto influidas por la política de la modernización educativa, orientada a elevar la eficiencia del sistema y de las instituciones que lo componen, las segundas han estado determinadas por una creciente globalización de la economía y, en especial, por la perspectiva del Tratado de Libre Comercio TLC y un mayor intercambio de recursos humanos. Tales condiciones demandan la necesidad de garantizar, dentro y fuera del país la credibilidad de las instituciones de educación superior y de sus programas de formación profesional.

En la medida que la *acreditación institucional* y especializada representa un mecanismo para orientar las tareas educativas de la formación profesional, de acuerdo a prácticas y resultados ampliamente reconocidos a nivel nacional e internacional, se convierte en un indispensable medio para impulsar el mejoramiento general de la calidad del sistema. De ahí que la *acreditación* tenga un papel estratégico dentro de la política educativa orientada a promover cambios importantes en la organización y la eficiencia del Sistema de Educación Superior.

En Octubre de 1991, durante la Conferencia de los Educadores de la Región Fronteriza entre Estados Unidos y México, se sugirió implantar mecanismos para facilitar la transferencia internacional de créditos, entre los que destacaban, la creación de un consorcio para la transferencia de créditos, la instalación de instrumentos regionales de acreditación, la elaboración a nivel piloto de currículos regionales, y la extensión al territorio mexicano de ciertos programas educativos existente en Canadá o Estados Unidos.

Este último país mencionado, fue quien elaboró el concepto de *acreditación*, desde el siglo pasado, probó y mejoró mecanismos de acreditación a escala regional, con una decidida intervención de la sociedad civil.

Aun con todo este largo trecho trabajado, la amplia referencia de la *acreditación* en el debate sobre educación, tanto en México como a nivel trinacional, ha conducido a consensos relativamente fáciles de construir cuando se trata de sus efectos benéficos. Sin embargo, no ha sido así para otras cuestiones pendientes, como ¿Quién acreditará a las Instituciones de Educación Superior y quién a su vez, acreditará a las instancias acreditadoras?

Al consolidarse los mecanismos de *evaluación* y de *acreditación* hay importantes repercusiones para el futuro desarrollo de la educación superior, pues en ellas se juega la posibilidad de las IES para refrendar su legitimidad social, para manifestar su capacidad de cambio y para adaptarse a las condiciones emergente a nivel regional, nacional e internacional.

Por esta razón, su aceptación social y cultural es importante. Para lograr que en su definición y operación intervengan IES, asociaciones profesionales, usuarios y el Estado, es fundamental concebir modelos adaptados a cada contexto, que permitan incidir en situaciones diferenciadas pero, a la vez, sirvan para promover proyectos aglutinadores y globales de incremento de la eficiencia.

Menciona Manuel Pérez Rocha:

“que en 1996, en México el Estado es quien desempeña la función acreditadora, ya sea mediante el reconocimiento oficial de los estudios impartidos por instituciones particulares, o mediante el otorgamiento de autonomía a las instituciones que se juzga tienen los elementos adecuados para ofrecer servicios educativos; y por supuesto, el Estado “autoacredita” los programas educativos que imparten las instituciones que de él dependen directamente. Sin embargo, debe reconocerse que, por la enorme y rápida expansión de nuestro sistema de educación, la acreditación a cargo del Estado no cumple con su cometido, por lo tanto debe ser vista con buenos ojos la constitución de instancias colegiadas ampliamente participativas que contribuyan a integrar, junto con

*la acción del Estado, un sistema eficaz y confiable de acreditación de programas de educación.*³⁵

3.3.4 Características del Proceso de Acreditación

En primer lugar, la *acreditación* es global, es decir incluye la totalidad del quehacer institucional. Considera y por tanto promueve y apoya una variedad de factores, tales como la dotación de recursos de apoyo a la docencia y a otras actividades institucionales, el desarrollo de actividades de investigación y extensión, el establecimiento de programas de post título y post grado, los convenios y relaciones con otras instituciones, todos los cuales son evaluados en función de los objetivos definidos por el propio proyecto institucional.

El hecho de poner la *evaluación* en manos de un grupo diversificado de pares y expertos, coordinadores a través de un organismo autónomo constituido por académicos, abre un espacio para la innovación académica responsable, por cuanto permite el establecimiento de programas distintos de los tradicionales, con un ingrediente importante de exigencia de *calidad*. De manera que la acreditación siempre se realiza ante un organismo especializado y depende, en última instancia, de un juicio externo y por lo tanto constituye una constancia de credibilidad.

El proceso de *acreditación*, en la forma como está concebido y aplicado, junto con supervisar el cumplimiento del proyecto de las instituciones, tiene por objeto asesorar y apoyar a las instituciones en el desempeño de sus diversas funciones y generar las condiciones para establecer, al interior de las instituciones, mecanismos permanentes de autoevaluación que les permita seguir monitoreando su *calidad* una vez que hayan logrado su autonomía.

³⁵ PÉREZ, Rocha Manuel. Evaluación, acreditación y calidad de la educación superior, en Revista de la Educación Superior. ANUIES, Vol. 25, No. 2(98) abr-jun, México, 1996. p. 30

Las características anteriormente mencionadas, permiten que la *acreditación* se lleve a cabo por las agencias de *acreditación* a través de las etapas de autoevaluación, informe de comisión de pares, respuesta de la institución a las observaciones, informe y proposición de aceptación o rechazo de la acreditación.

La primera etapa consiste, de manera desarrollada, en que el valor de cada programa o institución necesita ser definido y ser consistente con la filosofía general de la superestructura educacional de la misma institución y/o del país. Una vez que estos requisitos de acreditación fueron cubiertos, comienza a ser posible para la institución el proceso de autoanálisis y de autoestudio, el cual le permitirá determinar si está o no funcionando a la altura de los estándares que han sido desarrollados. Dicho proceso es de autoestudio básicamente.

Esta etapa es importante, pues solo si la institución ha cumplido esta fase de autoanálisis, está preparada para invitar a un equipo de personas especialmente calificadas a visitar la institución para determinar cuan efectivamente la institución está cumpliendo con sus obligaciones en la realidad.

Los miembros del comité visitante, para ser consistentes con el propósito del autoestudio, deben de empeñarse en asistir y asesorar a la institución en su crecimiento y desarrollo. Ellos estudiarán la *calidad* de la institución a la luz de los propósitos y objetivos declarados por la misma institución.

El enfoque que debe utilizar el comité para realizar su evaluación debe ser objetivo y no estar influenciado por las prácticas de la institución de la cual los miembros del comité provienen o por preferencias personales o prejuicios.

Normalmente, un comité visitante estará en un campus un tiempo aproximado de tres a cinco días y se dedicará a revisar el material proporcionado por el autoestudio realizado previamente por la institución visitada, visitará las oficinas y aulas de clases y verá en general, todos los programas de la institución.

Al término de la *visita* se escribe un informe final, que se entrega al jefe administrativo de la institución, con el cual se ha tenido una entrevista previa a fin de que éste pueda corregir cualquier error o falta de precisión existente en dicho informe.

3.3.5 Tipos de Acreditación

Frank G. Dickey señala que:

"La acreditación en Estados Unidos ha llegado a tomar dos formas básicas. La primera es lo que llamamos acreditación institucional, y la segunda, la llamada especializada o acreditación profesional.

La acreditación institucional está a cargo de seis asociaciones, cada una de ellas sirve a una determinada zona geográfica de Estados Unidos. La acreditación especializada o profesional está a cargo de más de 30 agencias de acreditación profesional reconocidas a nivel nacional. Este último tipo de acreditación, nació en respuesta al deseo que los grupos profesionales tenían de poseer algún indicador revelador de la calidad de la educación destinada a prepararlos para sus profesiones. Normalmente una institución de educación superior tiene acreditación institucional y especializada".³⁶

Por otro lado Leticia Morales y Salvador Martínez, hacen una clasificación, si bien no igual, si bastante similar, ellos se refieren a tres sectores o niveles de realidad de la *acreditación*: la *sociedad*, la *institución* y el *proceso educativo*.

Respecto al primer sector postulan que el aprendizaje profesional socialmente legítimo anteriormente era el que precisamente las instituciones educativas promovían y certificaban.

³⁶ DICKEY, Frank. op. cit. p. 162-163

A esta última posibilidad, de valorar, aprobar y certificar el aprendizaje en sí mismo, antes de su comprobación en la práctica, es a lo que se le llama acreditación educativa de una profesión, mientras que se reserva el término de acreditación social para aquella evaluación de las capacidades profesionales, que se dan en la práctica, a través de los logros y realizaciones del sujeto.

Respecto al segundo sector, refieren que la noción de acreditación tiene que ver con la credibilidad educativa, es decir, con los mecanismos y formas mediante las cuales obtienen evidencias o comprobaciones de que un sujeto posee un saber en determinada área del conocimiento.

Dicho saber necesita un reconocimiento, un garante que no sea el sujeto que lo ostente. La institución educativa cumple esta función, constituyéndose en un espacio de legitimación, mediante la enseñanza de las disposiciones y valores culturales y económicos supuestamente compartidos por todos.

Y por último, respecto al tercer sector mencionan que se refieren a los momentos del proceso educativo que las instituciones han normado, estos son: el ingreso, la permanencia y el egreso o titulación del sujeto en formación.³⁷

Quando se habla de *acreditación* es importante hacer una distinción entre la *acreditación* social que otorga una instancia especializada de la sociedad civil, entendida como el reconocimiento público de la *calidad* de una institución o de un programa, cuya validez se sustenta en el peso moral de la instancia acreditadora, y el proceso de *acreditación* que conduce a la autorización legal y al reconocimiento oficial de estudios.

"La primera connotación, la social, ha venido ganando aceptación en distintos países y es realizada con base en evaluaciones sustentadas en criterios y métodos cada vez más consistentes realizados por instancias colegiadas de reconocida experiencia y capacidad académica, respaldada en su autoridad moral para formular juicios de valore

³⁷ MORALES, P. Leticia y Martínez L. Salvador. La acreditación educativa en el nivel superior, problemas y soluciones, en Revista de la Educación Superior. ANUIES, Vol. 27, No. 4(72), oct-dic, México, 1989. p. 108-114

Informar a la comunidad sobre la calidad de los procesos y productos de la educación superior.

Dentro de la segunda connotación, la legal, se encuentran los programas de las instituciones particulares que requieren de reconocimiento de validez oficial de estudios; la autorización que una institución autónoma otorga para el funcionamiento de una carrera o el otorgamiento de la incorporación a programas de otras instituciones.”³⁸

3.3.6 Agencias acreditadoras

En países desarrollados donde la sociedad civil tiene un espacio importante y ha logrado consolidar su papel en el conjunto de las decisiones globales, las instituciones de educación superior, al igual que las demás instituciones educativas, son acreditadas por instancias o agencias acreditadoras formadas por académicos destacados y honorables, que representan los intereses de la sociedad, de manera que ante ellos estas instituciones demuestran que su quehacer está guiado por metas definidas con precisión, que han concebido con claridad el tipo de educación que imparten, y que tienen una estructura organizativa y un funcionamiento que garantiza que todos sus recursos están puestos al servicio de la misión que la guía.

En nuestro país, la única instancia especializada para la *Acreditación* de IPES, es la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, A.C. FIMPES, que desde algún tiempo ha venido desarrollando un sistema de acreditación para las instituciones que forman parte de dicha Federación, y que, por vía de su Reglamento Interno, justifica y condiciona la calidad de sus miembros, a través de estándares de calidad institucional.

³⁸ La evaluación y acreditación de la educación superior en México en Revista de la Educación Superior. ANUIES, Vol. 26, No. 1 (101) ene-mar, México, 1997. p. 81

La FIMPES se constituyó como agencia acreditadora de sus propias instituciones. Definió un sistema que permite el ingreso y que otorga la permanencia a las que ya forman parte de ella. Algunas instituciones ya acreditadas empiezan a usar la leyenda correspondiente "Acreditada por la FIMPES" como muestra de seriedad y calidad.

La FIMPES ha iniciado un proceso de análisis y consulta a sus miembros, así como a expertos de Norteamérica, el proceso que propone coincide con el realizado en Estados Unidos, el cual se basa en el autoestudio, y que con su carácter de evaluación-acción hacen que toda la comunidad de una institución revalúe su misión, evalúe sus recursos y formule recomendaciones. La agencia acreditadora realiza visitas y reúne información adicional para convalidar el reporte del autoestudio y hace recomendaciones a la institución si es necesario, o procede a acreditarla.

Algunas instituciones de educación superior del país, públicas y particulares, se han acogido a procesos de acreditación de la Southern Association of Colleges and Schools SACS, entre las instituciones de carácter privado es el caso de la Universidad de las Américas ubicada en Puebla y la Universidad de las Américas, ubicada en la Ciudad de México, así como del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey ITESM. Y en cuanto a instituciones de carácter público se encuentran la Universidad Autónoma de Puebla, la Universidad Autónoma de Yucatán y el Colegio de Bachilleres.³⁹

La FIMPES ha fijado entre sus principales objetivos, los siguientes:

- Estudiar problemas educativos y proponer soluciones para mejorar la calidad de las instituciones que la conforman.

³⁹ Secretaría General Ejecutiva de la ANUIES. Consideraciones generales sobre el proceso de acreditación de las instituciones de educación superior en México, en Revista de la Educación Superior. ANUIES Vol. 22, No. 4(88) oct-dic México, 1993. p. 151

- Desarrollar sistemas de evaluación que permitan a las universidades detectar sus avances y sus limitaciones para mejorar sus servicios y lograr un alto nivel de calidad.
- Fomentar la calidad de los servicios educativos de sus afiliadas.
- Garantizar las condiciones de calidad en el subsistema de instituciones particulares de educación superior, asociadas.

Para el ingreso y permanencia de instituciones a la FIMPES, se establece un proceso de evaluación, basado en once categorías de análisis, mismas que son:

- I. Filosofía institucional
- II. Propósito, planeación y efectividad
- III. Normatividad, gobierno y administración
- IV. Programas educativos
- V. Personal académico
- VI. Estudiantes
- VII. Personal administrativo, de servicio, técnico y de apoyo
- VIII. Apoyos académicos
- IX. Servicios estudiantiles
- X. Recursos físicos
- XI. Recursos financieros

Cada una de estas categorías tiene un determinado número de indicadores, algunos de carácter cuantitativo y otros de carácter cualitativo, que permiten derivar juicios de valor sobre la situación institucional, en relación a los parámetros establecidos por esta asociación.

El proceso de evaluación que involucra el análisis de estas categorías implica la realización de un autoestudio, bajo la responsabilidad de cada institución, con el apoyo de la FIMPES.

Los resultados de la *evaluación institucional* pueden constituir un valioso insumo para retroalimentar el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos y, de este modo mantener los requisitos de membresía en la FIMPES.

Como puede observarse, el establecimiento de requisitos de ingreso a estas asociaciones importa una forma de *evaluación institucional* y la pertenencia a la asociación significa, para las instituciones aceptadas, cierto reconocimiento y prestigio.⁴⁰

3.3.7 Conformación de un Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior en México

Cabe señalar que en aras de la consolidación de un *sistema nacional de evaluación y acreditación*, se debe aprovechar lo que hasta este momento se ha escrito sobre este campo, en el país y en el extranjero, al establecer canales efectivos y permanentes de cooperación, intercomunicación y coordinación entre instituciones de educación superior, comunidades académicas disciplinarias, asociaciones de escuelas y facultades, asociaciones de instituciones, organismos de evaluación, colegios de profesionales, asociaciones acreditadoras, organismos de la sociedad civil, empleadores y gobiernos.

Las *instituciones de educación superior* han manifestado su preocupación ante algunas tendencias observables y han señalado algunos riesgos que se pueden evitar con el fortalecimiento de una política nacional.

Uno de los riesgos podría ser la adopción acrítica de mecanismos existentes en otros países que obedecen a realidades, culturas y tradiciones educativas distintas a las nuestras, sin las adaptaciones necesarias.

⁴⁰ Secretaría General Ejecutiva de la ANUIES. Op. Cit. p. 154-155

Las características de la educación superior en México son de carácter plural y heterogéneo, y responden a una realidad histórica propia, por lo que no pueden copiarse o trasladarse modelos y esquemas que corresponden a realidades diferentes, si bien es necesario conocerlos para tomar de ellos los elementos que se consideren pertinentes para nuestra situación particular.

Aunado a que la conformación del *sistema de acreditación* de carácter nacional, debe responder a las exigencias impuestas por las circunstancias del desarrollo del sistema educativo nacional mexicano y, en este contexto, los criterios fundamentales de acreditación institucional deberán desprenderse de los lineamientos generales de la política educativa nacional.

Dicho sistema de *acreditación* deberá determinar los estándares y niveles de calidad adecuados a la realidad del país y a sus metas de desarrollo en ciencia y tecnología, todo esto con el fin de mejorar la calidad de la educación superior en nuestro país.

En el tenor de implementar el *sistema nacional de evaluación y acreditación de la educación superior*, se plantea la conveniencia de que persiga los siguientes objetivos:

- a) Mejorar la calidad y la consolidación de las instituciones de educación superior, de tipo universitario y tecnológico, público y privado.
- b) Propiciar que las instituciones y sus dependencias académicas verifiquen el cumplimiento de su misión y objetivos, por medio de procesos de evaluación permanente y de acreditación.
- c) Garantizar a los usuarios de los servicios educativos que las instituciones y los programas acreditados cumplen con los requisitos de calidad académica y realizan sus propósitos y objetivos.

- d) Establecer canales de comunicación e interacción entre los gobiernos, los diversos sectores profesionales y académicos y la sociedad civil en busca de una educación de mayor calidad y pertinencia social.

Con dicho sistema se podrían fortalecer los procesos de autoevaluación institucional y de *evaluación* interinstitucional de programas académicos, ofrecer información de utilidad a las instancias responsables de la educación superior para que cuenten con mejores elementos para el diseño de políticas para este nivel educativo, favorece la movilidad de estudiantes, y evitar que en un futuro cercano proliferen organismos acreditadores sin sustento académico y sin representatividad. Y debería considerarse que el otorgamiento de la acreditación tuviera una vigencia limitada. Tal y como se hace con los procesos de certificación de la calidad mediante el ISO-9000.

3.3.8 Acreditación y evaluación

La relación que tiene la *acreditación* con la *evaluación*, con el fin de diferenciar los fines o propósitos de cada una. La *evaluación* fue definida por la ANUIES, desde 1984, y por la Comisión Nacional para la Evaluación de la Educación Superior CONAEVA, en 1989, como un proceso continuo, integral y participativo que permite identificar una problemática, analizarla y explicarla mediante información relevante. Como resultado proporciona juicios de valor que sustentan la consecuente toma de decisiones. Con la *evaluación* se busca el mejoramiento de lo que se evalúa y se tiende a la acción.⁴¹

La *evaluación* se asemeja más a un diagnóstico, y la *acreditación* constituye una constancia de credibilidad. Por lo que las características de la *evaluación* en la que

⁴¹ La *evaluación* y *acreditación* de la educación superior en México. Op. Cit. p. 78

se apoya un ejercicio de acreditación dependen del tipo de acreditación que se vaya a realizar.

Por ejemplo, la *acreditación* que se traduce en la formulación de un simple padrón se sustenta en una evaluación que consiste en el cotejo de las características del programa evaluado con un catálogo de criterios, indicadores y parámetros; si el programa evaluado cumple con ellos se le califica como acreditado, de alto nivel, de alta calidad, de excelencia o de cualquier categoría que se haya definido previamente.

El diseño y la ejecución de la *evaluación* que sustenta un sencillo padrón de acreditación es relativamente simple: se definen los criterios, se convoca a los aspirantes, se coteja la información y cuando procede se expide la acreditación. El problema principal está evidentemente, en la definición de los criterios, indicadores y parámetros: ¿quién los definirá?, ¿con qué referentes?.

Este es un problema que tiene que resolverse adecuadamente para que la *acreditación* cumpla con sus fines. Si quienes definen esos elementos no gozan de confiabilidad en cuanto a su competencia, la acreditación no servirá. Para que la acreditación cumpla con sus fines, será necesario que el órgano que la pone en práctica también sea plenamente confiable por su competencia, imparcialidad y honorabilidad. Por lo que resulta necesario que en los órganos acreditadores haya una participación amplia, abierta y eficaz de todos los sectores legítimamente interesados en la buena calidad de los servicios educativos.

Una distinción más entre la *evaluación* y la *acreditación*, es que se da no solamente en cuanto a las funciones que a cada una de ellas corresponden, también el método, el procedimiento y las relaciones entre el evaluador y el evaluado, por ejemplo en un ejercicio de evaluación diagnóstica, el evaluado procurará aportar al evaluador la mayor cantidad de información posible, incluirá también todos los antecedentes que le parezcan relevantes y como espera un

apoyo del evaluador, quizá también le aportará juicios preliminares en forma de hipótesis.

En cambio, frente a una *evaluación* orientada a la acreditación o certificación, el evaluado proporcionará estrictamente la información encaminada a obtener la acreditación o certificación deseada y con ello se perderá la oportunidad de hacer un verdadero diagnóstico y de construir sólidamente programas de mejoramiento. Es momento de hacer el planteamiento, sobre si la *acreditación* conlleva a asegurar que la educación que brinden las IPES sea de *calidad*, puesto que Manuel Pérez Rocha menciona:

*"un instrumento que cada vez con más insistencia se plantea como adecuado para estimular el mejoramiento de la calidad de la educación, es la acreditación de instituciones y programas educativos, la cual consiste en la producción y difusión de información garantizada acerca de la calidad de los servicios educativos; el órgano o instancia que acredita es el garante de la precisión y confiabilidad de dicha información."*⁴²

Como puede verse la *acreditación de instituciones y programas educativos* y el mejoramiento de la *calidad* de la educación se relacionan no de manera simple y mecánica sino en forma compleja. En efecto, la acreditación, que desempeña valiosas funciones de información, puede estimular el mejoramiento de la calidad educativa.

Sin embargo, aún cuando una función de la *acreditación de programas y de instituciones educativas*, sea ésta última mencionada, debe advertirse que la simple acreditación, solo puede mejorarlos de manera limitada, puesto que el hecho de lograr la acreditación, no siempre garantiza que realmente se eleve la calidad de los servicios educativos.

⁴² PÉREZ, Manuel. Op. Cit. p. 30

Es frecuente que el empeño por lograr los estándares fijados por las instancias acreditadoras distraiga la atención respecto de los factores que efectivamente determinan la calidad de un programa o en sí del servicio educativo. Y no solo eso, en ocasiones la *acreditación* ha inducido el cumplimiento meramente formal de requisitos, ha generado actitudes de rivalidad que debilitan el ambiente académico, e incluso ha generado acciones de simulación.

La teoría que ha conducido a establecer sistemas de *acreditación de programas e instituciones educativas*, como instrumentos supuestamente eficaces por sí mismos para elevar la *calidad* de la educación plantea que la *calidad* de la educación se eleva como resultado de la competencia, de la rivalidad. En este esquema, la *acreditación* sería esencialmente la información que perfecciona el mecanismo de competencia.

Pero se ha hecho evidente que los mecanismos de competencia y estímulo son poco eficaces para lograr tanto la superación de la gran mayoría de los programas e instituciones, como la del sistema educativo en su conjunto. Así mismo, el mecanismo de la competencia actúa también en contra de la *calidad* de la educación porque al desarrollo de su sustancia, que es el conocimiento, la ciencia y la cultura, dicho mecanismo no le beneficia.⁴³

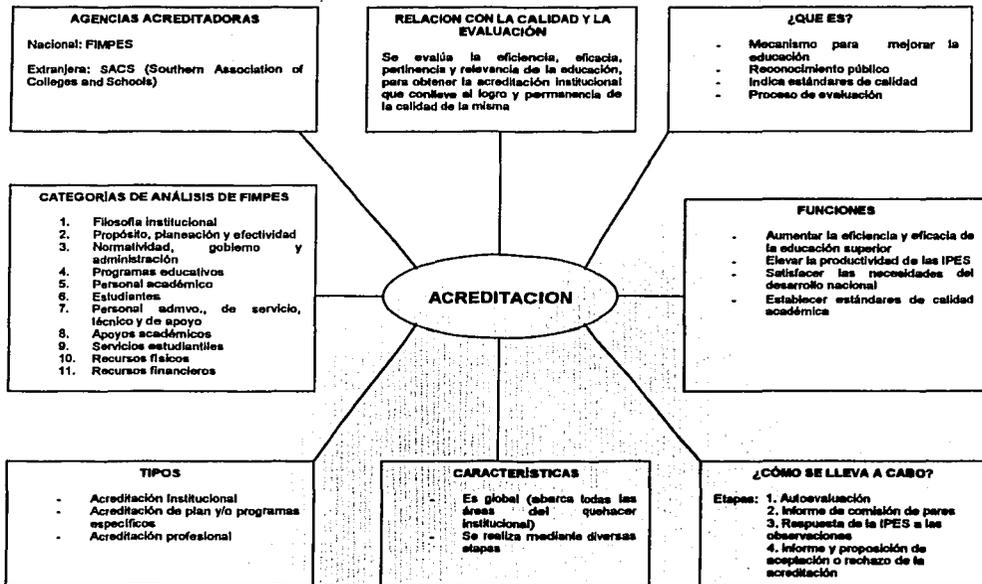
Para concluir cabe señalar que la *evaluación* y la *acreditación* en México han sido planteadas como un mecanismo para fomentar la *calidad* de la educación superior. La necesidad de lograr una mayor *calidad* de los procesos y resultados de la educación ha sido también una inquietud planteada cada vez con mayor intensidad, hasta el punto de considerar que la *calidad* es un atributo imprescindible de la propia educación, puesto que toda educación debe ser de *calidad*.

⁴³ Ibid. p. 36

En la medida en que la *acreditación institucional* y especializada representa un mecanismo para orientar las tareas educativas de la formación profesional, de acuerdo con prácticas y resultados ampliamente reconocidos, nacional e internacionalmente, se convierte en un medio indispensable para el mejoramiento general en la *calidad* de los sistema de educación superior. De ahí que la acreditación tenga un papel estratégico dentro de las políticas educativas orientadas a promover cambios relevantes en la organización, eficiencia y eficacia de dicho sistema.

De este modo, *acreditación*, *evaluación* y *calidad* están relacionadas entre sí, y resulta muy difícil considerarlas por separado. Se acredita conforme a un proceso de evaluación y de seguimiento, con el fin de disponer de información fidedigna y objetiva sobre la calidad relativa de instituciones y programas universitarios, sea que estén en su fase de reconocimiento inicial o en pleno desarrollo de su proyecto institucional.

MAPA CONCEPTUAL CALIDAD DE LA EDUCACIÓN: EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

En la década de los setentas, período en el que se vive un gran auge de las instituciones de educación superior, debido a múltiples factores desde movimientos sociales hasta decisiones de carácter político y económico, mismos que repercutieron en el desarrollo del país. Fue en estos momentos en los que México debía responder a los reclamos de una demanda creciente de educación, así la atención se centró en el crecimiento del sistema de educación superior en su diversificación y distribución en todo el país. El Estado y las instituciones ofrecieron respuestas inmediatas y ello estableció las condiciones que hoy día se tienen. Lo que representa un logro del sistema fue al mismo tiempo el origen de buena parte de los problemas que hoy se experimentan en este nivel de educación.

Durante ese periodo, la evaluación estaba vinculada con otros procesos institucionales que se dirigían principalmente a la atención de las necesidades educativas de la sociedad mexicana, mientras que se ponía poco cuidado en la calidad de las instituciones, los programas y los procesos. Si bien no podría generalizarse que el sistema perdió en su totalidad la calidad, ésta sí constituyó un factor crítico para las instituciones públicas y para las emergentes instituciones privadas.

Conforme disminuía la exigencia cuantitativa, la atmósfera de las instituciones de educación superior se orientó a la promoción de la calidad, en muchos y muy diversos sentidos: calidad en los procesos de formación de los estudiantes, calidad de la oferta educativa, calidad de los procesos de gestión institucional, calidad de la investigación, etcétera. Las preocupaciones en torno a la calidad empezaron a ocupar un lugar prioritario y al impulso de ellas se materializaron políticas concretas en rededor de la calidad de la educación superior, descansando varias en la búsqueda de la eficiencia y la eficacia institucionales.

No obstante, en virtud de la naturaleza del sistema, su tamaño, su composición, su diversidad, y los principios que regulan muchas de las instituciones de corte público, el impacto de las políticas avanzó en forma tal vez demasiado lenta para producir los efectos deseados.

En ocasiones el Estado y las mismas instituciones han quedado atrapados en la operación de los procesos de evaluación, en sus rutinas, en la gran cantidad de datos y en la inercia de los procesos. Por esto un gran desafío para el sistema de educación superior lo constituye hoy la reflexión crítica del resultado de sus mecanismos de evaluación, el planteamiento de nuevos mecanismos y la decisión de establecer consecuencias claras para las instituciones de los resultados de evaluación, con miras al logro de la acreditación institucional, pues la eficiencia fue la palabra clave de los años ochenta, pero la calidad lo fue para los noventa y lo sigue siendo para la década que recién inicia.

Debe tomarse en cuenta que la educación no se restringe a una cuestión de insumos:

"no basta que se comprenda que la calidad de la educación pasa por la calidad de los insumos ofrecidos a la población. Es necesario ampliar el concepto de calidad para incluir la calidad del proceso, donde se inserta la <<matriz institucional>>, o sea la escuela, orientada hacia la calidad del producto o alumno. Es fundamental, en este aspecto, la interpretación de estos factores. Por otro lado, una política que sólo cuida de los insumos (libros, cuadernos, profesores, bancas, etc.), además de que no ve el proceso (motivación, autonomía, participación, confianza, análisis de resultados, etc.), no puede obtener un buen producto donde el enseñar-aprender tiene relevancia social, pertinencia cultural y significación personal. Todo esto quiere decir que una escuela es responsabilidad colectiva e individual. Todos son responsables, aunque alguien es responsable individualmente por alguna cosa..."⁴⁴

⁴⁴ LERCHE, Vicira Sofia. Concepciones de calidad y educación superior en Perfiles Educativos No. 69 jul-sep 1995, UNAM-CISE p.59

Para llevar a cabo una política de educación superior acorde con la función social que se espera de ella, específicamente en el sentido de que garantice su relevancia y pertinencia, la estrategia principal puede ser la acreditación, entendiéndose ésta en un sentido amplio como el reconocimiento hecho por un organismo público o privado a un programa académico o a una institución en particular, que ha sido sometido a evaluación por expertos de ese organismo, que cumple con los estándares requeridos y que, por tanto, puede ser autorizado para que se ponga en práctica.

Esta acreditación tiene como objetivo social informar y asegurar a la sociedad cuáles son los programas académicos o las instituciones confiables que aseguran el cumplimiento de las expectativas académicas y sociales adecuadas para la función social que les ha sido encomendada.

La acreditación de ninguna manera está desvinculada de la evaluación, sino que es una forma de aplicación de ella que hace posible su profundización y que además, incluye necesariamente la existencia de una planeación de los programas o de las instituciones, la planeación en última instancia es el objeto de la evaluación acreditada.

Si uno de los objetivos centrales de la política de educación superior es que egresen del sistema profesionales, académicos, investigadores y técnicos con una formación adecuada para desempeñar las funciones que les incumben en la sociedad, de nada sirve controlar la calidad del producto en uno de los subsectores si se deja a los otros en libertad de producir egresados de bajo nivel amparados por la misma autorización estatal.

Esto subraya la importancia de la creación de mecanismos adecuados de regulación de la calidad en distintas instancias institucionales, la evaluación para la autorización inicial, para la supervisión posterior y para el otorgamiento de la simplificación administrativa. Lo importante al respecto es la tendencia a

establecer organismos públicos con cierta autonomía del Estado y con legitimidad académica para supervisar la implantación de esos mecanismos en el sector privado, como lo es hoy día la FIMPES.

Puesto que hay instituciones que se preocupan más por la eficiencia económica de la organización y buscan minimizar costos y elevar la demanda mediante la publicidad de sus programas más que por la calidad de los productos que ofrecen, reviste particular importancia el hecho de preocuparse por cómo regular el nivel, el precio y la calidad del bien o servicio que el sector privado produce.

El reconocimiento a cargo de la SEP utiliza solo criterios administrativos que establecen la suficiencia y validez de los documentos presentados. Por lo que se refiere a la acreditación, se puede decir que existen dos diferentes sentidos de este concepto. El primero tiene una connotación jurídica, ya que hace referencia al reconocimiento oficial que se extiende a los estudios realizados en una institución. Hoy día es el Estado el que realiza esta función directamente, o mediante la facultad que la ley otorga a ciertas instituciones autónomas para ofrecer servicios educativos y para extender reconocimientos a los estudios ofrecidos por otra institución.

En segundo sentido, la acreditación consiste en la información mediante la cual un organismo oficial o privado emite un juicio de valor acerca de la valía de una institución o de un programa con relación a un estándar nacional, la información hace referencia a las garantías académicas en que las sustenta la institución o el programa.

La acreditación de instituciones, de programas y de personas constituyen un ámbito que se encuentra en proceso de construcción en nuestro país, de manera que debe reafirmarse el compromiso por mejorar la calidad, la pertinencia, la diversidad y la cobertura de la educación superior, mediante mecanismos que otorguen mayor credibilidad a los procesos y resultados educativos, ya que las

IPES no gozan del subsidio del Estado, su única carta de ciudadanía y su razón de ser será la calidad de los servicios que presten, y esto se reflejará en sus egresados, en sus investigaciones y en su participación real en la creación y recreación de nuestra cultura, a través de sus programas de publicaciones y difusión.

El hecho de que la SEP con el fin de reconocer oficialmente los estudios que imparten las instituciones de carácter particular, verifica que cuenten con las condiciones básicas para implementar cierto plan de estudios y que en caso de no existir omisión de alguna de dichas condiciones proceda el RVOE, no es suficiente para determinar que la educación que la institución imparta sea de calidad, puesto que no se evalúan partes medulares de la educación, como lo es el proceso de enseñanza-aprendizaje o bien como el currículum oculto.

Al tomar en cuenta ciertos factores que conllevan a la calidad de la educación, como la eficiencia, eficacia, pertinencia y relevancia, tiene que establecerse un mecanismo objetivo que permita evaluar las condiciones reales de la educación, así como proponer mejoras, y si bien es cierto que el proceso del RVOE sugiere elementos para realizar tal evaluación resulta inoperante para emitir un juicio respecto a la calidad de la educación que prestan las IPES que cuentan con el RVOE, puesto que no se realiza una evaluación de la educación de forma integral o global, sino es una evaluación de los aspectos que forman parte del conjunto de elementos que pueden determinar la calidad en la educación, es decir se apega más a una evaluación educativa, pues se evalúa sólo una parte del todo, esto es parcialmente.

En la práctica actual la mayor parte del tiempo que un supervisor pasa en una institución educativa se dedica preferentemente a la revisión de aspectos relacionados con la organización y administración del centro educativo, no así al estudio y análisis de la puesta en marcha de los procesos didácticos, dichos aspectos son importantes, pero la revisión de ellos no es suficiente para garantizar

la calidad del servicio educativo. Por lo que se sugiere implementar nuevas estrategias de evaluación allí donde está ocurriendo el acto educativo, donde se desarrolla la acción didáctica.

En términos de eficiencia, las agencias de acreditación y los mecanismos que aparecen en varios países deberían proveer los instrumentos apropiados para la supervisión. La acreditación, entendida apropiadamente, abre camino para que cada institución mejore a partir de sus propias iniciativas considerando la misión distintiva de la institución, y no en términos de un ideal abstracto y único de la educación superior. El control de calidad, no es una cuestión exclusiva del sector privado, sino que es aplicable también al público.

Sin un minucioso control de la calidad, las instituciones privadas pueden verse tentadas a convertirse en "fábricas de títulos", dando como resultado credenciales en lugar de individuos adecuadamente formados y educados. Además el afán de lucro bien puede llevar a lo opuesto de la innovación, dado que las instituciones privadas buscan los medios menos costosos de cumplir con los requisitos en cuanto a credenciales se refiere.

Una parte importante para mantener la calidad en las instituciones tanto privadas como públicas, depende directamente de la planta docente con la que cuentan, puesto que reflejan sus capacidades, competencias, actitudes, motivaciones, etc. y todo ello repercute en el aprendizaje de los alumnos.

Hay instituciones que también consideran la infraestructura como parte medular para brindar una educación de calidad, sin embargo muchas se desvían de la función social que deben de cumplir quedándose solo en aspectos de índole material, debido a que la mayoría aspira a tener el título de "universidad" para tener mayor realce social, aunque no académico, también por esta causa buscan contratar a maestros de renombre que se están jubilando de universidades públicas, para que formen parte de su planta docente y "jactarse" de ser una

institución de calidad, puesto que cuentan con uno o dos profesores con considerable trayectoria.

Podría catalogarse al conjunto de las universidades privadas, dentro de un amplio espectro ideológico, como instituciones orientadas a satisfacer la demanda de aquellos sectores de la burguesía y de la clase media que piden garantías ideológicas, políticas y sociales para la reproducción de su condición social o bien de aquellos sectores que aspiran a colocarse en el sector privado de la economía. Se podría decir quizá, que el crecimiento observado en la década de los ochenta tiene ya este carácter, aunque como señala Levy, el carácter del crecimiento de la educación privada en México estuvo más relacionado con la reproducción de la élite.

Aunado a esto, existe la idea respecto a que la posición de las universidades privadas en general, consiste en fundar instituciones ideológicamente diferenciadas de la universidad pública, puesto que ésta última se había masificado como consecuencia del populismo estatal y esta masificación había venido acompañada de una notable disminución en la calidad de la enseñanza que se imparte en dichas instituciones.

Las instituciones privadas se presentan como alternativas a las fallas de la educación pública. Frente a la masificación se presentan como garantes del elitismo, frente a las ideologías radicales se presentan como transmisoras de una ideología nacional acorde con la importancia que tiene la empresa privada en el desarrollo nacional. De esta manera las instituciones privadas se presentan como garantía de empleo. Todos estos elementos explican el constante crecimiento de las instituciones de educación superior privadas desde los años setenta.

Ya en la década de los noventa, existe otra preocupación en torno a la educación superior, la calidad, como ya se ha hecho mención, sin embargo, no se habló del mito de la movilidad vía educación, pues se dice "no sólo es importante lo que

elijas estudiar, sino dónde lo estudias", esto es consecuencia de una idea de universidad vista en derredor de mercado de oportunidades, la visión simplista radica en que la concepción de triunfo o fracaso profesional depende de la posición en el trabajo y del monto de los ingresos, variables que no necesariamente guardan una relación con el nivel educativo adquirido.

También se presenta el mito de la superioridad de la educación privada frente a la pública, es lamentable ver que la crisis de la universidad pública ha sido interpretada como base para dictaminar la superioridad de las instituciones privadas, con planteamientos simplistas como, "ahí no hay huelgas y se estudia", dejan de lado que lo sustantivo de toda universidad son los proyectos que desarrolla y estos son múltiples y diversos, de hecho, la universidad pública aún articula la mayor variedad de propuestas en las ramas más diversas del saber y cuenta con los mayores recursos humanos disponibles.

De esta manera, la crisis de identidad de las instituciones, en torno a su función social, significa cuestionar no sólo la idea de lo público o lo privado, sino perfilar si la institución puede ser algo más que generadora de tecnologías, creadora de saberes especializados o formadora de recursos para el mercado de trabajo.

En este sentido, una tarea importante para la política gubernamental debe ser el iniciar un diálogo acerca de los intereses públicos de la educación superior. Hoy día existen las condiciones favorables para un debate informado sobre los papeles de la educación superior pública y privada. Es de gran importancia que la regulación del gobierno evolucione, apartada de un modelo estrictamente administrativo. El desarrollo de una mayor capacidad gubernamental en este aspecto no significa aumentar la interferencia en los asuntos de las instituciones, sino establecer un programa para su desarrollo.

FUENTES DE CONSULTA

Acuerdo número 243 en *Diario Oficial de la Federación* del 27 de mayo de 1998.

Acuerdo número 279 en *Diario Oficial de la Federación* del 10 de julio de 2000.

Altbach Philip (coordinador), *Educación Superior Privada*, Editorial Porrúa, México, 2002.

----- "El TLC y la educación superior: las dimensiones cultural y educativa del tratado" en *Perfiles Educativos*, (México) UNAM-CISE No. 70 oct-dic 1995.

ANUIES, *Acreditación Universitaria en América Latina: Antecedentes y experiencias*, Colección Biblioteca de la Educación Superior. ANUIES México 1993.

----- "La evaluación y acreditación de la educación superior en México" en *Revista de la educación superior*, (México) ANUIES Vol. 26 No. 1 (101) ene-mar 1997.

Basave Fernández del Valle Agustín "Las instituciones particulares de educación superior en México en el siglo XX" en *Universidades*, (México) Vol. 25 No. 99 ene-mar 1985.

Casanova María Antonia, *La evaluación, garantía de calidad para el centro educativo*, Editorial Luis Vives, España, 1992.

Cazes Daniel, et. al., *Educación Superior y Desarrollo Nacional*, Colección La estructura económica y social de México, Editorial UNAM, México, 1992.

Dickey Frank G. "La acreditación de instituciones de educación superior" en *Universitas 2000*, (Venezuela) Vol. 3 No. 3 1979.

Ferrer Noreña María del Carmen, et. al. "La universidad del futuro ¿Pública o Privada? en *El despertar académico UVM-Lomas Verdes*, (México) Vol. 3 No. 13 noviembre 2000.

FIMPES, *Criterios de Acreditación de la Federación de Instituciones Particulares de Educación Superior*, FIMPES México 1997.

FIMPES Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, <http://www.fimpes.org.mx>

Garduño Estrada León R. "Hacia un modelo de evaluación de la calidad de instituciones de educación superior" en *Revista Iberoamericana de Educación*, OEI No. 21 sep-dic 1999.

Gidi Villareal Emilio "La importancia de la evaluación para la transformación del sistema de educación superior" en *Revista de la educación superior*, (México) ANUIES Vol. 22 No. 86 (2) abr-jun 1993.

Gómez Dacal Gonzalo, et. al. *Técnicas y procedimientos de inspección educativa*, Editorial Escuela Española, España, 1993.

Hirsch Adler Ana (compiladora), *La educación superior en México*, Editorial UAEM, México, 1992.

Kent Rollin (compilador), *Los temas críticos de la educación superior en América Latina Vol. 2: Los años 90. Expansión privada, evaluación y posgrado*. Editorial FCE, México, 1997.

Lerche Vieira "Concepciones de calidad y educación superior" en *Perfiles Educativos*, (México) UNAM-CISE No. 69 jul-sep 1995.

Ley de Profesiones (Legislación en materia de Educación y Profesiones), Editorial Pac, México, 2000

López Ángel Carlos "La evaluación en las instituciones de educación superior" en *Foro Universitario*, (México) STUNAM noviembre 1999.

Malo Salvador y Arturo Velásquez Jiménez (compiladores), *La calidad en la educación superior en México. Una comparación internacional*, Colección Problemas educativos de México, Editorial Porrúa, México, 1998.

Marín Méndez Dora Elena "La acreditación de carreras universitarias. Una tendencia actual en la formación de profesionales universitarios" en *Perfiles Educativos*, (México) UNAM-CISE No. 71 ene-mar 1996.

Marúm Espinosa Elia "Avances en el proceso de acreditación de las instituciones de educación superior en México" en *Revista de la educación superior*, (México) ANUIES Vol. 24 No. 4 (96) oct-dic 1995.

Mejía Montenegro Jaime "La reforma en perspectiva. Panorama de la evaluación institucional" en *Reforma y Utopía: Reflexiones sobre educación superior*, (México) No. 10 primavera 1994.

Ministerio de Educación, MECESUP "Sistema de acreditación de programas de instituciones de educación superior. Planteamientos, proposiciones y consulta" en *Estudios Sociales*, (Chile) No. 97 jul-sep 1998.

Morales P. Leticia y Salvador Martínez L. "La acreditación educativa en el nivel superior problemas y soluciones" en *Revista de la educación superior*, (México) ANUIES Vol. 27 No. 4 (72) oct-dic 1989.

Muñoz Izquierdo Carlos "Calidad de la educación superior en México" en *Perfiles Educativos*, (México) UNAM-CISE No. Doble 51-52, ene-jun 1991.

Olmos Luis I. "Puntos sobresalientes de la educación superior particular en el programa nacional de educación 2001-2006" en *Revista de la educación superior*, (México) ANUIES Vol. 31 No. 1 (121) ene-mar 2002.

Ornelas Carlos (compilador), *Investigación y política educativas: Ensayos en honor de Pablo Latapí*, Editorial Santillana, México, 2001.

Pallán Figueroa Carlos "Calidad, evaluación y Acreditación en México" en *Universidades*, (México) Vol. 50 No. 20 jul-dic 2000.

Peralta Mongue Teresita "Calidad, evaluación y acreditación universitaria: una reflexión sobre su praxis" en *Educación Revista de la Universidad de Costa Rica*, (Costa Rica) Vol. 23 No. Especial 1999

Pérez Rocha Manuel "Evaluación, acreditación y calidad de la educación superior" en *Revista de la educación superior*, (México) ANUIES Vol. 25 No. 2 (98) abr-jun 1996.

Ruiz José María, *Cómo hacer una evaluación de centros educativos*, Editorial Narcea, España, 1999.

Salcedo Galvis Hernando "Evaluación institucional y acreditación: dos vías complementarias hacia la excelencia de los estudios de postgrado" en

Análisis Revista de Educación Superior, Investigación, Ciencia y Cultura de la OPSU, (Venezuela) Vol. 3 No. 2-3 1995

SEP, *Manual de Organización de la Dirección General de Educación Superior*. Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, Secretaría de Educación Pública. marzo 1997.

SEP, *Manual de Procedimientos de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior*, Dirección General de Educación Superior, Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, SEP diciembre 2001.

SESIK Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, <http://www.sesic.sep.gob.mx>

Soler Fierrez Eduardo, *La práctica de la inspección en el sistema escolar*, Editorial Narcea, Madrid, 1995.

-----, *La visita de inspección*, Editorial La Muralla, Madrid, 1991.

Valenti Giovanna y Gonzalo Varela "El sistema de evaluación de las IES en México" en *Revista Política y Cultura*, (México) UAM-Xochimilco No. 9 Invierno 1997.

----- "Una visión comparada de la evaluación de la educación superior" en *Perfiles Educativos*, (México) UNAM-CISE No. 64 abr-jun 1994.

Villalta Olga María "Autoevaluación, autorregulación y acreditación: retos de la educación superior" en *Educación Revista de la Universidad de Costa Rica*, (Costa Rica) Vol. 22 No 2 1998

Wolf Laurence, et. al. *Educación Privada y Política Pública en América Latina*
Editorial PREAL/BID, Chile, 2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PAGINACION

DISCONTINUA

ANEXO

No. 1

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones I, V, VI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 10, 11, 14 fracción IV, 16 párrafo segundo, 54, 55, 58 y cuarto transitorio de la Ley General de Educación, 4o. y 5o. fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Educación establece la consolidación de un nuevo sistema educativo nacional fundado en el federalismo, así como de una estrategia de modernización de los servicios educativos que requiere el desarrollo de México;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, propone una cruzada permanente por la educación, fincada en una alianza nacional en que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órdenes de gobierno y de los diversos rubros sociales;

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 prevé enfrentar desafíos como el rezago, ampliar la cobertura de los servicios educativos, elevar su calidad, mejorar su pertinencia, introducir las innovaciones que exige el cambio y anticipar necesidades y soluciones a los problemas previsibles;

Que el Programa de referencia establece que se continuará promoviendo la simplificación de las reglas administrativas y de operación en el Distrito Federal y se alentará a las autoridades estatales a impulsar acciones en este sentido;

Que igualmente, el Programa aludido indica que la presencia de los particulares en la educación significa frecuentemente la posibilidad de practicar opciones pedagógicas diversas que influyan de manera positiva en el proceso general de la educación;

Que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, cuyo objeto es establecer las bases para llevar a cabo la desregulación sistemática de las normas vigentes que sustentan los trámites que realizan los particulares ante la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

Regresar...

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases generales a las que se sujetará el trámite y otorgamiento de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios que, en la modalidad escolarizada, impartan los particulares en cualesquiera de los tipos y niveles educativos, así como los estudios de formación para el trabajo, previstos en la Ley.

Para el caso de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios en las modalidades no escolarizada y mixta que señala el artículo 46 de la Ley, los particulares se ajustarán en lo que corresponda a las presentes Bases, así como al acuerdo específico de que se trate, que para tal efecto emita la Secretaría de Educación Pública.

Para los fines de las presentes Bases, deberá entenderse por:

- I. Modalidad escolarizada: el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones educativas, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señala en el acuerdo específico de que se trate;
- II. Modalidad no escolarizada: la destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo depende de los recursos didácticos de autoacceso, del equipo de informática y telecomunicaciones y del personal docente, y
- III. Modalidad mixta: la combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.

Artículo 2o.- Las presentes Bases serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

La Secretaría de Educación Pública promoverá, a través de los instrumentos conducentes, que las autoridades educativas de los estados y los organismos descentralizados, facultados para otorgar autorizaciones o reconocimientos de validez oficial de estudios, sean federales o estatales, adopten estas Bases en sus propias disposiciones.

Artículo 3o.- Para los efectos de estas Bases se entenderá por:

- I. Autoridad educativa, a la Secretaría de Educación Pública u órganos desconcentrados de la misma;
- II. Ley, a la Ley General de Educación;
- III. Reglamento, al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Bases, a las presentes Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
- V. Acuerdo específico, al Acuerdo Secretarial emitido para cada uno de los niveles educativos o estudios de formación para el trabajo que regulará, de manera específica y diferenciada, la totalidad de los procedimientos, trámites y requisitos para obtener la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes y operar dentro del Sistema Educativo Nacional, y que tiene como fundamento estas Bases;
- VI. Tipo educativo, a los contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Educación, que son:
 - a) El básico;
 - b) El medio superior, y
 - c) El superior;
- VII. Nivel educativo, a los estudios que conforman los diferentes tipos educativos de acuerdo al artículo 37 de la Ley General de Educación, los cuales son:
 - a) La preescolar, la primaria y la secundaria (tipo básico);

- b) El bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes (tipo medio superior) y,
 - c) La licenciatura, la especialidad, la maestría, el doctorado, las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y la normal en todos sus niveles y especialidades (tipo superior);
- VIII. Particular, a la persona física o moral de derecho privado, que solicite o cuente con acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IX. Autorización, el acuerdo previo y expreso de la autoridad educativa que permite al particular impartir estudios de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- X. Reconocimiento de validez oficial de estudios, el acuerdo expreso de la autoridad educativa que reconoce la validez a estudios impartidos por un particular, distintos a los de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- XI. Revocación de autorización, a la resolución de la autoridad educativa mediante la cual se deja sin efectos la autorización otorgada al particular para impartir estudios de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y
- XII. Retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, a la resolución de la autoridad educativa mediante la cual se deja sin efectos el reconocimiento de validez oficial otorgado a los estudios impartidos por el particular, distintos de los de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 4o.- La autoridad educativa no podrá exigir más requisitos que los previstos en estas Bases y en el acuerdo específico correspondiente que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

El particular que obtiene el acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios queda sujeto al marco jurídico previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, estas Bases, el acuerdo específico de que se trata y, en lo aplicable, otras leyes, decretos y acuerdos secretariales en la materia. El particular no estará obligado a observar ningún otro ordenamiento o disposición fuera de los ya mencionados.

Artículo 5o.- Tanto la autorización como el reconocimiento de validez oficial de estudios, se otorgan en favor de un particular, para impartir planes y programas de estudios específicos, en un domicilio determinado y con el personal docente que cumpla con los requisitos a que hace mención el artículo 15 de estas Bases.

Artículo 6o.- El particular con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, estará obligado a solicitar previamente el acuerdo de la autoridad educativa, cuando se realicen cambios en:

- I. El titular del acuerdo respectivo;
- II. El domicilio; y
- III. Los planes y programas de estudio, con excepción de lo establecido en las fracciones V y VI del artículo siguiente.

Los planes y programas de estudio que establezca la autoridad educativa, no podrán ser modificados. Las asignaturas que adicione el particular, no tendrán validez oficial.

En estos casos, el particular presentará ante la autoridad educativa la solicitud y los anexos que correspondan, de conformidad con lo establecido en el acuerdo específico de que se trate. La autoridad educativa resolverá sobre la procedencia de estos cambios en los plazos establecidos para tal efecto en el acuerdo específico correspondiente. En caso de que los cambios sean procedentes, la autoridad educativa emitirá el acuerdo dentro de los 20 días hábiles siguientes.

Artículo 7o.- El particular deberá presentar a la autoridad educativa un aviso de cambios, cuando éstos se refieran exclusivamente:

- I. Al horario;
- II. Al turno de trabajo;
- III. Al alumnado;
- IV. Al nombre de la institución;

V. A los planes y programas de estudios, cuando se trate de la actualización de las materias del plan de estudios respectivo, y

VI. A los programas de estudios, cuando se trate de la actualización del contenido de las materias del plan de estudios respectivo.

El aviso deberá presentarse a la autoridad educativa cuando menos con treinta días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichos cambios cumplen con lo establecido en el acuerdo específico correspondiente.

Para el caso de las fracciones II y III, la autoridad educativa podrá realizar una visita de inspección durante el ciclo escolar siguiente al aviso, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones respectivas. En caso de que los cambios no cumplan con los requerimientos que se señalan en estas Bases o en el acuerdo específico de que se trate, se procederá a sancionar administrativamente a la institución, de acuerdo a lo previsto por los artículos 75, 76 y 78 de la Ley.

Para los efectos de las fracciones V y VI de este artículo, por actualización deberá entenderse lo establecido en el acuerdo específico de que se trate, y los cambios mencionados en dichas fracciones surtirán efectos a partir del siguiente ciclo escolar.

El aviso del particular y, en su caso, el resultado de la inspección y la sanción administrativa que pudiera aplicarse por la autoridad educativa, se anexará al acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios original.

Regresar...

5

**CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD EDUCATIVA**

Artículo 8o.- La solicitud del trámite deberá presentarse por escrito por el particular o por su representante legal, en la ventanilla única designada por la autoridad educativa, por correo certificado, mensajería, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita la transferencia electrónica de datos.

Artículo 9o.- La solicitud se presentará proporcionando la información requerida en el formato y en los anexos que para cada tipo, nivel o modalidad de estudios se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como el comprobante de pago de derechos correspondiente.

El formato de solicitud y sus anexos, respecto de los datos en ellos asentados, se suscribirán bajo protesta de decir verdad.

Al momento de efectuarse la visita de inspección de las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, el particular deberá presentar a la autoridad educativa únicamente la documentación establecida para tales efectos en el acuerdo específico de que se trate, así como facilitar la labor del inspector.

La visita de inspección a que se refiere este artículo se realizará solamente en el caso de que se trate de una nueva institución o instituciones que cambien de plantel, abran nuevos planteles o adicione inmuebles. En todo caso, la visita se limitará a inspeccionar aquellas instituciones que están dentro de los supuestos previstos en este párrafo.

Artículo 10.- Los servidores públicos que atiendan la ventanilla correspondiente, están obligados a aceptar las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios, así como aquellas correspondientes a los cambios y los avisos a que se refieren los artículos 6o. y 7o. de estas Bases.

El mismo lugar donde se ubique la ventanilla única de atención al público, se instalará un buzón de quejas donde los particulares podrán manifestar por escrito las inconformidades relacionadas con la atención que reciban de los servidores públicos encargados.

Artículo 11.- En el acuerdo específico de que se trate, se señalarán entre otros:

- I. Los requisitos y el procedimiento para obtener la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios respectivo;
- II. Los lineamientos generales para que las denominaciones de los establecimientos educativos correspondan a su naturaleza y al nivel de los estudios que impartan;
- III. Los supuestos y el procedimiento en los casos de revocación o retiro;
- IV. Los trámites de renusión de información que las instituciones con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán enviar a la autoridad educativa, así como su periodicidad;
- V. Los documentos e información que las instituciones con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán mantener en sus archivos para eventuales inspecciones por parte de la autoridad educativa, así como el periodo de conservación respectivo;
- VI. Los documentos que se anexarán a los formatos para proporcionar la información a que se refieren las dos fracciones anteriores, así como los plazos para publicar dichos formatos en el Diario Oficial de la Federación;
- VII. Los requisitos que deberán cumplir los inmuebles donde se preste el servicio educativo y la forma de comprobar su cumplimiento;
- VIII. El número máximo de inspecciones ordinarias en un ciclo escolar;
- IX. Los criterios para realizar una inspección extraordinaria, y
- X. Los lineamientos generales para el otorgamiento de becas.

La autoridad educativa no podrá solicitar requisito, documento, información o trámite que no esté expresamente contemplado en el acuerdo específico de que se trate.

Artículo 12.- Si la información contenida en la solicitud y en los anexos correspondientes, cumple con los requisitos establecidos en estas Bases y en el acuerdo específico respectivo, la autoridad educativa podrá efectuar la visita de inspección a que se refiere el artículo 9o. de estas Bases, dentro del plazo que se establezca en el acuerdo específico de que se trate, a efecto de verificar que los datos asentados en el formato de solicitud y sus anexos sean correctos.

Artículo 13.- Si como resultado de la visita de inspección, se comprueba que el particular no cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas Bases y en el acuerdo específico de que se trate, se le otorgará un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la visita, para que cumpla con dichos requisitos.

El día hábil siguiente al vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el particular informará a la autoridad educativa, bajo protesta de decir verdad, que ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos, a efecto de que ésta realice una nueva visita de inspección para verificar ese cumplimiento. Esta visita se efectuará dentro de los quince días hábiles posteriores al informe del particular.

De no informar el particular o de constatarse en la nueva visita de inspección que no se cumple con los requisitos a que hace mención el primer párrafo de este artículo, la autoridad educativa negará la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. Esto sin perjuicio de las acciones que pueda emprender la autoridad educativa, con motivo de la falsedad de declaraciones en que incurra el particular.

Toda negativa de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios deberá estar debidamente fundamentada y motivada por la autoridad educativa y no impedirá que el particular pueda volver a presentar una solicitud, conforme a lo establecido en la Ley, en estas Bases y en el acuerdo específico de que se trate.

Artículo 14.- Con base en los resultados de la visita de inspección y de la revisión de la documentación proporcionada por el particular, la autoridad educativa resolverá las solicitudes correspondientes conforme a los criterios y plazos establecidos en el acuerdo específico respectivo.

[Regresar...](#)

CAPITULO III
DE LOS REQUISITOS QUE DEBE PRESENTAR EL PARTICULAR
SECCION PRIMERA

De la acreditación del personal docente y directivo

Artículo 15.- Los requisitos para formar parte del personal docente y, en su caso, directivo, de una institución educativa se establecerán en el acuerdo específico de que se trate. Los documentos con los cuales se acredite el cumplimiento de dichos requisitos, se verificarán por la autoridad educativa en la visita de inspección a que se refiere el artículo 9o. de estas Bases.

SECCION SEGUNDA

De la acreditación de la ocupación legal del inmueble y de las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas del mismo

Artículo 16.- Las instalaciones en que los particulares impartan educación, sólo deberán cumplir con los requisitos establecidos en el acuerdo específico de que se trate, sin perjuicio de lo requerido por otras autoridades no educativas.

Artículo 17.- El particular deberá manifestar en el anexo correspondiente al formato de solicitud y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble.

- I. Se encuentra libre de controversias administrativas o judiciales;
- II. Cuenta con el documento que acredite su legal ocupación; y
- III. Se destinará al servicio educativo.

Artículo 18.- El acuerdo específico de que se trate, establecerá los documentos que deberán presentar los particulares en la visita de inspección que dispone el artículo 9o. de estas Bases, con el fin de comprobar que las instalaciones cumplen con los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 19.- Cualquier daño o modificación que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá reportarse por el particular a la autoridad educativa, proporcionando, en su caso, los datos de la nueva constancia en la que se acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de construcción y seguridad.

SECCION TERCERA

De los planes y programas de estudio

Artículo 20.- En aquellos estudios distintos a los que requieren autorización, el particular podrá sujetarse a los planes y programas previamente establecidos por la autoridad educativa y publicados en el Diario Oficial de la Federación, manifestando expresamente esa situación en el anexo de que se trate.

Para los casos donde no se requiere una autorización, el particular podrá presentar sus propios planes y programas de estudios, cumpliendo exclusivamente con los requisitos establecidos para tales efectos en el acuerdo específico respectivo, en cuyo caso serán declarados procedentes por la autoridad educativa.

Artículo 21.- Los planes y programas de estudio establecidos por la autoridad educativa, facilitan la integración de los particulares al proceso educativo, pero en los casos que la Ley lo permita, no restringirán su participación como coadyuvantes en la innovación y desarrollo de nuevos planes, programas y métodos educativos.

[Regresar ...](#)

CAPITULO IV
DE LA RESOLUCION DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA

Artículo 22.- Una vez que el particular cumpla con los requisitos necesarios, la autoridad educativa expedirá un acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios, en el que se manifiesten las motivaciones de hecho y fundamentos de derecho por los que se resolvió otorgar el acuerdo correspondiente.

El acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios deberá especificar, además.

- I. El particular a favor de quien se expide;
- II. El nombre y domicilio de la institución educativa;
- III. El tipo, nivel y modalidad de los estudios incorporados;
- IV. El o los turnos y alumnado con los que se impartirán los estudios, y
- V. El inicio de la vigencia del mismo.

Artículo 23.- El acuerdo de autorización surtirá efectos a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha de emisión.

Los efectos del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios, serán retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 24.- Al negarse el reconocimiento de validez oficial de estudios, no existirá responsabilidad para la autoridad educativa de reconocer los estudios sin validez oficial, cuando se hayan impartido, ya sea con anterioridad a la solicitud del trámite, o bien, durante la substanciación del procedimiento de reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autoridad educativa negará la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios, cuando los planes y programas de estudio no cumplan con lo establecido en el artículo 20 de estas Bases.

Hasta en tanto el particular no cuente con el reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá mencionar en toda la publicidad o documentación que expida por cualquier medio, que los estudios que imparte son sin reconocimiento de validez oficial, de acuerdo a lo previsto por el artículo 59 de la Ley.

[Regresar...](#)

**CAPITULO V
DE LA SIMPLICACION DE LOS TRAMITES**

Artículo 25.- Las instituciones educativas que deseen obtener los beneficios derivados de las acciones de simplificación que establezca la autoridad educativa, deberán cumplir con lo que se prevea en el acuerdo específico correspondiente, así como en los programas que al efecto se den a conocer y publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

[Regresar...](#)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a estas Bases.

TERCERO.- La autoridad educativa publicará en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos específicos correspondientes, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la publicación de estas Bases.

CUARTO.- Estas Bases serán aplicables en lo conducente, al otorgamiento tanto de autorización para impartir estudios de primaria y secundaria, como de reconocimiento de validez oficial de estudios de preescolar en el Distrito Federal, hasta en tanto no se concluya con el proceso de transferencia de esos servicios educativos al Gobierno del Distrito Federal, a que se refiere el artículo cuarto transitorio de la Ley.

QUINTO.- Las instituciones educativas que ya cuenten con acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios y que, en su caso, tengan celebrado algún convenio con la autoridad educativa, podrán sujetarse, en lo que les beneficie, a lo que disponen estas Bases y el acuerdo específico de que se trate.

SEXTO.- Los planes y programas establecidos por la autoridad educativa a que se refiere el artículo 20, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a los seis meses siguientes a la vigencia de estas Bases.

SEPTIMO.- Los trámites de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios que a la entrada en vigor de estas Bases se encuentren en proceso de resolución, se sujetarán a los procedimientos previamente establecidos y, en lo que les beneficie, a lo previsto en estas Bases.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de mayo de 1998.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.

[Regresar...](#)

ANEXO

No. 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 3o., fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones I, V, VI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 10, 11, 14 fracción IV, 16 párrafo segundo, 54, 55, 58 y cuarto transitorio de la Ley General de Educación; 5o., 7o., 8o., 10, 12 fracciones I y III, 13 y 17 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; y 4o. y 5o. fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 propone una cruzada permanente por la educación, fincada en una alianza nacional con la participación de todos los órdenes de gobierno y de los diversos rubros sociales;

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 reitera que la presencia de los particulares en la educación influye de manera positiva en el proceso educativo, por lo que se promoverá la simplificación de las reglas administrativas y de operación en el ámbito federal, alentándose a las autoridades estatales a impulsar acciones en este sentido;

Que el "Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1995 establece las bases para llevar a cabo la desregulación sistemática de las normas vigentes y la simplificación de los trámites que realizan los particulares ante la Administración Pública Federal;

Que a la Secretaría de Educación Pública le corresponde prescribir las normas a la que deberá ajustarse el reconocimiento de validez oficial de estudios;

Que de igual manera, la Secretaría de Educación tiene facultades para vigilar que las denominaciones de los establecimientos de educación superior correspondan a su naturaleza;

Que el 27 de mayo de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo número 243, por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, el cual dispone en su artículo 3o., fracción V, que la Secretaría de Educación Pública emitirá los acuerdos específicos que regularán en lo particular los trámites para obtener la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, he tenido a bien expedir el siguiente:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO UNICO

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, en todos sus niveles y modalidades.

Los particulares que imparten educación del tipo superior con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales, mantendrán el régimen jurídico que tienen reconocido y por lo tanto sus relaciones con la Secretaría de Educación Pública se conducirán de conformidad con dichos instrumentos jurídicos. No obstante, podrán sujetarse, en lo que les beneficie, a lo establecido en este Acuerdo.

Artículo 2o.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Ley, la Ley General de Educación;
- II. Bases, las Bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 1998;
- III. Reconocimiento, el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior;
- IV. Autoridad educativa, las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública;
- V. Particular, la persona física o moral de derecho privado, que solicite o cuente con acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior;
- VI. Institución, el plantel donde se imparten o impartirán estudios del tipo superior;
- VII. Plan de estudios, la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia, y
- VIII. Programa de estudios, la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 3o.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

La Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de su competencia, formulará las recomendaciones pertinentes con el fin de que las autoridades educativas de los estados y las universidades e Instituciones públicas de educación superior y autónomas, establezcan las normas y criterios que señala el presente Acuerdo en sus disposiciones normativas.

Artículo 4o.- En términos de lo previsto en la Ley y en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, los particulares podrán solicitar el reconocimiento de los siguientes estudios:

- I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previa a la licenciatura, orientada fundamentalmente a la práctica, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del plan de estudios de una licenciatura;
- II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato que conduce a la obtención del título profesional correspondiente;
- III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura y que comprende los siguientes niveles:
 - a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma.
 - b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente.
 - c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo.

**TÍTULO II
DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS**

**CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 5o.- El particular que solicite el reconocimiento, deberá presentar a la autoridad educativa la solicitud correspondiente con los datos contenidos en el formato 1 y los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de este Acuerdo.

El particular no estará obligado a proporcionar datos o documentos entregados previamente, siempre y cuando se haga referencia del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite lo realice ante la propia autoridad educativa.

Artículo 6o.- Las solicitudes, los formatos, los anexos y demás documentación requerida, se deberán presentar en las ventanillas de las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes.

La autoridad educativa resolverá emitiendo el acuerdo que otorga o niega el reconocimiento, en los siguientes plazos:

- I. Sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, respecto de planes de estudio propuestos por el particular en áreas distintas de las señaladas en la siguiente fracción, y
- II. Tratándose de solicitudes de reconocimiento en las áreas de salud, diez días hábiles, contados a partir de la opinión que emita la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del Acuerdo por el que se crea dicha Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1983.

Artículo 7o.- Presentada la solicitud y los anexos correspondientes, la autoridad educativa, en el término de diez días hábiles, emitirá un acuerdo de admisión de trámite o, en su caso, hará la prevención al particular que haya omitido datos o documentos, para que dentro del término de cinco días hábiles subsane la omisión.

Artículo 8o.- La autoridad educativa desechará la solicitud por incompleta, en caso de que el particular no desahogue en sus términos la prevención señalada en el artículo anterior, quedando a salvo los derechos de éste para iniciar un nuevo trámite de reconocimiento.

Artículo 9o.- La visita de inspección para otorgar el reconocimiento se realizará dentro del plazo establecido para resolver la solicitud correspondiente.

**CAPÍTULO II
PERSONAL ACADEMICO**

Artículo 10.- Los académicos que participen en los programas establecidos por los particulares ostentarán la categoría de académicos de asignatura, o bien de académicos de tiempo completo.

I.- Para el caso de personal académico de asignatura se requerirá:

- a) Poseer como mínimo el título, diploma o grado correspondiente al nivel educativo en que se desempejará, o

13

b) Satisfacer las condiciones de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional, para lo cual se deberá acreditar que:

1. Tratándose de estudios de profesional asociado o técnico superior universitario y licenciatura, cuenta por lo menos con cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva.
2. Para impartir estudios de especialidad, haya obtenido título de licenciatura y experiencia mínima de tres años de ejercicio profesional o dedicados a la docencia.
3. Para impartir estudios de maestría, haya obtenido título de licenciatura y experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de cinco años o, en su caso, poseer diploma de especialidad y por lo menos tres años de experiencia docente o profesional.
4. Para impartir estudios de doctorado, haya obtenido el título de licenciatura y diez años de experiencia docente o profesional, o poseer diploma de especialidad y al menos siete años de experiencia docente o profesional o, en su caso, contar con grado de maestría y mínimo cinco años de experiencia docente o profesional, y

II.- Para el caso de personal académico de tiempo completo se requerirá:

- a) Acreditar experiencia o preparación para la docencia y la investigación o la aplicación innovativa del conocimiento en el campo en el que desempeñará sus funciones, o en la asignatura que impartirá, y
- b) Poseer preferentemente un nivel académico superior a aquél en el que desempeñará sus funciones y en áreas de conocimiento afines, en los casos de los estudios de profesional asociado o técnico superior universitario, licenciatura, especialidad y maestría. Respecto de los estudios de doctorado deberá acreditar el grado académico de doctor.

El porcentaje mínimo de cursos que en cada programa debe estar a cargo de profesores de tiempo completo es el siguiente:

| | TIPO DE PROGRAMA | | | |
|--|------------------|--------------------------|---------------------|-------------------|
| | PRÁCTICO | PRÁCTICO INDIVIDUALIZADO | CIENTÍFICO PRÁCTICO | CIENTÍFICO BÁSICO |
| Para profesional asociado o técnico superior universitario | 0 | 0 | 12 | --- |
| Para licenciatura | 0 | 7 | 12 | 30 |
| Para especialidad | 0 | 7 | 12 | 30 |
| Para maestría | 0 | 7 | 30 | 30 |
| Para doctorado | 50 | 50 | 50 | 50 |

Las instituciones educativas particulares que no alcancen a cubrir los porcentajes que se establecen en la tabla anterior, deberán presentar a la autoridad educativa para su aprobación, una justificación detallada respecto conforme al área del conocimiento en que se ubique el plan de estudios, el nivel del mismo, la modalidad educativa, el objetivo general del propio plan y el modelo educativo propuesto para los estudios de referencia.

Por programa práctico se entenderá aquél cuyos egresados se dedicarán generalmente a la práctica profesional y cuyos planes de estudio no requieran una proporción mayoritaria de cursos básicos en ciencias o humanidades ni cursos con gran tiempo de atención por alumno.

Los programas prácticos individualizados son aquéllos cuyos egresados se dedicarán generalmente a la práctica profesional y cuyos planes de estudio no requieren una proporción mayoritaria de cursos básicos en ciencias o humanidades, aun cuando exigen un considerable porcentaje de cursos con gran tiempo de atención por alumno.

Los programas científico prácticos son aquéllos cuyos egresados se dedicarán generalmente a la práctica profesional y sus planes de estudio contiene un porcentaje mayoritario de cursos orientados a comunicar las experiencias prácticas. Además, los programas científico prácticos tienen una proporción mayor de cursos básicos en ciencias o humanidades.

Los programas científicos (o humanísticos) básicos son aquéllos cuyos egresados desempeñarán generalmente actividades académicas. Los planes de estudio de este tipo de programas se conforman mayoritariamente por cursos básicos de ciencias o humanidades y requieren atención de pequeños grupos de estudiantes en talleres o laboratorios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

14

La siguiente es una tabla indicativa (no exhaustiva) que ejemplifica la clasificación de numerosos programas existentes en el sistema de educación superior de México:

| | | | |
|---|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Enfermería y obstetricia • Administración • Archivonomía y biblioteconomía • Arquitectura • Medios de comunicación e información • Trabajo social • Comercio internacional • Contaduría • Derecho y ciencias jurídicas • Finanzas y banca • Ingenierías industriales • Ingenierías textiles • Odontología • Optometría • Relacionados con el diseño | <ul style="list-style-type: none"> • Administración pública • Licenciaturas en artes • Licenciaturas en artes visuales • Relacionados con las letras • Relacionados con la música • Básicos relacionados con la computación y los sistemas | <ul style="list-style-type: none"> • Relacionados con las ciencias agropecuarias • Relacionados con las ciencias forestales • Relacionados con la horticultura • Ingeniería agroindustrial • Química agropecuaria • Relacionados con la veterinaria y zootecnia • Medicina • Nutrición • Química • Ciencias y técnicas del mar • Ecología • Actuaría • Sociología y ciencias políticas • Relacionados con la economía • Geografía • Relacionados con la psicología • Ingenierías en biotecnología • Ingenierías en ciencias de la tierra • Ingeniería ambiental | <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias biomédicas • Biología • Bioquímica • Física • Matemáticas • Relacionados con la antropología y arqueología • Relacionados con educación y docencia • Relacionados con la filosofía • Relacionados con la historia |
|---|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Ingeniería bioquímica • Ingeniería civil • Ingenierías eléctricas y electrónicas • Ingenierías en control, instrumentación y procesos • Ingeniería en telecomunicaciones • Ingeniería en telemática • Ingenierías extractivas y metalúrgicas • Ingenierías químicas • Tecnologías de los alimentos | |
|--|--|--|--|

Artículo 11.- Las tareas académicas que se asignen al personal académico de tiempo completo propuesto deberán incluir docencia, investigación y tutorío de estudiantes.

En cada plan de estudios los profesores de tiempo completo deben impartir preferentemente los cursos básicos de ciencias y humanidades.

**CAPITULO III
PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

Artículo 12.- Los planes y programas de estudio que proponga el particular deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Objetivos generales del plan de estudios, consistentes en una descripción sintética de los logros o fines que se tratarán de alcanzar, considerando las necesidades detectadas;
- II. Perfil del egresado, que contenga los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas a ser adquiridas por el estudiante;
- III. En su caso, métodos y actividades para alcanzar los objetivos y el perfil mencionados en las dos fracciones que anteceden, y
- IV. Criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de cada asignatura o unidad de aprendizaje.

La denominación del plan de estudios deberá ser congruente con los objetivos y perfil previstos en este artículo, así como con los programas de estudio propuestos.

Artículo 13.- La presentación de los planes y programas de estudio que proponga el particular, además de lo previsto en el artículo anterior, deberá atender y señalar los siguientes criterios:

- I. Para el título de profesional asociado o técnico superior universitario, el plan de estudios estará orientado fundamentalmente a desarrollar habilidades y destrezas relativas a una actividad profesional específica.
Las propuestas de los planes de estudio para estas opciones deberán contar con un mínimo de 180 créditos;
- II. En la licenciatura, el objetivo fundamental será el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión. Los planes de estudio de este nivel educativo estarán integrados por un mínimo de 300 créditos;

III. El posgrado tiene el propósito de profundizar los conocimientos en un campo específico y deberá además:

a) En el caso de especialidades:

1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada.
2. Tener como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
3. Estar integrados por un mínimo de 45 créditos.

b) En el caso de maestrías:

1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.
2. Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
3. Estar integrados por un mínimo de 75 créditos, después de la licenciatura o 30 después de la especialidad.

En la impartición de cada plan de estudios de maestría orientado a la investigación, el particular deberá contar como mínimo con un académico de tiempo completo, activo en investigación, por cada 25 alumnos.

c) En el caso de doctorados:

1. Estar dirigidos a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.
2. Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
3. Estar integrados por 150 créditos como mínimo, después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría.

En la impartición de cada plan de estudios de doctorado, la institución deberá contar como mínimo con un académico de tiempo completo, activo en investigación, por cada 10 alumnos.

Artículo 14.- Para efectos del presente Acuerdo, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.

Esta asignación es independiente de la estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo.

Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridos en un plan de estudios. Las actividades podrán desarrollarse:

- I. Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución, como aulas, centros, talleres o laboratorios, o en espacios externos, y
- II. De manera independiente, sea en espacios internos o externos, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

Artículo 15.- Los planes y programas de estudio en la modalidad escolar deberán establecer como mínimo, las siguientes actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico:

- I. Técnico superior universitario o profesional asociado, 1440 horas;
- II. Licenciatura, 2400 horas;
- III. Especialidad, 180 horas;
- IV. Maestría, 300 horas, y
- V. Doctorado, 600 horas.

Artículo 16.- Los planes y programas de estudio en la modalidad no escolarizada se destinarán a estudiantes que adquieren una formación sin necesidad de asistir al campo institucional.

Artículo 17.- Serán considerados como planes y programas de estudio en la modalidad mixta, aquellos que requieran del estudiante formación en el campo institucional, pero el número de horas bajo la conducción de un académico sea menor al establecido en el artículo 15 de este Acuerdo.

**TITULO III
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPITULO I
VISITAS DE INSPECCION**

Artículo 18.- Las visitas de inspección de la autoridad educativa se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley, en las Bases y en el capítulo décimo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En las visitas de inspección se atenderá a los aspectos expresamente consignados en la Ley y en este Acuerdo.

Artículo 19.- Para verificar el cumplimiento del artículo 57 de la Ley, la autoridad educativa podrá realizar a la institución dos visitas de inspección ordinarias por ciclo escolar.

Artículo 20.- Serán visitas de inspección extraordinarias las que se realicen con motivo de la probable comisión de una o varias de las infracciones previstas en el artículo 75 de la Ley, previa manifestación por escrito que presente quien tenga interés jurídico.

De igual forma, se podrán realizar visitas extraordinarias cuando el particular se abstenga, más de una vez, en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito.

Artículo 21.- Toda orden de visita de inspección deberá contener los números telefónicos de la autoridad educativa emisora, así como una clave numérica con la que el particular podrá verificar la autenticidad del documento y el nombre y cargo del visitador respectivo.

**CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA REALIZAR CAMBIOS AL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO**

Artículo 22.- El Acuerdo por el cual se otorga reconocimiento, confiere derechos e impone obligaciones a su titular, sin embargo, podrán realizarse cambios en cuanto al titular de dicho Acuerdo y al domicilio del plantel en el cual se imparten los estudios. Para tales efectos, se deberá observar lo siguiente:

I. Para el caso de cambio de titular:

Deberán comparecer el titular del acuerdo y la persona física o representante legal de la persona moral que pretenda continuar la prestación del servicio educativo, a efecto de que ante la autoridad educativa presenten y ratifiquen su solicitud para el cambio de titular del acuerdo, elaborándose el acta que deberá suscribirse para los efectos correspondientes.

El particular que pretenda la titularidad del nuevo acuerdo, será responsable del cumplimiento de las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular, incluyendo las relacionadas con el personal académico y directivo, así como de acreditar la actualización del documento relativo a la ocupación legal de las instalaciones donde se continuará prestando el servicio educativo. Esta circunstancia, así como el inicio de los trámites para el retiro del reconocimiento del anterior titular, quedará asentada en el acta respectiva.

II. Para el caso de cambio o ampliación de domicilio del plantel educativo, o para el establecimiento de un nuevo plantel, el particular acompañará a su solicitud el anexo 4 del presente Acuerdo.

En ambos casos, se deberá presentar el recibo de pago de derechos correspondiente. La autoridad educativa emitirá los acuerdos respectivos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

Artículo 23.- Los avisos a que se refiere el artículo 7 de las Bases, entrarán en vigor a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha en que se notifiquen a la autoridad educativa, reservándose ésta el ejercicio de la facultad de inspección a que alude el mismo precepto, una vez que inicie el ciclo escolar.

Estos avisos se harán por escrito en formato libre, manifestando el particular, bajo protesta de decir verdad, que para realizar los cambios cuenta con los elementos necesarios.

**CAPITULO III
DE LOS CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

Artículo 24.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por cambios al plan y programas de estudio, las modificaciones que se refieran a la denominación del plan de estudios, a los objetivos generales, al perfil del egresado o a la modalidad educativa.

La solicitud de cambios al plan y programas de estudio, se deberá presentar por escrito en formato libre y cuando menos un ciclo escolar anterior a aquél en que pretenda aplicarse, acompañada de los anexos 1 y 2 de este Acuerdo y el comprobante del pago de derechos correspondientes.

La autoridad educativa resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 25.- Conforme a lo dispuesto en las fracciones V y VI del artículo 7o. de las Bases, por actualización se entenderá la sustitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programas de estudios respectivos, con el propósito de ponerlos al día, agregando o sustituyendo los temas en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre y cuando no se afecte la denominación del plan de estudios, a los objetivos generales, al perfil del egresado o a la modalidad educativa.

El particular deberá presentar el aviso en los términos previstos por el artículo 7o. de las Bases, así como el comprobante del pago de derechos correspondiente.

CAPITULO IV DE LAS DENOMINACIONES DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 26.- La autoridad educativa vigilará que las denominaciones de los establecimientos de educación superior:

- I. Eviten confusión con las denominaciones de otras instituciones educativas;
- II. Omitan utilizar la palabra "nacional";
- III. Eviten la utilización de los términos autónoma o autónomo, por corresponder a instituciones de educación a las que se les haya reconocido esa naturaleza, en los términos de la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- IV. Omitan utilizar el término "universidad", a menos que ofrezcan por lo menos cinco planes de estudios de licenciatura, o posgrado, en tres distintas áreas del conocimiento, una de las cuales deberá ser del área de humanidades.

CAPITULO V DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION

Artículo 27.- Los particulares con reconocimiento deberán conservar, en sus instalaciones, a disposición de la autoridad educativa, la siguiente documentación:

- I. Listado que incluya el nombre y el total de alumnos inscritos, reinscritos y con cambios de carrera, actualizado al inicio de cada ciclo escolar;
- II. Listado que incluya el nombre y total de alumnos inscritos por plan de estudios en cursos de regularización o de verano, actualizado permanentemente;
- III. Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo el académico responsable, actualizada al inicio de cada ciclo escolar;
- IV. Listado permanentemente actualizado que incluya el nombre y total de alumnos que presentan materias libres, exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia y exámenes profesionales;
- V. Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en cada ciclo escolar, permanentemente actualizadas, con la firma autógrafa del profesor responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje;
- VI. Listado que incluya el nombre y total de alumnos a los que se otorgó beca, así como el porcentaje otorgado, en términos de lo previsto en el capítulo VII de este Título;
- VII. Acervo bibliográfico de los ciclos escolares que se estén desarrollando y por lo menos del siguiente, conforme al listado descrito en el anexo 3 de este Acuerdo. Dicho listado deberá considerar por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudios y podrán consistir en libros, revistas especializadas, o cualesquier otro apoyo documental para el proceso enseñanza-aprendizaje, bien sean editados o bien contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video;
- VIII. Calendario escolar de la institución, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión de las actividades de aprendizaje, así como los periodos vacacionales y los días no laborables;
- IX. Libros de registro de títulos, diplomas o grados, conforme al modelo señalado en el formato 2 de este Acuerdo;
- X. Expediente de cada alumno, que contenga:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento.
 - b) Original del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.

- c) Historial académico permanentemente actualizado, donde se incluyan las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas, así como las calificaciones obtenidas.
- d) En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o revalidación expedidas por autoridad competente.
- e) En su caso, copia de los documentos que acrediten la estancia legal en el país.
- f) En su caso, constancia de prestación del servicio social.
- g) Duplicado del certificado parcial o del certificado total que en su momento otorgue la institución.
- h) En su caso, duplicado del acta de titulación, empleando como modelo el formato 3 de este Acuerdo.
- i) Copia del título, diploma o grado académico que, en su caso, haya otorgado la institución.

Los documentos mencionados en los incisos a), b), d) y f) de esta fracción, serán devueltos al alumno cuando proceda su baja, o bien cuando concluya en forma definitiva sus trámites ante la institución, quedando constancia de ellos en copia simple en su expediente;

XI. Expediente de cada profesor o sinodal que contenga:

- a) Copia del acta de nacimiento.
- b) Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.
- c) Curriculum vitae con descripción de experiencia profesional y docente.
- d) En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.

La institución conservará el expediente del profesor sólo en el tiempo en que éste se encuentre activo, sin embargo, deberá mantener durante el plazo a que se refiere este Acuerdo, los datos generales que permitan su localización.

La autoridad educativa podrá verificar en las visitas de inspección que la institución cuenta con la documentación que se indica en este artículo, y podrá requerir en cualquier tiempo información relacionada con el reconocimiento.

Artículo 28.- Los particulares con reconocimiento deberán enviar a la autoridad educativa lo siguiente:

- I. Número de alumnos inscritos y reinscritos por plan de estudios en el ciclo escolar correspondiente, y comprobante del pago de derechos, dentro de los treinta días siguientes al inicio del ciclo escolar;
- II. Número de alumnos inscritos por plan de estudios en cursos de regularización o de verano, así como de alumnos que cambian de carrera, dentro de los treinta días siguientes al inicio del ciclo escolar;
- III. Reglamento de la institución, en el que consten las opciones de titulación u obtención de grado, requisitos de servicio social, requisitos de ingreso y permanencia de alumnos, derechos y obligaciones de éstos, así como reglas para el otorgamiento de becas. Este documento deberá presentarse dentro de los veinte días hábiles posteriores a la obtención del reconocimiento. En caso de modificación esta se deberá enviar treinta días previos a su entrada en vigor;
- IV. Número de exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia, exámenes profesionales, con el comprobante del pago de derechos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del ciclo escolar;
- V. Formatos que empleará la institución para expedir certificados, diplomas, títulos o grados. Estos deberán presentarse dentro de los noventa días posteriores al otorgamiento del reconocimiento y conforme a los formatos 4 y 5 de este Acuerdo;
- VI. Nombre, cargo y firma de los responsables designados por la institución para suscribir los documentos a que se refiere este capítulo; así como la impresión del sello oficial de la institución. Esta información deberá proporcionarse dentro de los cinco días siguientes al otorgamiento del primer reconocimiento, o siguientes a la fecha en que ocurra la sustitución de responsables o la modificación al sello, y
- VII. Certificados parciales, totales y títulos, diplomas o grados otorgados para autenticación y pago de derechos, los cuales serán devueltos con los sellos y firmas correspondientes a más tardar veinte días hábiles después de ser ingresados.

Artículo 29.- El particular conservará en los archivos de la institución, la documentación requerida en este acuerdo, por un período mínimo de cinco años.

Artículo 30.- La información y los archivos de la institución podrán ser físicos, electrónicos o por cualquier otro medio que permita almacenar datos, garantice su consulta y acceso para validar la información que contiene.

**CAPITULO VI
DE LOS SUPUESTOS Y CRITERIOS PARA EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO**

Artículo 31.- El retiro del reconocimiento procederá en los siguientes casos:

- I. Por sanción impuesta por la autoridad educativa en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 78 y 79 de la Ley, y
- II. A petición del particular.

Artículo 32.- En el caso a que se refiere la fracción II del artículo anterior, el particular deberá obtener previamente de la autoridad educativa lo siguiente:

- I. Constancia de entrega del archivo relacionado con el reconocimiento, y
- II. Constancia de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar.

Una vez que el particular obtenga las constancias a que se refiere este artículo y entregue los sellos oficiales correspondientes, la autoridad educativa emitirá resolución de retiro de reconocimiento en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

En caso de documentación faltante o incorrecta, prevendrá al particular para que corrija las omisiones en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación respectiva.

De no cumplir el particular con la prevención, se desechará la solicitud y se procederá a revisar las irregularidades en que haya incurrido.

De resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan.

**CAPITULO VII
DEL OTORGAMIENTO DE BECAS**

Artículo 33.- El particular deberá otorgar un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar. La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establece el presente capítulo y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido el particular.

Artículo 34.- El particular efectuará la asignación de las becas, según los criterios y procedimientos establecidos en su reglamentación interna, conforme a lo previsto en el artículo 28 fracción III de este Acuerdo y con base en lo que se establece en el presente capítulo.

En la referida reglamentación, el particular deberá prever, al menos, lo siguiente:

- I. La autoridad de la institución, responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas;
- II. Términos y formas para la expedición y difusión oportuna de la convocatoria sobre el otorgamiento de becas en la institución, la que deberá contener por lo menos la siguiente información: plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas; los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites, así como los lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos;
- III. Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes de beca;
- IV. Tipos de beca a otorgar;
- V. Procedimiento para la entrega de resultados, y
- VI. Condiciones para el mantenimiento y, en su caso, cancelación de becas.

Artículo 35.- La autoridad de la institución a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá resguardar, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas, los expedientes de los alumnos solicitantes y beneficiados con beca, con la documentación correspondiente, a fin de que pueda ser verificada por la autoridad educativa.

Artículo 36.- Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- I. Sean alumnos en la institución y estén inscritos en un plan de estudios con reconocimiento;
- II. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por la institución, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique;
- III. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria;

- IV. No hayan reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca, aun cuando el alumno haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda;
- V. Comprueben que por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios. El estudio socioeconómico respectivo podrá realizarse por la misma institución o por un tercero, y
- VI. Cumplan con la conducta y disciplina requeridas por la institución.

Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación.

Artículo 37.- Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo que tenga cada institución. No podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en este capítulo.

Artículo 38.- La institución distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca de acuerdo a sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos de su propia reglamentación. El particular no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de trámites que la propia institución realice.

Artículo 39.- La institución notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 40.- A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por el particular en efectivo o cheque, dentro del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 41.- Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante la institución, en la forma y plazos establecidos en la reglamentación de la institución.

Artículo 42.- La institución podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención, y
- II. Realice conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.

TITULO IV DEL PROGRAMA DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- La autoridad educativa podrá establecer programas de simplificación administrativa en los términos previstos en este Título. Podrán ser sujetos de dichos programas, los particulares que cumplan lo siguiente:

- I. Contar con personal académico, instalaciones y planes y programas de estudio, de conformidad a lo establecido en este Acuerdo;
- II. Por lo menos, satisfacer los porcentajes de profesores de tiempo completo referidos en el artículo 10;
- III. Contar con un mínimo de diez años impartiendo educación superior con reconocimiento;
- IV. No haber sido sancionados en los últimos tres años, con motivo del incumplimiento de las disposiciones aplicables, y
- V. Estar acreditados por una instancia pública o privada, con la cual la Secretaría de Educación Pública haya convenido mecanismos de evaluación de la calidad en el servicio educativo.

Artículo 44.- El particular que reúna los requisitos previstos en el artículo anterior, podrá presentar su solicitud en escrito libre, misma que será resuelta por la autoridad educativa dentro del plazo de sesenta días hábiles.

Artículo 45.- La resolución que admite el registro de un particular al programa de simplificación administrativa, permitirá que éste mencione en su correspondiente documentación y publicidad, que obtuvo ese registro con motivo de su excelencia académica.

Artículo 46.- La autoridad educativa podrá cancelar el registro a que se refiere este capítulo, cuando el particular sea sancionado en más de una ocasión o cuando la gravedad de la sanción así lo amerite.

CAPITULO II
DE LOS TRAMITES MATERIA DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

Artículo 47.- El particular registrado en el programa de simplificación administrativa, podrá realizar sus trámites de reconocimiento a nuevos planes de estudio, presentando únicamente los siguientes documentos:

- I. Solicitud con los datos establecidos en el formato 1 de este Acuerdo;
- II. Datos requeridos en el anexo 1 de este Acuerdo, y
- III. Descripción de instalaciones, conforme a los anexos 4 y 5 de este Acuerdo, en caso de que el plan de estudios se desee impartir en un nuevo domicilio.

El plazo de respuesta para este trámite, será de veinte días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Para planes de estudio comprendidos dentro de las áreas de salud, el plazo de respuesta será de diez días hábiles contados a partir de la opinión favorable que emita la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

Una vez notificado el Acuerdo de reconocimiento respectivo, el particular deberá exhibir en un plazo de cinco días hábiles, los datos requeridos en los anexos 2 y 3 de este Acuerdo.

Artículo 48.- El particular registrado en el programa de simplificación administrativa podrá realizar sus trámites de autenticación de certificados, títulos, diplomas y grados, exhibiendo los siguientes documentos:

- I. Comprobante de pago de derechos por el total de documentos a autenticar;
- II. Certificado global que haga constar bajo protesta de decir verdad que en los archivos de la institución se cuenta con el acta de nacimiento y los antecedentes académicos del alumno interesado y, en su caso, con las resoluciones de equivalencia o revalidación respectivos, y
- III. Relación de alumnos a los que se autenticará documento.

La autoridad educativa levantará y suscribirá un acta que ampare la autenticación de los documentos que se describen en la relación de alumnos y, por cada documento a autenticar, entregará al particular un holograma, el cual deberá adherirse en cada uno de los documentos.

El tiempo de respuesta para este trámite será de diez días hábiles contados a partir de la recepción de documentos.

Transitorios

Artículo Primero.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se dejan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Los domicilios de las ventanillas de las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, a que se refiere el artículo 6o. de este Acuerdo y los horarios de atención al público, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, mientras tanto los particulares deberán realizar los trámites correspondientes en las áreas actualmente destinadas para ello por las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes.

Artículo Cuarto.- Los trámites pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Acuerdo, se resolverán conforme a las disposiciones aplicables al momento de inicio de trámite ante la autoridad educativa.

Artículo Quinto.- Los particulares que cuenten con reconocimiento, tendrán un plazo de seis meses para ajustar su documentación a los formatos 2, 3, 4 y 5 de este Acuerdo.

Artículo Sexto.- Transcurrido un año de la entrada en vigor de este Acuerdo, el contenido del artículo 10 será revisado por la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con el objeto de evaluar su aplicación y, en su caso, proponer modificaciones.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.

Plan de estudios

ANEXO 1

NOMBRE AUTORIZADO DE LA INSTITUCION (1)

NIVEL Y NOMBRE DEL PLAN DE ESTUDIOS (2)

VIGENCIA (3)

ANTECEDENTES ACADEMICOS DE INGRESO (4)

MODALIDAD (5)

DURACION DEL CICLO (6)

CLAVE DEL PLAN DE ESTUDIOS (7)

OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN DE ESTUDIOS (8)

PERFIL DEL EGRESADO (9)

| C I C L O (17) | LISTA DE ASIGNATURAS O UNIDADES DE APRENDIZAJE (10) | | CLAVE (11) | SERIACION (12) | HORAS (13) | | CREDITOS (14) | |
|-----------------------------------|---|--------------------|------------|----------------|------------------|--------------------|---------------|--|
| | CON DOCENTE (15) | INDEPENDIENTE (16) | | | CON DOCENTE (18) | INDEPENDIENTE (19) | | |
| | | | | | | | | |

SUMA (18) SUMA (19) SUMA (20)

| ASIGNATURAS O UNIDADES DE APRENDIZAJE OPTATIVAS (21) | | CLAVE (11) | SERIACION (12) | HORAS (13) | | CREDITOS (14) | |
|--|--------------------|------------|----------------|------------------|--------------------|---------------|--|
| CON DOCENTE (15) | INDEPENDIENTE (16) | | | CON DOCENTE (18) | INDEPENDIENTE (19) | | |
| | | | | | | | |

NUMERO MINIMO DE HORAS QUE SE DEBERAN ACREDITAR EN LAS ASIGNATURAS OPTATIVAS, BAJO LA CONDUCCION DE UN DOCENTE (22)

NUMERO MINIMO DE CREDITOS QUE SE DEBERAN ACREDITAR EN LAS ASIGNATURAS OPTATIVAS (23)

PROPUESTA DE EVALUACION Y ACTUALIZACION PERIODICA DEL PLAN DE ESTUDIOS (24)

NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO FACULTADO PARA EL REGISTRO DEL PLAN DE ESTUDIOS (25)

TESIS CON FALLA DE ORIGEN
24

Guía para el llenado del anexo 1

Nota: Los números entre paréntesis que aparecen en el Anexo 1 y que sirven para identificar los numerales de esta Guía, deberán omitirse para la exhibición del documento ante la autoridad educativa.

1. Anotar el nombre autorizado por la SEP. En caso de que a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento no se cuente con dicho autorización, deberá anotarse el nombre de la PERSONA FISICA O MORAL propietaria de la institución.
2. Anotar nivel y nombre del plan de estudios tal y como se esiente en la solicitud de reconocimiento correspondiente.
3. Este espacio no debe ser llenado por la institución.
4. Antecedentes o requisitos académicos que el alumno debe cumplir para tener acceso al plan de estudios. Si es necesario explicar con detalle este apartado, debido a que se requiere del aspirante el dominio de habilidades o conocimientos específicos, tales como el manejo de determinados aparatos o instrumentos, debe anexarse la información pertinente al caso.
5. Especificar si el plan de estudios se impartirá en la modalidad escolar, en la no escolarizada o en la mixta, tomando en consideración el número de horas de actividades de aprendizaje que tenga el plan de estudios, bajo la conducción de un docente.
6. Señalar la duración del ciclo especificando las semanas efectivas de clases.
7. Anotar los cuatro dígitos que corresponden al año en que se presente la solicitud de reconocimiento.
8. Realizar una descripción sintética de los logros o fines que se tratarán de alcanzar con la impartición del plan y programas de estudio, considerando las necesidades detectadas.
9. Describir los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas a ser adquiridas por el estudiante, con la impartición del plan de estudios.
10. Anotar, sin abreviaturas, el nombre completo de las asignaturas o unidades de aprendizaje que conforman cada ciclo.
Cuando alguna materia o tema se desarrolle en más de una asignatura o unidad de aprendizaje, es necesario identificarla con números romanos en orden progresivo, por ejemplo: Matemáticas I, Matemáticas II, etc.
Las asignaturas optativas se enuncian en los ciclos correspondientes anotando únicamente OPTATIVA 1, OPTATIVA 2, etc., sin mencionar clave, seriación, horas, créditos e instalaciones, pues esto último se detallará a partir del recuadro (21).
11. Anotar las claves que internamente asigne la institución para identificar las asignaturas o unidades de aprendizaje. No podrán mencionarse dos o más asignaturas con la misma clave.
12. Anotar la(s) clave(s) de la(s) asignatura(s) o unidad(es) de aprendizaje cuyas) acreditación(es) estacion) obligatoria(s) para cursar la asignatura en lista.
13. Especificar el número de horas totales de actividades de aprendizaje que por cada ciclo y asignatura o unidad de aprendizaje, se impartirán bajo la conducción de un docente.
14. Especificar el número de horas totales de actividades de aprendizaje que por cada ciclo y asignatura o unidad de aprendizaje, realizará el estudiante de manera independiente.
15. Señalar el número de créditos que corresponde a cada asignatura o unidad de aprendizaje. Este número se obtendrá sumando las horas con docente (13), con las horas independientes (14) y multiplicando por 0.0625.
16. Especificar para cada asignatura, el tipo de instalación que se requiere para las actividades de aprendizaje que se desarrollarán bajo la conducción de un docente, de acuerdo a las siguientes claves: (A) aula, (L) laboratorio, (T) taller, (O) otros. Se podrá emplear más de una clave en cada asignatura o unidad de aprendizaje.
17. Anotar el número del ciclo correspondiente, empleando tantos recuadros sean necesarios para el número de ciclos totales que comprende el plan de estudios. Cuando se trate de planes de estudio con curriculum flexible se deberá omitir el llenado de este columna.
18. Anotar al final de los recuadros que sean necesarios, la suma total de horas de actividades de aprendizaje que se realizan bajo la conducción de un docente.
19. Anotar al final de los recuadros que sean necesarios, la suma total de horas de actividades de aprendizaje que realiza el estudiante de manera independiente.
20. Anotar al final de los recuadros que sean necesarios, la suma de créditos que comprende a todos los ciclos.
21. Anotar, sin abreviaturas, el nombre completo de las asignaturas o unidades de aprendizaje optativas, señalando para cada una, en los recuadros correspondientes, su clave, seriación (si la hay), las horas bajo la conducción de un docente, las horas de actividades de aprendizaje que desarrolla el estudiante de manera independiente y el número de créditos que le corresponda, así como las instalaciones que requiere para su desarrollo.
22. Anotar el número mínimo de horas bajo la conducción de un docente, que el estudiante deberá acreditar con las asignaturas o unidades de aprendizaje optativas.
23. Anotar el número mínimo de créditos que el estudiante deberá acreditar con las asignaturas o unidades de aprendizaje optativas.
24. Detallar una propuesta de la manera cómo se evaluará periódicamente el plan de estudios, a fin de determinar oportunamente sus posibles modificaciones o actualizaciones.
25. Mencionar el nombre y cargo del servidor público facultado para registrar el plan de estudios (proporcionado por la autoridad educativa).

Programas de estudios

ANEXO 2

LEA CUIDADOSAMENTE LA GUIA ANTES DE PROCEDER A SU LLENADO

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE (1)

CICLO (2)

CLAVE DE LA ASIGNATURA (3)

OBJETIVO(S) GENERAL(ES) DE LA ASIGNATURA (4)

TEMAS Y SUBTEMAS (5)

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE (6)

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION Y ACREDITACION (7)

Guía para el llenado del anexo 2

1. Anotar el nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje, de acuerdo con lo consignado en el plan de estudios. El Anexo 2 deberá llenarse por cada una de las asignaturas o unidades de aprendizaje que conforman el plan de estudios.
2. Anotar el ciclo que corresponde a la asignatura, conforme al plan de estudios. Cuando se trate de planes de estudio con curriculum flexible se deberá omitir el llenado de este espacio.
3. Anotar la clave que identifica a la asignatura, según lo especificado en el apartado correspondiente del plan de estudios.
4. Se consignará(n) el(los) objetivo(s) general(es) de la asignatura o unidad de aprendizaje, el(los) cual(es) deberá(n) enunciar el o los aprendizajes que habrán de alcanzar los alumnos al finalizar el plan de estudios.
5. Enunciar el contenido de la asignatura, organizado en temas y subtemas. Este deberá ser coherente con la denominación de la asignatura, presentar orden y secuencia lógicos. El número de horas que corresponda deberá ser congruente con los contenidos y la complejidad de los temas presentados.
6. Describir las actividades de aprendizaje que se realizarán bajo la conducción de un docente, así como aquellas actividades de aprendizaje que el estudiante realizará de manera independiente. Dichas actividades deberán ser acordes con la naturaleza de cada asignatura y con la modalidad educativa en que se imparta.
7. Precisar los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación que se considerarán para valorar el aprendizaje, especificando los procedimientos y los instrumentos con los cuales se verificará su cumplimiento. Los criterios para determinar la evaluación deberán estar íntimamente relacionados con los objetivos generales y con las actividades de aprendizaje de la asignatura.

Listado de acervo bibliográfico

ANEXO 3

Nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje

| | TIPO | TITULO | AUTOR | EDITORIAL | AÑO |
|---|------|--------|-------|-----------|-----|
| 1 | | | | | |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |

Agregar líneas en caso de ser necesario

Nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje

| | TIPO | TITULO | AUTOR | EDITORIAL | AÑO |
|---|------|--------|-------|-----------|-----|
| 1 | | | | | |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |

Agregar líneas en caso de ser necesario

Nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje

| | TIPO | TITULO | AUTOR | EDITORIAL | AÑO |
|---|------|--------|-------|-----------|-----|
| 1 | | | | | |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |

Agregar líneas en caso de ser necesario

Nota: El número de recuadros deberá ser igual al número de asignaturas o unidades de aprendizaje que comprende el plan de estudios. En "TIPO" se deberá especificar el apoyo bibliográfico correspondiente: libro, revista especializada, archivo magnético, audio, vídeo, etc.

27

Descripción de instalaciones

ANEXO 4 (Hoja 1 de 2)

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE (CONSERVAR DOCUMENTO QUE ACREDITE LA OCUPACIÓN LEGAL)

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

DIMENSIONES (m²)

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL

(SEÑALAR LOS DATOS DE LA AUTORIDAD O PERITO QUE EXPIDIÓ EL DOCUMENTO Y ACOMPAÑARLO EN ORIGINAL)

| | |
|-----------------------------------|--|
| AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL REGISTRO | |
| FECHA DE EXPEDICIÓN DEL REGISTRO | |
| VIGENCIA DEL REGISTRO | |
| NOMBRE DEL PERITO | |
| REGISTRO DEL PERITO | |
| VIGENCIA DEL REGISTRO | |
| AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL REGISTRO | |

TIPO DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

| | NATURAL | ARTIFICIAL | NATURAL | ARTIFICIAL |
|--------------------------------------|---------|------------|---------|------------|
| AULAS | | | | |
| CUBÍCULOS | | | | |
| TALLERES | | | | |
| LABORATORIOS | | | | |
| CENTRO DE DOCUMENTACIÓN O BIBLIOTECA | | | | |
| AUDITORIO O AULA MAGNA | | | | |
| OTROS | | | | |

TIPO DE ESTUDIOS QUE SE IMPARTEN EN EL INMUEBLE ACTUALMENTE

| | | | |
|------------------|--------------------------|--------------------|--------------------|
| EDUCACIÓN BÁSICA | EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | EDUCACIÓN SUPERIOR | OTRO (ESPECIFICAR) |
|------------------|--------------------------|--------------------|--------------------|

TURNOS EN QUE SE IMPARTE EDUCACIÓN ACTUALMENTE

| | | | | |
|---------|----------|------------|----------|-------|
| NINGUNO | MATUTINO | VESPERTINO | NOCTURNO | MIXTO |
|---------|----------|------------|----------|-------|

AULAS

| | | |
|--------|---|-------|
| NÚMERO | CAPACIDAD PROMEDIO (CUPO DE ALUMNOS) POR M ² | TOTAL |
|--------|---|-------|

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

CUBÍCULOS

| | | |
|--------|---|-------|
| NÚMERO | CAPACIDAD PROMEDIO (CUPO DE ALUMNOS) POR M ² | TOTAL |
|--------|---|-------|

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

TALLERES Y LABORATORIOS

| | | | |
|-----------|-------------------------------|---|-------|
| NOMBRE(S) | DIMENSIONES (m ²) | CAPACIDAD PROMEDIO (CUPO DE ALUMNOS) POR M ² | TOTAL |
|-----------|-------------------------------|---|-------|

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN O BIBLIOTECA

| | | | |
|-------------|-------------------------------|---|-------|
| ESPECIFICAR | DIMENSIONES (m ²) | CAPACIDAD PROMEDIO (CUPO DE ALUMNOS) POR M ² | TOTAL |
|-------------|-------------------------------|---|-------|

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

Descripción de instalaciones

ANEXO 4 (Hoja 2 de 2)

AUDITORIO O AULA MAGNA

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

OTROS

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

AREAS ADMINISTRATIVAS PARA EL CONTROL Y ATENCION ESCOLAR

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados son ciertos, que el inmueble se encuentra libre de controversias administrativas o judiciales, que he realizado los trámites exigidos por autoridades no educativas, que se cuenta con el documento que acredita la legal ocupación del inmueble, y que se destinará al servicio educativo. De igual forma, me comprometo a cumplir con las obligaciones que a futuro se requieran ante otras autoridades.

Nombre y firma del particular o de su representante legal
(o de quien promueve en nombre de la persona física)

Descripción de instalaciones especiales

ANEXO 5

Nombre de la institución: _____

Nombre del plan de estudios: _____

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | |
|--|--|--|--|--|

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados son ciertos y que he realizado los trámites exigidos por autoridades no educativas.

Nombre y firma del particular o de su representante legal
(o de quien promueve en nombre de la persona física)

Solicitud de RVOE *

FORMATO 1

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| NIVEL DE ESTUDIOS | |
|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> BACHILLERATO | |
| <input type="checkbox"/> LICENCIATURA | |
| <input type="checkbox"/> ESPECIALIDAD | |
| <input type="checkbox"/> MAESTRIA | |
| <input type="checkbox"/> DOCTORADO | |

| TURNO | |
|-------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> DIURNO | |
| <input type="checkbox"/> MATUTINO | |
| <input type="checkbox"/> VESPERTINO | |
| <input type="checkbox"/> NOCTURNO | |
| <input type="checkbox"/> MIXTO | |

| MODALIDAD | |
|-------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> PRESENCIAL | |
| <input type="checkbox"/> MIXTA | |

| ALUMNADO | |
|-------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> BACHILLER | |
| <input type="checkbox"/> LICENCIADO | |
| <input type="checkbox"/> MAESTRO | |
| <input type="checkbox"/> DOCTOR | |

| DOMICILIO DE LA INSTITUCION | | | |
|-----------------------------|------------------------|-----------------------------|--------|
| CALLE Y NUMERO | COLONIA | | |
| CODIGO POSTAL | DELEGACION O MUNICIPIO | CIUDAD | ESTADO |
| TELEFONO | FAX | CORREO ELECTRONICO (E-MAIL) | |

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL O DE QUIEN PROMUEVE EN NOMBRE DE LA PERSONA FISICA (ACOMPANAR DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD, EN CASO DE QUE SE REGISTRE POR PRIMERA VEZ)

| | |
|------------------|--|
| NOMBRE(S) | |
| APELLIDO PATERNO | |
| APELLIDO MATERNO | |

NOMBRES PROPUESTOS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA (SOLO PARA INSTITUCIONES NUEVAS)

| |
|--|
| |
| |
| |

NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA (EN CASO DE CONTAR CON OTROS RECONOCIMIENTOS)

| |
|--|
| |
|--|

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LOS ANEXOS Y FORMATOS QUE LE ACOMPAÑAN SON CIERTOS, QUE SON DE MI CONOCIMIENTO LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES SE CONDUCCEN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL, QUE ACEPTO QUE EL DOMICILIO DE LA INSTITUCION SEA EL MISMO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y QUE AUTORIZO PARA OIRLAS Y RECIBIRLAS A LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S):

| |
|--|
| |
|--|

Nombre y firma del particular o de su representante legal
(o de quien promueve en nombre de la persona física)

- * LA SOLICITUD DEBE PRESENTARSE POR DUPLICADO
- ** SE DEBERA ACOMPAÑAR EL ACTA CONSTITUTIVA DE LAS PERSONAS MORALES, CUANDO ESTAS NO CUENTEN CON OTROS RECONOCIMIENTOS DEL TIPO SUPERIOR OTORGADOS POR LA SEP.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Modelo para libro de registro de títulos,
diplomas o grados

FORMATO 2

FOTOGRAFIA
TAMAÑO TITULO

EN _____, EL _____ DE _____ DE _____ SE REGISTRO EL
 TITULO DE _____ CON
 RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA S.E.P., SEGUN ACUERDO
 No. _____
 DE FECHA _____ EXPEDIDO A FAVOR DE _____

QUIEN _____ EL
 DE _____
 (Señalar la opción de titulación respectiva)
 DE _____ Y FECHA DE EXPEDICION DEL TITULO _____ DE
 DE _____

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL
 FUNCIONARIO AUTORIZADO POR
 LA INSTITUCION

Modelo para actas de titulación

FORMATO 3

EN _____ A LAS _____ HORAS DEL DIA
 DEL MES DE _____ DE _____ SE REUNIERON
 LOS MIEMBROS DEL JURADO INTEGRADO POR LOS
 SEÑORES: _____

BAJO LA
 PRESIDENCIA DEL PRIMERO Y CON CARACTER DE SECRETARIO EL ULTIMO PARA
 PROCEDER A EFECTUAR LA EVALUACION DE (MENCIONAR LA OPCION DE
 TITULACION) _____ PARA OBTENER EL _____
 DE _____ CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE LA
 SEP. _____ SEGUN _____ ACUERDO
 No. _____ DE FECHA _____
 QUE SUSTENTA _____

FOTOGRAFIA DEL
 ALUMNO
 (Tamaño título)

LOS MIEMBROS DEL JURADO EXAMINARON AL SUSTENTANTE Y DESPUES DE
 DELIBERAR ENTRE SI, RESOLVIERON DECLARARLO(A)

EL PRESIDENTE DEL JURADO LE DIO A CONOCER EL RESULTADO Y PROCEDIO A
 TOMAR LA PROTESTA DE LEY.

PRESIDENTE

SECRETARIO

 (Nombre y firma)

 (Nombre y firma)

VOCAL

 (Nombre y firma)

Vo. Bo.

NOMBRE, CARGO Y FIRMA
 DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION
 REGISTRADO ANTE LA
 AUTORIDAD EDUCATIVA

Modelo de certificado total o parcial

FORMATO 4

CERTIFICADO No. _____

(NOMBRE DE LA INSTITUCION)

(Logotipo
de la Institución)

HACE CONSTAR QUE _____

(Nombre(s), Apellido Paterno y Materno)

CURSO Y ACREDITO _____

(Nombre del plan de estudios como aparece en el ejemplar registrado)

CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA SECRETARIA DE
EDUCACION PUBLICA, SEGUN ACUERDO No. _____ DE FECHA _____
Y CLAVE DE REGISTRO DEL PLAN DE ESTUDIOS _____

CERTIFICADO DE ESTUDIOS TOTALES (O PARCIALES)

| CLAVE | NOMBRE DE LA ASIGNATURA | CICLO EN QUE SE CURSO | CALIFICACION | | OBSERVACIONES |
|-----------------------|-------------------------|-----------------------|--------------|-------|---------------|
| | | | NUMERO | LETRA | |
| FOTOGRAFIA DEL ALUMNO | | | | | |
| FIRMA DEL ALUMNO | | | | | |

EL PRESENTE CERTIFICADO TOTAL (O PARCIAL) AMPARA _____ ASIGNATURAS.
LA ESCALA DE CALIFICACIONES ES DE S A 10 Y LA MINIMA APROBATORIA ES
DE _____ LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION _____

NOMBRE, CARGO Y FIRMA
DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION
REGISTRADO ANTE LA
AUTORIDAD EDUCATIVA

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL SERVIDOR
PUBLICO RESPONSABLE DE LA
AUTENTICACION DEL DOCUMENTO

Modelo de título, diploma o grado. Anverso

FORMATO 5

(LOGOTIPO O ESCUDO DE LA INSTITUCION)

FOTOGRAFIA
DEL ALUMNO

OTORGA A _____

(Nombre(s), Apellido Paterno y Materno)

EL TITULO, DIPLOMA O EL GRADO DE _____

(Nombre de la licenciatura o del posgrado, como
aparece en el plan de estudios registrado)

FIRMA DEL
ALUMNO

CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA SECRETARIA DE
EDUCACION PUBLICA, SEGUN ACUERDO No. _____ DE FECHA
EN ATENCION A QUE TERMINO LOS ESTUDIOS
CORRESPONDIENTES EL DIA _____ DE _____ DE _____

(Entidad Federativa) a ____ de _____ de _____

EL RECTOR O DIRECTOR DE
LA INSTITUCION

(Nombre y firma)

Modelo de título, diploma o grado. Reverso

FORMATO 5

EL PRESENTE TÍTULO, DIPLOMA O GRADO FUE EXPEDIDO EN FAVOR DE

(Nombre(s), Apellido Paterno y Materno)

QUIEN CURSO LOS ESTUDIOS DE _____

(Nombre de la licenciatura o del posgrado,
como aparece en el plan de estudios registrado)

Y APROBO CONFORME _____

(Señalar la opción de titulación respectiva)EL DÍA _____ DE _____ DE _____
QUEDO REGISTRADO EN EL LIBRO No. _____ FOJA No. _____

(LUGAR Y FECHA DE REGISTRO EN LA INSTITUCION)

NOMBRE, CARGO Y FIRMA
DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION
REGISTRADO ANTE LA
AUTORIDAD EDUCATIVA

SE AUTENTICA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 18
DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACION
SUPERIOR Y SE REGISTRA EN LA FOJA No. _____ DEL
LIBRO No. _____

México, D.F., _____ de _____ de _____

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO
RESPONSABLE DE LA AUTENTICACION DEL
DOCUMENTO
